



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA
COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE
COLLINI – PERIODO 2020

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. ALAN GABRIEL VIZCARRA VILLEGAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, quienes de forma desinteresada han mostrado predisposición para ejecutar este trabajo de investigación, y que cada día hacen frente a la vida sin importar las circunstancias que vivimos.

Gracias Mamá por todo lo que hiciste y por todo lo que serías capaz de hacer si te lo hubiera pedido. Sin ti no sería quien soy. A ti que me diste todo, sin pedir nada. A ti que dejaste todo por mí. A ti que entregaste todo por mí... Gracias Mamá Isaura Villegas.

Aunque en la mayoría de las veces parece que estuviéramos en una batalla, hay momentos en los que la guerra cesa y nos unimos para lograr nuestros objetivos, doy gracias a mis hermanos Fredy, Mirian, Yeni y Noé por alentar mi formación profesional.

Gabriel Vizcarra



AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y el forjador de mi camino, Asimismo, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mí Asesor Dr. Boris Espezua Salmon, por la oportunidad y el gran apoyo que me brindó para desarrollar la tesis.

A mi director de tesis Dr. Boris Gilmar Espezua Salmon, por su confianza y haberme orientado en el camino para que este trabajo logre su propósito.

A los jurados de tesis: Dra. Diana Milagros Dueñas Roque, Dr. Juan Carlos Mendizábal Gallegos, y Dra. Rosario Viviana Canal Alata, por aceptar con gentileza ser evaluadores de esta investigación.

A la universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas E.P. Derecho, por haberme inculcado valores y principios, para que sea un profesional de Derecho y un hombre de bien.

A los Tenientes gobernadores de la comunidad campesina de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por haber colaborado en la investigación de este proyecto.

Gabriel Vizcarra



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 11

ABSTRACT..... 12

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA 13

1.2. DELIMITACION DEL PROBLEMA..... 15

1.2.1. Descripción 15

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 18

1.3.1. Objetivo general..... 18

1.3.2. Objetivos específicos 18

1.4. HIPOTESIS GENERAL..... 19

1.4.1. Hipótesis general..... 19

1.4.2. Hipótesis específica 19

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 19

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 21

2.1.1. A nivel nacional 21

2.1.2. A nivel regional 22



2.2. MARCO TEÓRICO.....	24
2.2.1. Violencia contra la mujer:.....	24
2.2.2. Causas de la violencia familiar	31
2.2.3. Consecuencias de la violencia familiar.....	33
2.2.4. La violencia contra la mujer en la legislación peruana.....	36
2.2.5. El derecho internacional sobre la violencia contra la mujer	39
2.2.6. La justicia comunal	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	70
2.3.1. Agresión.....	70
2.3.2. Familia	70
2.3.3. Violencia Conyugal	71
2.3.4. Violencia Cotidiana	71
2.3.5. Violencia de Género	71
2.3.6. Violencia Unidireccional	71
2.3.7. Comunidad campesina	72
2.3.8. Derecho consuetudinario	72
2.3.9. Función Jurisdiccional	72
2.3.10. Justicia	74
2.3.11. Norma	74
2.3.12. Pueblos Indígenas	74

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	76
3.1.1. Enfoque mixto o los métodos mixtos	76
3.1.2. Investigación jurídica.....	77
3.1.3. Investigación Dogmático-Jurídica	78



3.2. NIVEL DE ANÁLISIS	79
3.2.1. Nivel de análisis.....	79
3.3. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	80
3.3.1. Población – Enfoque cuantitativo	80
3.4. UNIDAD DE ESTUDIO	81
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	82
3.5.1. Técnicas e Instrumentos.....	82
3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	83
3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN	85

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. DATOS GENERALES E INTRODUCTORIOS.....	87
4.2. RESULTADOS DEL OBJETIVO GENERAL Y PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO.....	87
4.2.1. Interpretación de cuadro y figura.....	91
4.3. RESULTADOS DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO.....	99
4.3.1. La perspectiva de la Justicia Comunal en la comunidad campesina de Collini	100
4.3.2. Autoridades comunales: Organización y estructura institucional de los operadores de la justicia comunal.	102
4.3.3. Violencia contra la mujer: Casos de violencia física y psicológica que se registran en la comunidad campesina de Collini en el año 2020.	104
4.3.4. Significado de ejercer el cargo de autoridad en la comunidad campesina de Collini,.....	121
4.3.5. Principios y valores de la justicia comunal aimara de Collini	128
4.3.6. Procedimientos de la justicia comunal aimara de collini para impartir justicia en los casos de violencia física y psicológica en contra de la mujer: en su labor de sanción y prevención de la violencia contra la mujer.	129



4.3.7. Informe del juzgado mixto de la provincia de chucuito – juli.....	140
4.3.8. Informe de la fiscalía provincial penal de la provincia de chucuito – juli.	141
4.3.9. Sanciones para personas prepotentes que agredan física o psicológicamente.	142
4.4. LIMITACIONES DE LA JUSTICIA COMUNAL AIMARA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI.	143
4.5. LIMITACIONES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI.	147
V. CONCLUSIONES.....	151
VI. RECOMENDACIONES.....	153
VII. REFERENCIAS.....	155
ANEXOS	161

Área : Ciencias Sociales
Línea : Derecho
Sub línea : Derecho Interdisciplinario
Tema : Pluralismo Jurídico

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 09 de febrero de 2022



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Tabla cuantitativa del cuestionario de preguntas aplicado a las mujeres del comedor popular “tomasa vargas de mayta” de la comunidad campesina de collini.....	88
Tabla 2.	Datos procesados por pregunta en la tabla de distribución de frecuencia	89
Tabla 3.	Información estadística sobre violencia (física y psicológica)	138
Tabla 4.	Cuadro de sanción económicas para los comuneros agresores.....	142



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Tipos de violencia que establece la Ley N° 30364.	37
Figura 2.	Sujetos de protección de la Ley N° 30364.	37
Figura 3.	Espacios donde se produce la violencia, según la Ley N° 30364.	38
Figura 4.	Acerca de la denuncia prevista en la Ley N° 30364.	38
Figura 5.	Funciones del sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar según el art. 33° de la Ley N° 30364.	39
Figura 6.	Gráfico de resúmenes de datos procesados en la tabla de distribución de frecuencia.....	91
Figura 7.	Encuentro de las rondas campesinas del distrito de corani - carabaya en fecha 06 de setiembre de 2021	150
Figura 8.	Tenientes gobernadores de la comunidad campesina de collini, distrito de pomata, provincia de chucuito en fecha 19 de diciembre de 2020....	150



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

Art.	: Artículo
Const.	: Constitución
CC.	: Comunidades Campesinas
DC.	: Derecho Consuetudinario
CIDH	: Corte Interamericana de los Derechos Humanos
Conv.	: Convenio 169 de la OIT
DUDH	: Declaración Universal de Derechos Humanos
Ob. Cit.	: Obra citada
Pp.	: Páginas
p.	: Página
Tg	: Teniente gobernador
VcM	: Violencia contra la mujer



RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar los factores por el que, las mujeres víctimas de la violencia psicológica y física de la comunidad campesina de Collini no recurrieron a la Justicia ordinaria para denunciar a su agresor en el año 2020, por eso se identificó como factores la desconfianza, lentitud del proceso, gastos en el proceso e incumplimiento de resoluciones; se recabo información relevante de las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta que acudieron a los Tenientes gobernadores para denunciar a su agresor y ejerza función jurisdiccional basada en el derecho consuetudinario. El método que se utilizó para el primer objetivo fue el cuantitativo (cuestionario de 15 preguntas), para el segundo objetivo cualitativo (ficha de entrevista). Concluyéndose que las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta de 18 a 50 años de edad, de la comunidad campesina de Collini, prefieren no acudir a la Justicia ordinaria para denunciar a su agresor por violencia psicológica y física. Los factores que limitan que recurra a la Justicia Ordinaria es porque consideran que no es inmediata, es lenta, no es gratuita, y no es eficiente en la resolución de los conflictos. De ello se tiene que el 83.333% de las mujeres que fueron víctimas de la violencia familiar no tiene confianza en los operadores de la Justicia ordinaria (El Juez, Fiscal, la Policía Nacional, abogado de la Defensa Publica y abogado del CEM), respecto de 17 mujeres equivalentes al 94.444% que SI CONFÍA en los Tenientes gobernadores para que ejerza función jurisdiccional y sancione a los agresores de conformidad con el derecho consuetudinario.

Palabras claves: Justicia comunal, Violencia contra la mujer, Justicia ordinaria.



ABSTRACT

The general objective of the research work is to determine the factors by which the women victims of psychological and physical violence in the rural community of Collini did not resort to the ordinary Justice to denounce their aggressor in the year 2020, that is why it was identified as factors mistrust, slowness of the process, expenses in the process and non-compliance with resolutions; Relevant information was collected from the women of the Tomasa Vargas de Mayta soup kitchen who went to the Lieutenant Governors to denounce their aggressor and exercise jurisdictional function based on customary law. The method used for the first objective was quantitative (15-question questionnaire), for the second qualitative objective (interview sheet). Concluding that the women of the popular soup kitchen Tomasa Vargas de Mayta from 18 to 50 years of age, from the peasant community of Collini, prefer not to go to the ordinary Justice to denounce their aggressor for psychological and physical violence. The factors that limit their use of the Ordinary Justice is because they consider that it is not immediate, it is slow, it is not free, and it is not efficient in resolving conflicts. From this, it follows that 83.333% of the women who were victims of family violence do not trust the ordinary Justice operators (the Judge, the Prosecutor, the National Police, the Public Defense lawyer and the CEM lawyer), regarding of 17 women equivalent to 94.444% who DO TRUST the Lieutenant Governors to exercise jurisdictional function and punish the aggressors in accordance with customary law..

Keywords: Communal justice, Violence against women, Ordinary justice.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La violencia contra la mujer dejó de ser un problema social y paso a ser un problema de salud pública, esto luego de que el índice de violencia contra las mujeres se incrementara en la última década y las políticas de gobierno no resultan ser eficientes para contener la agresión física, psicológica, sexual y económica que sufren las mujeres.

La violencia contra la mujer es un problema de salud pública (OPS, 2000), y esta conclusión se debe al comportamiento que despliegan los agresores al momento de agredir física y psicológicamente en contra de su conviviente y/o cónyuge, los hechos de violencia inician con un simple grito, insulto, agravio, humillación, injuria, ofensa, desprecio, hasta denigrarlo moral y psicológicamente; se intensifica con golpes de puñete, patadas, cabezazo, se agrava cuando el agente actúa con ferocidad, crueldad o alevosía, utilizando armas de fuego o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de la mujer.

El problema de la violencia contra la mujer se acrecienta cuando estas se presentan en las comunidades donde la presencia del Estado es mínima o simplemente no llega; ya que por un lado los hechos de violencia existen, pero no son visibles para el Estado. Porque la instituciones que debe acudir a la víctima están ubicadas a 03, 10, 15, o 24 horas de camino de herradura, y lo que es peor la victima debe hacerle frente a otro problema.



“La comunicación” con el operador del sistema de Justicia ordinaria (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública), lejos de ayudar lo desampara a la víctima.

El Perú es un país pluricultural, multilingüe, multiétnico ya que desde tiempos remotos ha sobrevivido a distintas civilizaciones y culturas; como consecuencia de ello hemos heredado usos y costumbres de los Aymaras, Quechuas, Ashaninkas, Mashiyengasm etc. que han aportado al derecho positivo para mantener la paz social en la comunidad; sin embargo hemos obviado las instituciones comunales que imparten justicia en su jurisdicción o simplemente los hemos ignorado; muestra de ello es que en la zona quechua se tiene debidamente reconocida a Los Ronderos, y no así en la zona Aymara a los Tenientes Gobernadores que cumplen función jurisdiccional en sus comunidades.

Frente a este problema surge la necesidad de explicar porque las mujeres víctimas de la violencia física y psicológica en las comunidades campesinas no recurren al Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública para hacer valer sus derechos, por ello el objetivo principal de la investigación fue “Determinar los factores por el que, las mujeres víctimas de la violencia psicológica y física de la comunidad campesina de Collini no recurren a la Justicia ordinaria para denunciar a su agresor”.

Por eso se ha planteado como hipótesis de la investigación que las mujeres víctimas de la violencia psicológica y física de la comunidad campesina de Collini no recurren a la justicia ordinaria porque la administración de la justicia es lenta, el proceso demanda de un gasto y las resoluciones judiciales no se cumplen.



1.2. DELIMITACION DEL PROBLEMA

A. Problema general:

¿Por qué las mujeres víctimas de la violencia física y psicológica de la comunidad campesina de Collini, no acuden a la justicia ordinaria y prefieren recurrir a la justicia comunal?

B. Problemas específicos:

- **P.E.1.** ¿Por qué el nivel de preferencia de las mujeres víctimas de la violencia psicológica y física de la comunidad campesina de Collini es mayor por la justicia comunal que por la justicia ordinaria?
- **P.E.2.** ¿Por qué la Justicia comunal tiene un procedimiento más efectivo para sancionar a los agresores y pueden prevenir que las mujeres de la comunidad campesina de Collini sean víctimas de la violencia psicológica y física?

1.2.1. Descripción

La investigación se enmarca en el área de Pluralismo jurídico.

Las comunidades campesinas aimaras en el Perú demandan la capacidad de auto administrar su propia justicia en su jurisdicción, si bien la Constitución Política en el Art. 149° reconoce a las Rondas campesinas para impartir justicia es únicamente para las comunidades originarias quechua hablantes, no así a los Tenientes gobernadores que ejercen función jurisdiccional en las comunidades aimara hablantes que representa el 2,4% (548 mil 292) de la población total del país (INEI, 2017).

El artículo 8° del Convenio 169 de la OIT (1989) considera que la legislación nacional debe tomar en cuenta las costumbres de los pueblos y tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente



reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

El Artículo 2, literal 2° de la Constitución Política del Perú (1993) reconoce como derechos fundamentales de la persona la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; sin embargo, la población aimara hablante está siendo excluida de la jurisdicción especial, como se puede evidenciar en el Artículo 149° Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario...”, en las comunidades campesinas aimaras no se tiene a las Rondas campesinas, sino a Tenientes gobernadores quienes imparte justicia comunal sin el apoyo de las rondas campesinas, y lo que es peor estas autoridades comunales están consideras como autoridades Políticas que representan al presidente de la República, y no son designadas por el Ministerio del Interior sino son elegidos por los comuneros de las comunidades campesinas para ejercer función jurisdiccional.

El fin supremo de nuestra sociedad es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, empero vivimos en una sociedad compleja, machista, violenta, con prejuicios, creemos que el varón es más fuerte, y miramos por debajo del hombro a la mujer por su condición de tal, que se manifiesta en actos de violencia física, psicológica, sexual, económica. La violencia contra las mujeres es cada vez más frecuente y se manifiesta de la misma forma en todos los estratos sociales, sin embargo, no todas las víctimas hacen valer sus derechos de la misma forma, el Estado dictó la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del



grupo familiar” con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales.

En especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, y en fecha 27 de julio de 2016 publicó el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, pero no ha logrado prevenir los hechos de violencia ni sanciona con severidad al agresor; la violencia de género ha sobrepasado la capacidad del Sistema de Justicia Ordinaria, es incapaz de prevenir y goza de un enorme descredito en las provincias, distritos, centro poblados, comunidades de nuestro país.

El Poder Judicial es percibido como una instancia ajena, donde no se toma en cuenta los valores y las costumbres de la comunidad. En cambio, la justicia comunal o rondera aparece como un sistema diametralmente opuesto a la justicia estatal (Brandt, 2013).

La OMS (2013) definió la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (p. 60).

La Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social presentó el estudio Estado de las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú 2011 – 2015, que sistematizó 129 investigaciones sobre violencia familiar y sexual y concluyó que el 43.4% de mujeres



fue víctima de violencia familiar, 13.2% violencia conyugal o de pareja y 11.6% violencia de género.

Frente al alto índice de violencia contra la mujer que se registra en nuestro país se han adoptado Políticas de Gobierno que ayude a luchar este flagelo; y en las comunidades campesinas aimaras las autoridades comunales han adoptado mecanismo que les permita prevenir la violencia contra la mujer y sancionar con severidad a los agresores con la intervención de los Tenientes gobernadores que ejercen función jurisdiccional en su territorio.

Los involucrados tienen que presentar sus versiones de la controversia cara a cara, no hay una representación por abogados. Las autoridades tratan de resolver el verdadero fondo del conflicto —no solo el sustrato jurídico, como en la justicia ordinaria—. Intentan concientizar al agresor y los exhortan a respetar el derecho comunal en el futuro” (Brandt, 2013).

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Determinar los factores por el que, las mujeres víctimas de la violencia psicológica y física de la comunidad campesina de Collini no recurren a la Justicia ordinaria para denunciar a su agresor.

1.3.2. Objetivos específicos

Verificar que las mujeres víctimas de violencia psicológica y física de la comunidad campesina de Collini no recurren a la justicia ordinaria para denunciar a su agresor sino acuden a la justicia comunal.



Describir los procedimientos de la Justicia Comunal en su rol de sancionar a los agresores y prevenir que las mujeres de la comunidad campesinas sean víctimas de violencia psicológica y física.

1.4. HIPOTESIS GENERAL

1.4.1. Hipótesis general

Las mujeres víctimas de la violencia psicológica y física de la comunidad campesina de Collini no recurren a la justicia ordinaria porque la administración de la justicia es lenta, el proceso demanda de un gasto y las resoluciones judiciales no se cumplen.

1.4.2. Hipótesis específica

La Justicia comunal que se imparte en la comunidad campesina de Collini en los casos de violencia psicológica y física contra la mujer es inmediata, gratuita, y los agresores deben acatar las decisiones que tomen las autoridades comunales.

Los procedimientos de la Justicia comunal de la comunidad campesina de Collini sancionan al agresor de acuerdo al derecho consuetudinario y previenen que se registren más casos de violencia psicológica y física en contra de las mujeres.

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Esta investigación es importante porque la violencia contra la mujer se manifiesta en todas las sociedades y el Estado no ha sido capaz de prevenir los hechos de violencia física, psicológica, económica y sexual en contra de las mujeres en las comunidades campesinas del país, y no todas las víctimas recurren a la Justicia ordinaria para hacer valer sus derechos, tampoco el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional,



coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública y otros sancionan con severidad al agresor.

Las mujeres que son víctimas de violencia física y psicológica consideran que la Justicia ordinaria demanda de un gasto, es lenta y no hace cumplir con sus resoluciones; por esa razón acuden a la Jurisdicción especial para que sancione al agresor (cónyuge/conviviente) porque consideran que es eficiente e inmediata, promueve la solución directa – cara a cara y gozan de legitimidad social.

Sin embargo, no todas las autoridades comunales gozan del mismo reconocimiento por el ordenamiento jurídico para impartir justicia, es el caso de los Tenientes gobernadores que ejercen función jurisdiccional en las comunidades campesinas aimaras, pero representan al Poder Ejecutivo en su territorio, y no son designados por el Ministerio del Interior, sino son elegidos por los comuneros.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel nacional

Irineo David Delgado Vásquez, “**ALCANCES DE LA LEY N° 30364 Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE QUIQUIJANA – CUSCO 2015-2016**”, investigación realizada para optar el grado académico Licenciado en derecho, en la Universidad Andina de Cusco. Esta investigación llega a las siguientes **CONCLUSIONES**: (i) Durante el periodo 2015-2016 se realizaron 122 denuncias por violencia familiar en la comisaria distrital de Quiquijana, de las cuales 40 fueron referidas a la violencia contra la mujer, y solo 12 procesos obtuvieron medidas de protección, esto nos lleva a la conclusión de que las mujeres en el distrito de Quiquijana tienden a abandonar los procesos por qué no sienten la presencia del estado en los procesos indebidamente dilatados. **(ii) La Ley 30364 resulta ineficaz, por el factor geográfico y el difícil acceso a algunas zonas del país, llevando a una dilatación innecesaria del proceso, e incumpliendo la policía y los operadores de justicia sus actuaciones procesales, causando graves perjuicios en la celeridad el proceso.** (iii) La norma aun presenta deficiencias frente a la tratativa de denuncias en zonas rurales puesto que no otorga la debida asignación presupuestal para la implementación de la norma, motivo por el cual no se dio suficiente difusión y no una precia capacitación a las entidades participantes en el proceso, para la implementación de la ley. (negrita agregada)

Valentín Chillihuani Ttito, “**LAS RONDAS CAMPESINAS DEL PERÚ UNA ALTERNATIVA DE JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES ALTO ANDINAS,**



EL CASO DE OCONGATE UN DISTRITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO 1992-2011”, investigación realizada para optar en grado de Magister en mención en Estudios Andinos en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor de la investigación concluye señalando **que los jueces de paz actualmente suelen solicitar a las rondas campesinas que aplique disciplina a tal o cual delincuente que ellos han juzgado**. Quienes hasta hace poco solo disponían de la Policía Nacional como fuerza coercitiva. Así, la ronda campesina sería ejecutor de las sanciones acordadas por el sistema formal de justicia. De esta manera el juez de paz habría buscado complementar su trabajo con las rondas, permitiendo que estas apliquen sanciones y realicen investigaciones, reservándose para sí la tarea de decidir los procesos judiciales. De una manera espontánea el juez de paz habría buscado colocarse como cabeza de la administración de justicia local coordinado con las rondas para una efectiva justicia local. (negrita agregada)

2.1.2. A nivel regional

Pamela Yhosely Calisaya Yapuchura, 2017, **“ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, PERIODO NOVIEMBRE DE 2015 A NOVIEMBRE DE 2016 EN EL MARCO DE LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”** Tesis desarrollada para optar el título de abogado en el año 2017, conclusiones: (i) Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas. (iv) Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas



debido a que: **(a) La Policía Nacional del Perú remite atestados policiales sin los requisitos mínimos que persuadan en forma suficiente y razonable al Juez de la necesidad de dictar medidas de protección. (b) Existe deficiente participación de la víctima en la investigación (c) La vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.** (negrita agregada)

Mercedes Melina Pilco Morales, 2011, **“DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EJERCIDA POR LAS RONDAS CAMPESINAS: CASO CRUCERO, 2011”** Tesis desarrollada para optar el título de abogado en el año 2011, esta investigación concluye que, **(i) la justicia comunitaria ejercida por las rondas campesinas, deberá conservar sus propios mecanismos de solución de conflictos para establecer el orden social dentro de sus jurisdicciones, sin embargo, convendría establecer mecanismos de dialogo con las instituciones encargadas de administrar justicia. (ii) las rondas campesinas de Crucero, en el ejercicio de la función jurisdiccional si tienen parámetros de actuación conforme a su cosmovisión, comprensión que conlleva en la mayoría de los casos a no atentar contra derechos fundamentales de la persona humana, tal como se ha recogido en nuestra investigación.** (negrita agregada)

Fredy Yanapa Ochochoque, 2017, **“DELIMITACIÓN COMPETENCIAL DE LA JURISDICCIÓN COMUNAL – RONDERA FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA”**, Tesis desarrollada para optar el título de abogado en el año 2017, conclusiones: **(i) Se propone una fórmula legal que regule la competencia de la Jurisdicción Especial Comunal – Rondera basada en la autonomía y el reconocimiento Constitucional**, estableciendo mecanismos de solución a los conflictos de competencia reservado para el Juez Constitucional. Ello porque existe la necesidad de



delimitar la competencia para el ejercicio jurisdiccional de las Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas. (negrita agregada)

2.2. MARCO TEÓRICO

Para desarrollar esta investigación, se debe revisar el marco teórico de la Violencia contra la mujer y la Justicia comunal que coexiste en nuestro país.

2.2.1. Violencia contra la mujer:

A continuación, desarrollaré el marco referencial de la violencia física y psicológica contra la mujer:

La OMS (2013) definió que la violencia contra la mujer es:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (p. 60).



Sin embargo, la Organización de derechos humanos Amnistía Internacional (2004) identificó que la violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado, construido en base a los estereotipos y roles de género que consideran la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas.

El Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belém do Pará’ (1994), ratificó que la violencia contra la mujer “es cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (p. 82).

Por su parte el Estado peruano, promovió la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar, y es en el Artículo 5° de la ley se define la violencia contra las mujeres:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

se entiende por violencia contra las mujeres:

a. la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.



b. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

En buena cuenta la violencia de género se manifiesta a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados. Ejemplos de ella son, entre otras, todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por supuesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y, que ocasionan una escala de daños que puedan culminar en la muerte (Molina, 2010).

Violencia familiar

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011) estableció que:



La violencia familiar es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, causando un serio daño al desarrollo de su personalidad (p. 23).

Por su parte nuestra legislación en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en su artículo 6° definió a la violencia contra cualquier integrante del **grupo familiar** como:

Artículo 6°. Cualquier acción o conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

De manera que, cuando hablamos de violencia familiar nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas, quienes son en este caso, los grupos vulnerables como las mujeres, las niñas y niños, y las personas mayores (Castillo, 2016).

Violencia psicológica

El Proyecto de Ley 4871-2010-CR, 2011 define la violencia psicológica es:

Es toda acción u omisión directa o indirecta, que cause, o que pudiera ocasionar, daño emocional, disminuir la autoestima, perjudicar o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la mujer u otro miembro



del grupo familiar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, sin importar el tiempo que requiere para su recuperación. (p. 7)

En tanto la Ley N° 30364, en su Artículo 8°, literal b) define que la violencia psicológica:

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (p. 4)

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas (2011) ha establecido que la violencia psicológica contra la mujer puede adoptar diversas formas, puede agruparse en gran parte en maltrato emocional y comportamiento de control (p. 61). Para efectos de la presente investigación se ha delimitado como violencia psicológica los siguientes actos que ejecuta el cónyuge y/o conviviente en contra de la mujer (conviviente/cónyuge).

a) Maltrato emocional:

1. Insultar a la mujer o hacer que pierda la autoestima.
2. Menospreciarla o humillarla frente a otras personas.
3. Asustarla o intimidarla deliberadamente.



4. Amenazarla con causarle lesiones, a ella o a personas a las que quiere.

b) Comportamiento de control:

a. Aislarla, impidiéndole que vea a sus familiares o a sus amigos.

b. Vigilar sus desplazamientos y contactos sociales.

c. Ignorarla o tratarla con indiferencia.

d. Enojarse si habla con otros hombres.

e. Acusarla de infidelidad sin razón.

f. Controlar su acceso a servicios de atención de la salud.

g. Controlar su acceso a la educación o al mercado laboral.

(ONU, 2011, p. 61)

Salas (2009) señala que la violencia psicológica implica:

La afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico (p. 37).

Violencia física

A decir de Tornes Falcón:

La violencia física se manifiesta de manera latente, porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, como los golpes, heridas, mutilaciones, a veces producen lesiones internas que solo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso, llegan a ocasionar la muerte. (Tornes, 2006, p. 31)

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en su artículo 8° literal a) señala que:

La Violencia física es la acción o conducta, que causa daño a la integridad



corporal o a la salud.

Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (p. 3)

Para efectos de la presente investigación se ha considerado como violencia física los siguientes actos que ejecutó el cónyuge y/o conviviente de la agraviada.

1. Propinar bofetadas.
2. Arrojar un objeto que pueda causar heridas.
3. Empujar, dar empujones o jalar de los pelos.
4. Pegar con algún objeto.
5. Pegar con los puños u otros objetos.
6. Patear, morder o arrastrar.
7. Propinar una golpiza.
8. Producir asfixia o quemaduras.
9. Amenazar con un cuchillo, revólver u otra arma.
10. Utilizar un cuchillo, revólver u otra arma.

(ONU, 2011, p. 61)

Complementando la anterior idea Salas (2009) distinguió que la violencia física:

Es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado. (p. 36)



2.2.2. Causas de la violencia familiar

Las causas que dan origen a la violencia familiar son diversas, por eso Aguilar y Ballón (2014) ha indicado que:

Se debe tener en cuenta primeramente que la violencia familiar es un problema social muy común en la actualidad, sobre todo en los sectores de bajo nivel económico y cultural, donde debido a las carencias económicas que impiden cubrir las necesidades más importantes.

Es que las familias se ven afectadas por acciones violentas por parte del padre o jefe de familia, principalmente; quien adopta estas reacciones ante la presión social y ante la impotencia de no poder hacer frente a sus responsabilidades y atender sus necesidades fundamentales; lo cual se ve acrecentado muchas veces por la falta de comprensión de su pareja, quien asume una actitud de reclamo; es por ello que el varón reacciona violentamente y maltrata a su esposa o pareja e incluso a sus hijos; y de otro lado, también es cierto que en muchos casos la pareja maltratada coadyuva a la situación de violencia, por cuanto no la denuncia; es decir, que consciente tal actitud, la misma que continúa cuando asume una actitud de sumisión. (p. 29)

La falta de dinero y de trabajo es otra de las causas que generan la violencia familiar:

Trae como consecuencia, además de no poder cubrir las necesidades básicas, la inaccesibilidad a un mejor nivel educativo y cultural, por cuanto, no permite que las personas reciban una buena y adecuada formación integral, careciendo por tanto de valores, lo cual hace



que las personas incidan en actitudes violentas. En efecto, la escasez de trabajo y oportunidades de superación, la falta de educación que sufre nuestra sociedad, así como la imposibilidad de obtener estudios superiores, generan malestar en las personas y hacen que éstas adopten una actitud negativa”, se vuelcan a las calles a delinquir, adquieren malos hábitos, y descargan su violencia en su entorno social y familiar.

Siendo muchas veces los hijos, los más afectados, ya que desde pequeños aprenden a vivir en esos ambientes hostiles y crecen pensando que esas reacciones son normales, y cuando asumen la dirección de su propio hogar actúan de similar manera creando una reacción en cadena de nunca acabar. (Aguilar y Ballón;2014, p. 30)

En buena cuenta la violencia física o psicológica, se registra con mayor frecuencia en los estratos sociales C y D, donde el ingreso mensual de las familias es de S/. 300.00 aproximadamente, en consecuencia, no son capaces de atender sus necesidades básicas:

Y, esto se debe a la carencia de trabajo, las familias viven en casuchas, lo que influye negativamente en su desarrollo socioemocional; de otro lado, también es factor negativo el ambiente que los rodea, el mismo que muchas veces no es el mejor ni el más recomendable, por cuanto desde niños aprenden a vivir con situaciones violentas y en lugares donde abunda la delincuencia, la drogadicción, el alcoholismo, etc. que de por sí ya son problemas sociales que tornan aún más violentas a las personas que se desarrollan en ellos.



Entonces otra causa de violencia familiar común en nuestra sociedad está dada por el alcoholismo y la drogadicción, los mismos que inhiben a la persona que los consume y la tornan violenta. Tanto el alcoholismo como el consumo de drogas, son hábitos malos que se han tornado comunes en nuestra sociedad, su consumo habitual produce crisis degenerativas al consumidor quien presenta comportamientos violentos que se dirigen contra sus familias.

Los hombres y las personas en general que consumen alcohol y drogas se vuelven más autoritarios y quieren ejercer su poder presionando y maltratando a su familia. (Aguilar y Ballón, 2014, p. 31)

2.2.3. Consecuencias de la violencia familiar

Aguilar y Ballón, (2014) coinciden que “ser víctima de violencia psicológica, física y/o sexual es una experiencia muy traumática y sus consecuencias pueden prolongarse por mucho tiempo” (p. 30) y estas podrían ser:

- a. **Suicidio:** En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas.
- b. **Problemas de salud mental:** Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático.



Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otros problemas, aunque menos graves, pero dañino igualmente.

- c. **Daños físicos:** Dentro de los daños físicos se encuentran las lesiones, que abarcan desde cortes menores con utilización de armas blancas (cuchillos, tenedores, etc.), equimosis (golpes, moretones, etc.) y fracturas, llegando hasta la discapacidad crónica. Un alto porcentaje de estas lesiones requiere tratamiento médico, aunque usualmente las personas que padecen estos daños intentan ocultar lo que les ocurre.
- d. **Daños psicológicos:** La violencia familiar provoca consecuencias psicológicas importantes en las personas, aunque varía su grado según variables como factores de personalidad, habilidades de afrontamiento, recursos propios, apoyo social y características específicas del maltrato (la duración y el grado de violencia) cuyas alteraciones más significativas son:
- **La ansiedad:** Que es producida por la mezcla de violencia repetida e intermitente con períodos de arrepentimiento y de ternura, provoca respuestas de alerta y de sobresaltos permanentes, sensaciones de temor, dificultades de concentración, irritabilidad y un estado de hiper vigilancia. Asimismo, la víctima también presenta trastornos del sueño, pesadillas y pensamientos obsesivos acerca del maltrato y el maltratador.



- **La depresión, la pérdida de autoestima y la culpa:** son otras consecuencias provocadas por la violencia, ya que la víctima cree que la conducta de su agresor depende de su propio comportamiento y por lo tanto se siente responsable e intenta una y otra vez cambiar las conductas del maltratador. Sin embargo, cuando observa que sus expectativas fracasan, desarrolla sentimientos de culpabilidad y de fracaso: mentir, tolerar el maltrato, entre otras cosas. El malestar psicológico crónico en el que se encuentra la víctima produce una alteración en su forma de pensar que le hace sentirse incapaz de buscar ayuda, de proteger a sus hijos y a sí misma o de adoptar medidas adecuadas.
 - **El aislamiento social:** Que provoca que la víctima dependa de su pareja (cuando el agresor es la pareja) social y materialmente. El maltratador aumenta cada vez más el control sobre su víctima, que se siente más vulnerable ante la sociedad y se cronifica el miedo a enfrentarse a un futuro incierto y peligroso.
 - **Los trastornos psicósomáticos:** Que se manifiestan en la persona que sufre de violencia con dolores de cabeza, caída del cabello, pérdida del apetito, ansiedad, crónica, fatiga, problemas intestinales, alteraciones menstruales, etc. Son habituales las visitas al médico de cabecera para consultar estas dolencias mientras ocultan la verdadera causa que las provocan.
- e. **Consecuencias psicológicas en niños:** La violencia familiar generalmente está dirigida hacia la mujer, y, por lo tanto, los hijos son siempre testigos y víctimas indirectas de la situación.



Asimismo, y frecuentemente, sufren el maltrato de forma directa y experimentan el mismo tipo de actos violentos que la madre. Las reacciones más frecuentemente detectadas son los síntomas de ansiedad y depresión, sentimientos de baja autoestima, problemas en las relaciones sociales, conductas agresivas y dificultades en el rendimiento escolar. (Aguilar y Ballón, 2014, 32 y 33)

2.2.4. La violencia contra la mujer en la legislación peruana

a) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

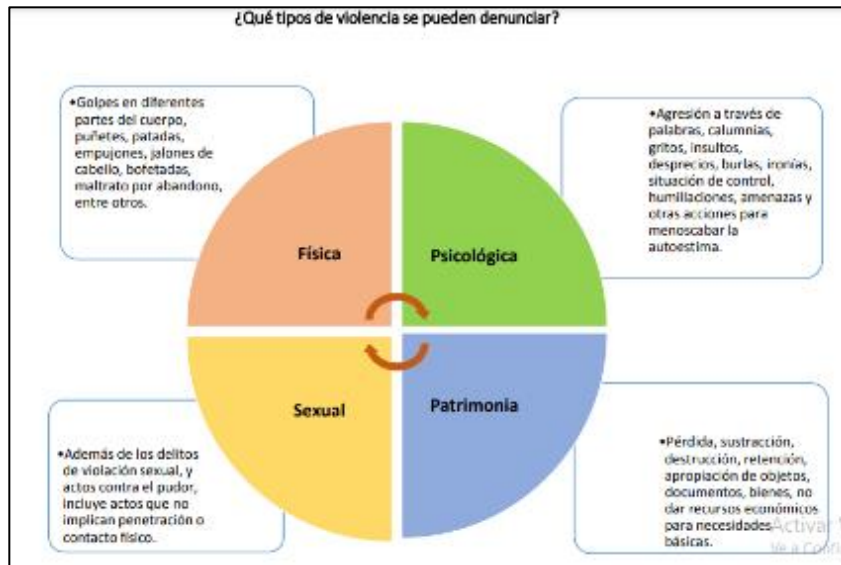
La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Figura 1

Tipos de violencia que establece la Ley N° 30364.



Fuente: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/Que-tipos-de-violencia-se-pueden-denunciar.pdf>.

Elaborado: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable 2016.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

Figura 2

Sujetos de protección de la Ley N° 30364.

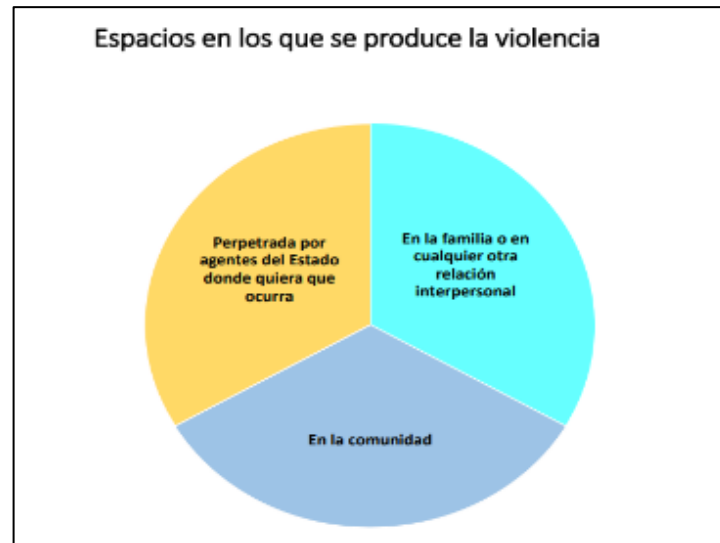


Fuente: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/sujetos-de-la-ley.pdf>

Elaborado: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable 2016.

Figura 3

Espacios donde se produce la violencia, según la Ley N° 30364.

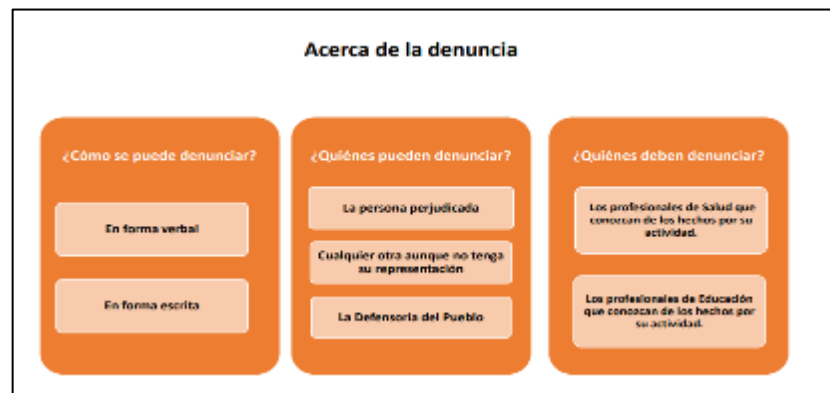


Fuente: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/Espacios-en-los-que-produce-la-violencia.pdf>

Elaborado: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable 2016.

Figura 4

Acerca de la denuncia prevista en la Ley N° 30364.

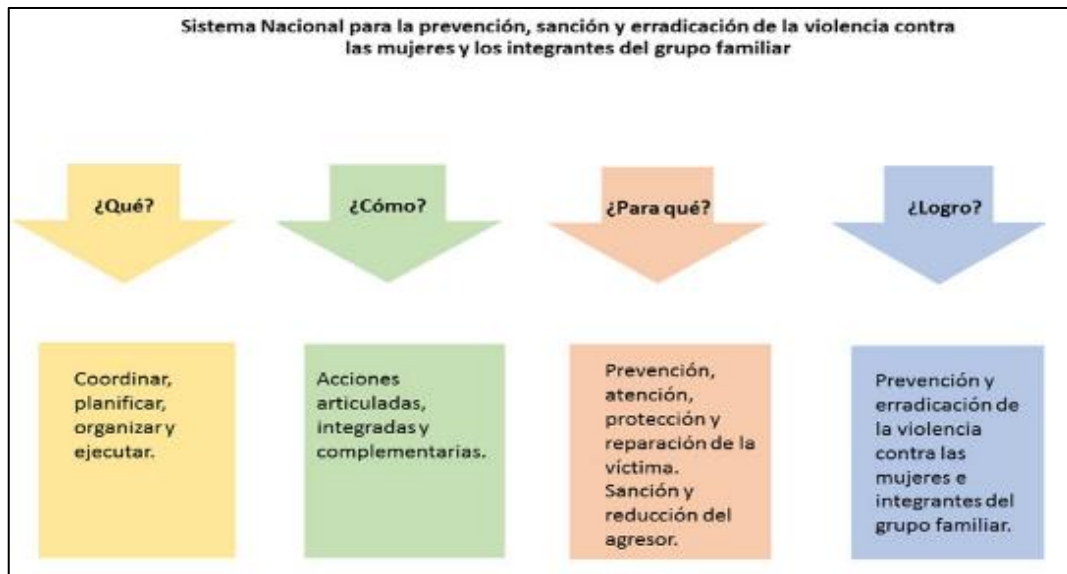


Fuente: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/Acerca-de-la-denuncia.pdf>

Elaborado: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable 2016.

Figura 5

Funciones del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar según el Art. 33° de la Ley N° 30364.



Fuente: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364>.

Elaborado: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable 2016.

La Ley N° 30364 crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, encargado de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado.

En la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional (Art. 33).

2.2.5. El derecho internacional sobre la violencia contra la mujer

a) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, que consta de 30 artículos, los países miembros se comprometieron a su cumplimiento.



En relación a la violencia de género se tiene lo dispuesto en su artículo 1º, “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; y, el artículo 2º dispone que:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía; si bien la declaración no señala la violencia contra la mujer, empero, establece las bases para la eliminación de la discriminación y la igualdad ante la ley.

b) EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

el artículo 2º numeral 2) “(...) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, **sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.



Artículo 3: Equidad entre hombres y mujeres Los Estados Partes en el presente Pacto **se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos**, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto. Este artículo reafirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres, los niños y las niñas, al disfrute de todos los demás derechos. Es decir, tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a poder acceder a la educación y a las oportunidades de empleo que le permita el acceso real a la economía y por qué no, al mercado.

Artículo 7: Condiciones de trabajo justas. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.

c) **LA PROCLAMACIÓN DE TEHERÁN**

El numeral 15° de la proclamación señala que “La discriminación de que sigue siendo aún víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada. El hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos.



La aplicación cabal de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer es una necesidad para el progreso de la humanidad”. En la Proclamación se dedican dos párrafos a los derechos de la mujer. El primero se refiere a la discriminación de que es víctima la mujer, y segundo considera que el hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos (párr. 15).

d) CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

El Artículo 1° de la Convención señal que, “(...) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

e) LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La “Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Againsts Women”, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979.

Artículo 1° A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.



Independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este primer artículo, subraya la igualdad entre los sexos y la no discriminación contra las mujeres en todas sus formas.

Dicho de otra manera, su meta es la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres para lograr la igualdad entre los géneros en todas las esferas (Ramos, 2015).

Artículo 2° Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a.** Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b.** Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;



- c. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Este proceso tuvo inicialmente un fuerte énfasis en la discriminación de las mujeres –como se refleja en el nombre de la propia CEDAW- considerada, desde una perspectiva feminista liberal, el eje a partir del cual se articulaba la situación desmedrada de éstas en la mayor parte de las sociedades (Toledo, 2012).

La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo o de «otro similar» para hacer valer los derechos de las mujeres, con la finalidad de hacer respetar y garantizar el libre ejercicio y goce de sus derechos humanos.



Asimismo, el Estado debe realizar acciones de carácter positivo, destinados a crear las condiciones necesarias para que los derechos puedan ejercerse y remover los obstáculos que no emanan de las normas sino de la estructura y cultura social y tomar medidas especiales para igualar en oportunidades a mujer respecto del varón (Bendezú, 2015).

f) CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

Artículo 3: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y



- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 6: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y,
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do, fue aprobado el 09 de junio de 1994, por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos, consta de 25 artículos.

Como se ha precitado en los párrafos anteriores, el contenido de la convención tiene por finalidad eliminar y erradicar toda violencia contra la mujer, y que los estados que han suscrito la Convención deben hacer cumplir los acuerdos en estricto.

g) **DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Artículo 2°, Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:



a. La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3° La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a.** El derecho a la vida;
- b.** El derecho a la igualdad;
- c.** El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d.** El derecho a igual protección ante la ley;
- e.** El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f.** El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g.** El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;



- h.** El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Como es de verse, esta Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del 1993, consta de 06 artículos, la Convención busca eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, asimismo define la violencia contra la mujer, y de los derechos que deben gozar.

2.2.6. LA JUSTICIA COMUNAL

a) ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

El Estado constitucional de derecho según Ferrajoli, (1995) es “aquel fenómeno constitucional que identifica el carácter vinculante de la constitución política de un estado” (p.135).

El mismo autor subraya la jerárquica de la Constitución en el sistema de fuentes del derecho para una aplicación inmediata de la ley, que asegure una garantía jurisdiccional a través de su denso y rígido contenido constitucional, así mismo está caracterizado por la incorporación de figuras jurídicas que garantizan la supremacía vigencia de la constitución en relación a las demás leyes, además que perfecciono la primacía del principio constitución ante la legalidad y primacía de la ley jurídica (Ferrajoli, 1995).

De manera que, deberá entenderse el “Estado Constitucional como fuente y marco principal del derecho consuetudinario en merito a su reconocimiento y avance legal sobre la pluralidad no solo lingüística sino cultural, jurídica, económica y demás, se sustentan en sus artículos constitucionales” (Ferrajoli, 1995 p. 63).



Debe quedar claro que, no es la única postura, Atienza (1997) señala que el Estado de derecho: “puede que sea impreciso, pero unívoco a la vez, nadie parece haberlo usado para referirse a otra cosa que no sea un tipo de organización política que aparece en un momento determinado histórica y bajo criterios de un grupo social histórico” (p. 42).

b) **DERECHO CONSUETUDINARIO**

El derecho consuetudinario es considerado como fuente del Estado constitucional de derecho, ya que las conductas prohibidas no están proscritas en una norma, sino que, cada persona lo ha interiorizado, y sabe distinguir cuando una conducta es mala y prohibitiva.

Bazán (2005) definió al derecho Consuetudinario como: “la implicancia de reconocer a los grupos y/o personas que practican formas tradicionales de administración de justicia y que ejercen sistemas de justicia no estatales, empleando mecanismos alternativos de resolución de conflictos o utilizan sistemas alternativos de justicia” (p. 52). Por eso algunas personas recurren al derecho consuetudinario que se imparte en las comunidades campesinas de nuestro país.

En ese sentido el derecho Consuetudinario es reconocido como tal siempre y cuando este cumpla con los tres supuestos:

1. **Uso repetido y generalizado:** Expresa su aceptabilidad materializada como costumbre, es decir será un comportamiento realizado y aceptado por toda la comunidad en donde se practique, la misma que se volverá parte estructural para el funcionamiento de la sociedad misma, de lo que se infiere que con su repetitividad esta se materializa y por tanto vuelve como principio o ley.



2. **Conciencia de obligatoriedad:** toda la comunidad o población perteneciente a la comunidad, deberá aceptar dicha práctica como general y de todos, por lo tanto, esta tendrá un régimen obligatorio que la sustenta como regla comunal y tradicional de la sociedad donde se practique.
3. **Antigüedad:** esta característica es objetiva en el sentido que dicha práctica o costumbre, tiene un periodo largo en el tiempo en sentido de su practicidad y cotidianeidad de práctica, esta será fundamental, pues de no ser una práctica longa en el tiempo será solo considerado una costumbre social contemporánea y por lo tanto insignificante para el mundo jurídico.

(Meza, 2015, p. 7).

Por otro lado, Stavenhagen (2010) señala que: “el derecho consuetudinario, es una creación social propia y originaria de la comunidad donde se practica, es decir, totalmente ajena al poder del Estado” (p. 15).

c) **JURISDICCIÓN**

Velloso (1985) definió a la Jurisdicción como: “la facultad que tiene el Estado para “administrar justicia” a través de los órganos judiciales que tienen la finalidad de hacer cumplir la ley sobre determinados hechos” (p. 28). Por otro lado, se delimitó a la Jurisdicción como la función pública realizada por un órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 1958).



Montero (1979) señala que la jurisdicción es “aquel que atiende a la realidad de cada País y en cada momento histórico, es decir, que tome como base de partida la Constitución” (p. 26).

d) COMPETENCIA

La competencia, es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer; es decir se entiende como competencia, cuando un juez ve causas sobre las cuales puede el ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción.

Calamandrei divide la competencia en Objetiva, que comprende la que establece por razón de la materia y del valor; en funcional, que se refiere a la pluralidad de instancias o grados, que más adelante será detallado (Calamandrei, 1986).

La competencia es la atribución de funciones que excluyen o concurrentemente otorgan la ley o la convención a ciertas personas determinadas que actúan en carácter de autoridad respecto de otras ciertas personas determinadas o indeterminadas que actúan como particulares (Velloso, 1985).

e) PLURALISMO JURÍDICO

El Pluralismo jurídico es una disciplina emergente que plantea la existencia simultánea -dentro del mismo espacio de un estado- de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas.



O por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales (Yrigoyen, 2001).

Otros autores como Wolkmer (2006) subrayan que el pluralismo jurídico es una mejor garantía de justicia para las sociedades pluralistas, ya que permite una mejor interpretación y comprensión de las complejidades de la actualidad en el derecho creadas por la globalización y el neoliberalismo, en países como México, Brasil o Perú.

Se trata de una situación en la que determinados grupos asumen su propio sistema normativo Borello (2008), que afirman que el pluralista es el fruto y respuesta a las contantes luchas del siglo XX, por eso es una propuesta política jurídica, en respuesta a los quinientos años de la invasión, colonización y ocultamiento de América.

En el tema pluralista como parte de la justicia indígena se registrará también en razón de otras teorías, en ese sentido, el pluralismo jurídico es una teoría del derecho que se desarrolla a la par con el Nuevo Constitucionalismo Latino Americano, el cual permitirá hablar de la coexistencia de sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geográfico, con la significancia de no limitar el monopolio de la fuerza jurídica a solo el ordenamiento jurídico estatal, sino que reconoce otras prácticas distintas como forma jurídica pre existente a la misma existencia del estado que comprende y da igual o superior ostentación del poder jurídico.



Así esta teoría pluralista, se desarrollan en relación horizontal a través de mecanismos de coordinación sin subordinación reconociendo organizaciones y grupos sociales anteriores al estado, dotados de autonomía y preexistencia jurídico estatal de poblaciones originarias, con métodos y formas jurídicas propias (Arque, 2018).

Yrigoyen (2001) remarca que: “en nuestro país existen muchas fuentes de pluralismo cultural y legal” (p. 56). En esa línea el autor señala que existen pueblos indígenas y grupos campesinos, la cual no agota otras situaciones de pluralismo, a lo largo de la historia se han ensayado diferentes modelos jurídico políticos para encarar la diversidad y la relación entre la sociedad vencedora luego de la conquista con la sociedad vencida, indígena/campesina.

Para encerrar dicha teoría Wolkmer (2003) señala que es hora que este modelo clásico occidental de legalidad positiva, engendrado por fuentes estatales y envasado en valores del individualismo liberal, viva en un profundo agotamiento que marque sus propios fundamentos, su objetivo y sus fuentes de producción.

El colapso de esta legalidad lógica formal, que ha servido para reglamentar y legitimar desde el siglo XVIII los intereses de una tradición jurídica burguesa capitalista, propicia el espacio para la discusión acerca de las condiciones de ruptura, así como de las posibilidades de un proyecto emancipador basado, ahora, no en idealizaciones formalistas y rigidez técnica, sino en supuestos que parten de las condiciones histórica actuales y de las prácticas reales de la realidad concreta, Hoekeman (2002).



Es hora que el estado reconozca la existencia de varios sistemas jurídicos para entrar así a un pluralismo formal y de derecho, y así eliminar esa superioridad del derecho estatal y construir y constituir un verdadero modelo analítico de derecho que entienda primero a la cultura (Fitzpatrick,1983).

f) LA JUSTICIA COMUNAL ES RECONOCIDA POR LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

La Justicia Comunal es reconocida por la Constitución Política del Perú, leyes nacionales, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

1. Constitución Política del Perú

- a. Artículo 2 inciso 19, la pluralidad étnica y cultural de la nación.
- b. Artículo 89, la existencia legal y autonomía de las comunidades campesinas y comunidades nativas.
- c. Artículo 149, el derecho a la Justicia Comunal de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

2. Código Procesal Penal

El nuevo Código Procesal Penal, en el Artículo 18°, inciso 3, reconoce el derecho de una Justicia comunal y señala que no es posible iniciar procesos en aquellos casos en que intervino la Justicia comunal.

Artículo 18° Límites de la jurisdicción penal ordinaria. La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer: 3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149° de la Constitución.



3. Ley General de Comunidades Campesinas

Las comunidades campesinas están normadas por la Ley 24656 y las rondas campesinas por la Ley 27908. También existe la Ley 27599, Ley de Amnistía a los Miembros de las Rondas Campesinas y Comunales.

4. Acuerdo Plenario No. 1-2009/CJ-116,

Así como el Acuerdo Plenario No. 1-2009/CJ-116, referido a Rondas Campesinas y Derecho Penal, del 13 de noviembre de 2009.

Bajo este contexto, La Constitución Política del Perú, otorga jurisdicción a las Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas, este artículo posteriormente fue aclarado en el Acuerdo Plenario N° 001-2009 CSJR; que dice lo siguiente:

Artículo 149°: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona...”.

El Acuerdo Plenario 001-2009 de la Corte Suprema (2009), en el fundamento N° 08 señala que las Comunidades Campesinas y las Rondas Campesinas cuentan con Jurisdicción:

Fundamento 08°. En la medida que la propia Constitución afirma el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, así como que el Convenio ratifica el derecho de los pueblos históricos a conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, siendo el criterio fundamental la conciencia de su identidad (artículo 1°).



Entonces, atendiendo a que las Rondas Campesinas –según se tiene expuesto- son la expresión de una autoridad comunal y de sus valores culturales de las poblaciones donde actúan, será del caso entender –en vía de integración- que pueden ejercer funciones jurisdiccionales, cuyo reconocimiento efectivo, desde luego, estará condicionado al cumplimiento de un conjunto de elementos que luego se precisarán.

No hacerlo importaría un trato discriminatorio incompatible con el derecho constitucional a la igualdad y a la no discriminación [JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA: ¿Por qué deben reconocerse facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas?, IDL, Lima, mayo 2008, páginas 24-25].

Si el fundamento del artículo 149° de la Constitución es que los pueblos con una tradición e identidad propias en sede rural resuelvan sus conflictos con arreglo a sus propias normas e instituciones –el artículo 8°.2 del Convenio fija como pauta que dichos pueblos tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias-, es obvio que al ser las Rondas Campesinas parte de ese conglomerado social y cultural, actúan en un espacio geográfico predeterminado y lo hacen conforme al derecho consuetudinario –cuya identificación y definición previa es tarea central del juez-, deben tener, como correlato, funciones jurisdiccionales en lo que le es privativo [Conforme: DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

El reconocimiento estatal de las Rondas Campesinas, Lima, octubre, 2004, páginas 23/28]. Las Comunidades Campesinas y Nativas, en suma, no son los únicos titulares del derecho a la identidad cultural y del derecho consuetudinario. Es cierto que el artículo 1° de la Ley número 27908, en igual sentido el Reglamento de esa Ley (Decreto Supremo número 25-2003-JUS,



del 30.12.2003) ratifica las funciones de seguridad de las Rondas Campesinas dentro de su ámbito territorial y precisa que estas últimas apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, y colaboran con la solución de conflictos.

g) JUSTICIA COMUNAL

La Comisión Andina de Juristas en el año 2009 dijo que la Justicia comunal es el “conjunto de sistemas conformados por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas regulan la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos” (p. 39).

Y distinguió que el linchamiento, la venganza, y la justicia por mano propia, entre otros, no son parte de la Justicia comunal.

La Comisión subrayó que la Justicia comunal tiene instituciones muy sólidas, mientras que los linchamientos reúnen a grupos violentos que son la negación de cualquier institucionalidad. Una adecuada aplicación de la justicia comunal evita el desborde social y los excesos que ocurren en un linchamiento (Comisión Andina, 2009).

h) PRINCIPIOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA COMUNAL

La Comisión Andina (2009) delimito que la justicia comunal tiene su origen en las creencias, valores y particulares formas de vida de cada pueblo indígena (P. 240) y son las siguientes:



- **Principios Democráticos**

1. **La afirmación de las normas.** Quiere decir que las normas responden a una necesidad concreta y crean precedentes por su repetición y práctica cotidiana. Es un proceso consciente que articula modelos de comportamiento y los justifica.
2. **La reparación.** Se basa en que, si un acto ha ocasionado un daño, en vez de castigar con un daño proporcional o recíproco, lo que se exige es su rectificación, preferiblemente a través de reparar el daño.
3. **La seguridad pública y la paz.** Garantiza que los infractores no causen más daños a los miembros de la comunidad.

- **Principios Igualitarios**

1. **La dignidad humana.** Consiste en respetar los derechos humanos y derechos fundamentales de todas las personas.
2. **La igualdad.** La búsqueda de la igualdad social parte de la preocupación moral por el hecho de que las oportunidades se encuentran distribuidas de manera desigual.
3. **La inclusión.** Ser parte de la comunidad no es algo que se adquiera o se pierda fácilmente. Se defiende la seguridad pública, pero se rechaza la respuesta simplista de sacar a los “malos” como estrategia para resolver los problemas de seguridad y justicia.
4. **La reparación.** Consiste en desanimar el comportamiento antisocial: haciendo responsables a los culpables por el daño que causen. Se busca así eliminar la idea de que nadie se preocupa suficientemente por intervenir en los problemas de la comunidad.



5. La responsabilización. Es un llamado a los ciudadanos a hacerse responsables del bienestar de la comunidad en su conjunto, no sólo para satisfacer sus intereses personales, sino también las necesidades e intereses de los demás.

De que, el “castigo” o “sanción” es visto por la Justicia comunal como un “proceso restaurador o reparador” que sirve para hacer recapacitar al infractor y busca un cambio en su conducta.

Se puede deducir que el proceso restaurador es conocido de distintas formas en las comunidades campesinas e indígenas, la justicia restaurativa o comunitaria rondera como parte del sistema jurídico peruano.

Debe ser entendida como una alternativa frente a la justicia ordinaria, sobre todo en los lugares donde hay presencia de poblaciones indígenas o comunales que cuentan con una forma propia de resolver sus conflictos y una manera diferente de percibir el mundo que no coincide necesariamente con la justicia estatal (Rodríguez, 2007), se caracteriza:

- a. Por lo general, el tiempo que transcurre entre los hechos y las resoluciones es breve.
- b. Se aspira a reparar el daño causado a la víctima, analizando caso por caso y buscando la mejor solución.
- c. Es administrado en el idioma de los miembros de la comunidad y por lo tanto es comprensible para ellos.
- d. Por lo general el procedimiento es oral y a veces se registra en actas para garantizar su cumplimiento.



- e. El acceso a la justicia es gratuito o de bajo costo, porque es un servicio que presta la comunidad a sus miembros.

El Manual informativo para autoridades judiciales estatales (2009) señala que tiene por “objeto plasmar un respeto cabal de las facultades que tienen los pueblos indígenas de aplicar su justicia consuetudinaria dentro de sus territorios” (p. 7). Ruiz (2004) manifiesta que la Justicia indígena es la resolución de conflictos por parte de las comunidades campesinas y nativas, y de las rondas campesinas que constituyen una excepción al principio de unidad y exclusividad de la jurisdicción ordinaria, por su parte Chata (2018) defiende que el reconocimiento de la Justicia comunal es el resultado del desarrollo del principio de pluralidad étnica y cultural por ello la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el órgano judicial.

En tanto, no existirá mayor definición que la que se define a través de los marcos y sistemas normativos, a su turno Gitlitz (2013) añade que la Justicia rondera, se encuentra "al margen del Estado", y esta se comprende en tres pilares: la confesión, la reparación y la reconciliación. Considerando lo más importante, no al castigo, sino la rehabilitación y la reintegración a la sociedad del agente comunitario.”

Finalmente, la Corte Superior de Justicia de Puno (2003) ha destacado que la Justicia comunal es un "extra sistema", que tiene por finalidad administrar justicia por parte de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas, tiene reconocimiento y cobertura constitucional y legal. Por tanto; estamos ante una administración estatal de justicia que no tiene en cuenta la diferencia cultural e idiomática del Perú.



i) COMUNIDADES CAMPESINAS

Se ha promovido la ley 24656 que reconoce a las comunidades campesinas como instituciones tecnocráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución.

Artículo 2.- Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

(p. 3 y 4)

Son funciones de las Comunidades Campesinas:

- a. Formular y ejecutar sus planes de desarrollo integral: agropecuario, artesanal e industrial, promoviendo la participación de los comuneros;*
- b. Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros;*
- c. Levantar el catastro comunal y delimitar las áreas de los centros poblados y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, de protección y otros;*
- d. Promover la forestación y reforestación en tierras de aptitud forestal;*



- e. Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio;*
- f. Centralizar y concertar con organismos públicos y privados, los servicios de apoyo a la producción y otros, que requieran sus miembros;*
- g. Constituir empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas;*
- h. Promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias.*

Se considera comuneros a los nacidos en la comunidad, los hijos de comuneros y las personas integradas a la Comunidad.

Para ser "comunero calificado" con fines, para que asuma responsabilidades dentro de la comunidad; se requieren los siguientes requisitos:

- a)** Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil;
- b)** Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad;
- c)** No pertenecer a otra Comunidad;
- d)** Estar inscrito en el Padrón Comunal; y,
- e)** Los demás que establezca el Estatuto de la Comunidad.

Son órganos de gobierno de la comunidad campesina:

- a)** La Asamblea General;
- b)** La Directiva Comunal; y



- c) Los Comités Especializados por actividad y Anexo.

Organización social de los aimaras:

El Ministerio de Cultura (2017) ha identificado que al interior de las comunidades aimaras existe “un sistema de cargos rotativo y jerárquico, de acuerdo a este sistema, todos los varones casados de la comunidad tienen el deber de asumir uno o varios cargos durante su vida, lo que implica que es un compromiso con la comunidad” (p. 61).

Aimaras. Comunidades rurales en Puno (2017) definido que:

El sistema de rotación permite, además, que ninguna familia se quede fuera de esta obligación, aunque el varón que asume el cargo debe cumplir, como requisitos, tener familia (estar casado) y haber ejercido cargos previos que lo vayan preparando para mayores responsabilidades, lo cual se relaciona con el sistema jerárquico. (p. 61)

En la cultura aimara, la noción de autoridad tiene connotaciones rituales y religiosas bastante más arraigadas que entre las tradiciones occidentales; ello explica que, además de ser una autoridad que representa a la comunidad dentro de la estructura de la Gobernación que es parte del Ministerio del Interior, el teniente gobernador tiene la función de propiciar los ritos anuales en agradecimiento a la pachamama, así como también de organizar algunas celebraciones importantes en la comunidad. En ese sentido, también tendría una función dual, como veremos más adelante. (Ministerio de Cultura, 2017)

Aurelia Lara, Teniente gobernador de Huinihuinini, Ilave, El Collao, (2017):



- *Entrevistador: ¿Cómo Teniente gobernador, qué funciones cumple?*
- *Teniente gobernadora: Soluciono los conflictos, asisto a las reuniones y también organizo las fiestas*
- *Entrevistador: ¿Los tenientes gobernadores se encargan de las fiestas?*
- *Teniente gobernadora: Sí, cada teniente gobernador está encargado de las fiestas: nosotros hacemos comer a los músicos, suplicamos a los demás para que bailen, diciéndoles que por favor bailemos no más. (negrita agregada)*

En las comunidades existe un entramado político e institucional que genera ciertas tensiones en su interior, ya que en el mismo espacio comunal convive un conjunto de autoridades, unas de origen tradicional y otras de origen contemporáneo. Esta situación es una característica central en estas sociedades, apreciable en las comunidades del sur andino peruano y en algunas zonas de la sierra de Lima y del norte peruano. (Diez, 2007, p. 100)

La convivencia entre ambos sistemas solo es posible porque cada uno regula cierto aspecto de la comunidad.

Así, en las comunidades campesinas siempre se menciona que el presidente de la comunidad cumple funciones administrativas, mientras que el teniente gobernador cumple funciones políticas; esta situación no siempre está exenta de tensiones o conflictos dentro de la comunidad, que pueden ser más críticos cuando aparece una nueva autoridad, como el alcalde del centro poblado, que resulta ser más funcional que el presidente comunal en sus vínculos con las autoridades del distrito. (Diez, 2007, p. 115) el texto Aimaras.



Comunidades rurales en Puno (2017) apunta que las diferencias entre estas autoridades se dan en varios planos, no solo en relación a sus funciones, sino además en la forma de asumir estos cargos:

Las autoridades tradicionales son parte del sistema de cargos, pues los asumen de manera rotativa, de acuerdo al padrón comunal o la lista de familias; en cambio, este sistema no se replica para el presidente de la comunidad y el alcalde del centro poblado, ya que estos cargos son asumidos por aquellos que ganan una votación comunal, lo que refleja la contemporaneidad de los cargos. (p. 66)

j) TENIENTES GOBERNADORES

Como se mencionó líneas arriba, el Ministerio de Cultura ha identificado que en las comunidades campesinas aimaras existe un conjunto de autoridades que podríamos describirse como tradicionales, pues además de cumplir con las funciones pactadas dentro de una estructura estatal, cumplen funciones rituales y celebratorias dentro de la comunidad.

Aimaras. Comunidades rurales en Puno (2017) subraya que el “Teniente gobernador es quien cumple con este patrón en las comunidades aimaras” (p. 66); sin embargo, esta autoridad no siempre ha cumplido las mismas funciones, probablemente ha ido asumiendo funciones que anteriormente eran parte de otros cargos, como los Jilaqata o los Marani, quienes desaparecieron de la organización comunal aimara.

En las comunidades rurales aimaras visitadas, los entrevistados mencionan varias autoridades que anteriormente cumplían funciones dentro de la comunidad.

Pero que actualmente podrían haber cambiado de funciones o ya no existen. Entre ellos tenemos al Mallku gobernador o Marka teniente, los tenientes o comisarios, los jilaqatas y maranis.

Según las descripciones dadas en varias comunidades, el mallku gobernador, marka teniente o gobernador era la autoridad local (de la ciudad o del pueblo) encargada de elegir a los jilaqatas o comisarios, quienes cumplían distintas funciones dentro de la comunidad (como organizar las fiestas patronales) y también de control como subordinados al mallku gobernador, quien probablemente tenía las funciones que hoy cumple el gobernador y el comisario del pueblo. La figura del marka teniente (y, tal vez, algunos jilaqatas) infundía temor en las comunidades, pues sus funciones de control ejercidas eran abusivas, llegando incluso a apropiarse de los animales de los comuneros, lo cual reforzaba una imagen de poder despótico. (Ministerio de Cultura, 2017, 66 y 67)

Sabina Espelleco, Chhuquqhuniri, Juli (2017):

- **Teniente:** *Antes no había tenientes gobernadores.*
- **Entrevistador:** *¿Qué otras autoridades no había?*
- **Teniente:** *Solo había Marka teniente, y se le tenía bastante miedo. Antes, solo de Juli no más venían los tenientes, y si ellos ya están viniendo, teníamos que esconder nuestras gallinas; ahora, las ciudades ya no tienen teniente.*

Luis Cutipa, Suq'a Patxa, Acora, (2017):

- **Entrevistador:** *¿Qué autoridades existían antes?*
- **Teniente:** *Jilaqatas.*
- **Entrevistador:** *¿De dónde salía el jilaqata?*
- **Teniente:** *Los Mallkus nombran a esa autoridad.*



- **Entrevistador:** *¿Quiénes eran los mallkus?*
- **Teniente:** *Los mistis de Acora, que en castellano son conocidos como gobernadores, pero en aimara son conocidos como mallkus; él es el que nombra al jilaqata.*
- **Entrevistador:** *Entonces, la función del jilaqata es llevar danzarines en la fiesta de Navidad y San Juan. Y esos jilaqatas tenían el cargo parecido al del teniente.*
- **Teniente:** *Pero el jilaqata teniente era otro.*
- **Entrevistador:** *¿Cuántos años cumplían esa función?*
- **Teniente:** *Otros un rato, pero yo he caminado con el gobernador asumiendo el cargo de teniente durante nueve años, y eso de joven, porque de jovencito me nombraron teniente.*
- **Entrevistador:** *¿Cuáles son sus funciones?*
- **Teniente:** *Cada domingo se tenía que ir a la ciudad [...]. Era todos los domingos. Eso era por comisión, es decir, una persona se quejaba y a dicha persona se le tenía que llevar; si los que hacen problemas arreglan sus diferencias, de una manera amable, se soluciona internamente. Pero también los gobernadores me decían, si de a buenas quieren arreglar sus diferencias, no les vas a traer en contra de su voluntad, soluciona sus problemas en el mismo lugar; en caso de que se encaprichen, tráelos a la fuerza, a patadas si es que fuera necesario. Así me decían los mistis.*

(Ministerio de Cultura, 2017, 67 y 68)

El Ministerio de Cultura admite que los “Jilaqata” son autoridades comunales aimaras encargadas del control de los conflictos, el establecimiento del orden y la sanción de las faltas dentro de las comunidades rurales aparece en un escrito de Emilio Romero, de 1928, lo que ya indicaba su posición subordinada frente al gobernador o comisario del pueblo; sin embargo, el Jilaqata como autoridad tradicional es equivalente al varayoc quechua (Romero 1928, citado de Ramos 2006), lo que podría indicar que su origen incluso se remite a la Colonia.



El reglamento de organización y funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) en el artículo 89° definido que las Tenencias de Gobernación se encuentran a cargo de los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI. Su competencia y jurisdicción es el centro poblado al que se le designe por la Jefatura de ONAGI.

a. NOMBRAMIENTO

De acuerdo al reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-IN, los Tenientes gobernadores son nombrados por el Subprefecto mediante resolución, sin embargo en las comunidades campesinas aimaras, y como se tiene de las testimoniales recogidas por el Ministerio de Cultura los Tenientes son elegidos por los comuneros.

b. JURAMENTO Y PLAZO PARA EFECTUARLO

Para asumir el cargo presta juramento ante el subprefecto que lo ha nombrado, también dentro del plazo de quince días hábiles a la publicación de la resolución Subprefectal en el diario encargado de los avisos oficiales de la respectiva provincia. Para juramentar debe solicitar que la subprefectura le señale lugar, día y hora. (Ramos, 2012)

c. FUNCIONES

El Artículo 90° del reglamento señala que cumplen las siguientes funciones:

1. Coordinar con las autoridades competentes las acciones destinadas a mantener el orden público y las buenas costumbres.



2. Informar a la Subprefectura sobre las actividades administrativas, políticas y sociales, que se ha llevado a cabo en su jurisdicción.
3. Evalúa y propone el tema para el nombramiento de Tenientes Gobernadores.
4. Expide certificados de residencia, buena conducta, supervivencia y otros similares.
5. Cumple con las obligaciones que están señaladas en las leyes y reglamentos y las que determinen sus superiores, siempre que no sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres y no impliquen usurpación de la función.

d. ATRIBUCIONES

Decreto Supremo N° 003-2007- IN, Artículo 17. 2, son funciones de los Tenientes gobernadores:

1. Informar en forma permanente a los gobernadores y éstos a la Dirección General de Gobierno Interior sobre los acontecimientos políticos sociales y económicos de su jurisdicción.
2. Participar y apoyar en las acciones de Defensa Civil.
3. Apoyar al Gobernador a participar en los comités de seguridad ciudadana, promoviendo la participación y organización de la ciudadanía en coordinación con las autoridades de la jurisdicción.
4. Participar en la propuesta, apoyo y ejecución de acciones de integración e intercambio fronterizo.



5. Apoyar al Gobernador en velar por la correcta prestación de servicios públicos en general.
6. Apoyar al Gobernador en promover la identidad nacional en el marco del respeto a la interculturalidad y a las distintas variables étnicas existentes en el país.
7. Otras que le sean expresamente otorgadas por la superioridad con arreglo a ley.”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Agresión

Es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son diversas: motoras, verbales, gestuales, posturales, etc. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo; por lo tanto, tiene un origen (agresor) y un destino (agredido) (Quinto, 2010).

2.3.2. Familia

La familia es el grupo de personas que se sienten unidad por los vínculos naturales de la sangre y del amor. La sangre une a los miembros de una familia, porque todos ellos descienden de una misma pareja y el amor porque es un sentimiento superior que experimentan recíprocamente todos ellos. El amor entre los padres se llama amor conyugal; el de los padres hacia los hijos se llama amor paternal y maternal; el de los hijos hacia los padres se llama amor filial y el de los hermanos entre si se llama amor fraternal. La familia en sentido estricto, está compuesta por los padres e hijos, pero en sentido amplio, comprende también a los parientes de los padres y a los descendientes de los hijos (Quinto, 2010).



2.3.3. Violencia Conyugal

Es una problemática tan extendida como oculta. Existen muchas razones por las cuales tanto la víctima como el victimario intentan disimular y ocultar la situación de maltrato. Es por eso que sólo cuando la violencia provoca graves daños físicos o psíquicos, el fenómeno se vuelve visible para los demás. Se puede describir una verdadera escalada de violencia: la primera etapa es sutil, toma la forma de agresión psicológica. En un segundo momento, aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la agresión psicológica. El agresor insulta y denigra a la víctima. (Quinto, 2010).

2.3.4. Violencia Cotidiana

Es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes, convirtiéndose en una selva urbana (Inofuente, 2005).

2.3.5. Violencia de Género

La violencia de género está encaminada a crear un modelo de mujer. Desde edades tempranas, las mujeres interiorizan por las prácticas educativas familiares la necesidad de ser sumisas y obedientes y de no manifestar sus malestares o preocupaciones. La interiorización de estas representaciones se realiza a la merced de procedimientos correctivos severos (Corsi, 2009).

2.3.6. Violencia Unidireccional

La violencia unidireccional es cuando una de la pareja es el que agrede. En este caso, la agresión es mutua, lo que lo hace un fenómeno complejo de abordar y tratar,



incluso, de afrontar y reconocer, porque la tendencia es a racionalizar o justificar la violencia (Núñez, 2013. p. 63).

2.3.7. Comunidad campesina

La comunidad campesina es fundamentalmente un modo de relación social, es un modelo de acción intersubjetivo construido sobre el afecto, la comunidad campesina tiene fines, valores y la incontestable esperanza de lealtad de la reciprocidad; la comunidad campesina es un acabado ejemplo de tipo ideal de la acción social, una construcción teórica de alguna manera extraña de la propia realidad que acostumbra ser algo más sentido que sabido, más emocional que racional (Dieguez, 1998, p. 160).

2.3.8. Derecho consuetudinario

Las leyes consuetudinarias son fundamentales para la identidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales, ya que definen los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los miembros en relación con importantes aspectos de sus vidas, culturas y visión del mundo.

El Derecho consuetudinario puede guardar relación con el uso y el acceso a los recursos naturales, los derechos y las obligaciones relacionadas con la tierra, la herencia y la propiedad, el desarrollo de una vida espiritual, el mantenimiento del patrimonio cultural y los sistemas de conocimiento, así como otros muchos asuntos. (Tobin y De la Cruz, 2016, p. 01)

2.3.9. Función Jurisdiccional

La función jurisdiccional debe ser entendida como el mecanismo típico que ofrece el Estado a los sujetos para resolver controversias entre estos, o entre estos y aquel (Concha y Caballero, 2001). La función jurisdiccional reconocida en el ordenamiento nacional peruano se ejerce:



- Por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos mencionados en el Art. 138°, por lo que se considera que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo, pero es ejercida por el poder como institución representativa de dicha adjudicatura, la misma que colige la supremacía de la constitución como voluntad popular” (Constitución Política del Perú, 1993, p.45).

- Por la Jurisdicción Militar (Art. 139°.1), que expresa que: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional del estado a través del poder judicial” (Constitución política del Perú, 1993, p. 45), el cual contradictoriamente se contrapone a otras formas especiales derivadas de la diversidad y pluri-constitución de culturas dentro del estado.

- Por la Jurisdicción Arbitral en el Art.139°. 1 de la constitución política del estado peruano normativo expresa un reconocimiento excepcional de la facultad jurisdiccional arbitral y militar más no comunal ni ronderil.

Por el cual debe entenderse que dicho precepto normativo tiene calidad de principios de la función jurisdiccional.

- Por la Jurisdicción Constitucional reconocida en el Art. 201° de la carta magna, señala y supedita la acción y supremacía constitucional al tribunal constitucional, como órgano máximo de control de la constitución, por lo que velaran la inconstitucionalidad de cualquier orden que contravenga a ella, por lo que, haciendo una breve comparación, se colige que sería el órgano rector de ver y facultar a través de la interpretación la facultad jurisdiccional de las rondas campesinas

- Por la Jurisdicción Electoral (Art. 178°.4), en este artículo se manifiesta la potestad de administrar justicia en tema electoral y referente a ello, lo cual en los principios jurisdiccionales mencionados anterior mente no se tenía en consideración, en tanto, dicho precepto muestra lagunas que de alguna u otra forma son beneficiosas



en el sentido que la constitución no será rígida del todo pues reconoce otras formas de justicia adicionales a las reconocidas literalmente en su precepto principal.

- **Por la Jurisdicción Especial (Art. 149°), como principal precepto normativo que faculta y reconoce la facultad jurisdiccional de las rondas campesinas y del cual se desprende la interpretación necesaria para no criminalizarla.** (negrita agregada)

2.3.10. Justicia

La concepción que más se aproxima a nuestros juicios meditados acerca de la justicia es la que se constituye desde la base moral y axiológica más apropiada como fundamento para una sociedad democrática como objeto primario de la justicia:

La estructura básica de la sociedad generaliza y lleva a un más alto nivel de abstracción la concepción tradicional del contrato social. “El pacto de la sociedad es remplazado por una situación inicial que incorpora ciertas restricciones de procedimiento basadas en razonamientos planeados para conducir a un acuerdo original sobre los principios de la justicia” (Rawls, 2006, p. 17-18).

2.3.11. Norma

Las normas no son un complejo de significaciones trascendentes con relación a las conductas humanas, sino que están dentro de esas conductas, a las que configuran o conforman –relación de forma a materia–, en tanto que significación jurídica de las mismas (Aftalion, 1994).

2.3.12. Pueblos Indígenas

Pueblos Indígenas Pueden ser definidos como aquellos grupos humanos que tienen una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión colonial, colonización o establecimiento a las actuales fronteras estatales, se considera como indígena a todo aquel que se auto identifica como indígena, y que es reconocido y aceptado como tal por el resto del grupo.



Los pueblos indígenas cuentan con instituciones y sistemas políticos y jurídicos propios, los cuales rigen el modo y estilo de vida de sus miembros, los diferencian de la sociedad nacional de la cual forma parte, y buscan preservarlas y transmitir las a las siguientes generaciones como base de su existencia continuada como pueblos. Las normas estatales que les reconocen una serie de derechos colectivos a estos grupos se enmarcan en esa orientación: proteger su existencia como entidades colectivas diferenciadas y permitir su continuidad como pueblos. (Condor, 2009, p. 12)



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación propone una metodología mixta, de orden cualitativo y cuantitativo, con la finalidad de construir una investigación descriptiva que oriente a la identificación de las variables planteadas en los objetivos.

La metodología de la investigación científica se concibe como el estudio y la aplicación del conjunto de métodos, técnicas y recursos en el proceso de la investigación.

La investigación científica como proceso social de descubrimiento, verificación de hipótesis o teorías no suficientemente probadas, es fundamental para garantizar el desarrollo de la ciencia. Toda inversión que pueda hacerse en esta dirección siempre será poca para lograr los objetivos nacionales de aspirar al desarrollo, que significa no sólo crecimiento y progreso técnico o económico sino también redistribución de la riqueza generada. (Ñaupas, 1995, p. 5)

3.1.1. Enfoque mixto o los métodos mixtos

Hernández Sampieri (2014) nos hablan de “diseños concurrentes y secuenciales, diseños de conversión y de integración. como tipos de investigaciones mixtas” (p. 535). Es concurrente cuando el método cuantitativo y cualitativo se combina en un mismo momento; mientras que el diseño es secuencial, cuando primero se aplica uno de los enfoques y, luego, el otro. Estos autores confunden el método de investigación con el tipo y diseño de investigación.



Por eso, a este enfoque lo denominan, también, como investigación multimétodos. Nosotros preferimos llamarlo como investigaciones mixtas o investigaciones de triangulación.

"La triangulación es la investigación de un fenómeno por diferentes vías y abordajes, e incluso por diferentes enfoques. Dicha unión o integración suma profundidad a un estudio y se logra una perspectiva más integral de lo que estamos investigando" (Gómez, 2009, pág. 72). Lo de triangulación significa tres momentos: un momento de cuantitativo, un momento de cualitativo y, otro momento, de fusión de ambos.

3.1.2. Investigación jurídica

Según Héctor Fix-Zamudio la investigación jurídica es:

La actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas, adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado (p. 416).

Para Giraldo (2012) "la investigación jurídica está encaminada a la formulación de los fundamentos jurídicos, los que por su esencia misma rebasan los lindes del caso concreto" (p. 13). Para Sáenz: "Hay que precisar que la investigación jurídica persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado derecho, y que en general los conocimientos jurídicos generalizados y válidos constituyen el destino de la ciencia del derecho" (p. 33).



3.1.3. Investigación Dogmático-Jurídica

La dogmática jurídica es la encargada “de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad.

Encargada de construir instituciones jurídicas a partir de los textos legales” (Tantalean, 2016, p. 4). Por ello se asocia a la investigación dogmática o formal con las normas jurídicas estudiadas en abstracto, motivo por el que se puede decir que se trata, en esencia, “del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas, pero siempre en sede teórica. En una palabra, se encarga del estudio del derecho muerto o *sollen*” (Witker 1995, 22).

En los estudios de dogmática jurídica se investiga “lo que los humanos dicen que hacen con el derecho” (Witker 1995, 4), y se los conoce como dogmáticos porque en nuestra disciplina la norma jurídica es considerada un dogma (Díaz 1998, 159).

Este tipo de estudios se conecta con el tema de la validez de las normas jurídicas (tal y como se labora en la construcción del fenómeno jurídico) (vid. Bobbio 2013, 20 y ss.), es decir, aquí el punto gira en torno a saber si el ordenamiento jurídico es o no válido, sin entrar en detalles sobre su eficacia o legitimidad.

a. Razonamiento Inductivo: “Es una forma de razonar partiendo de una serie de observaciones particulares que permiten la producción de leyes y conclusiones generales” (Dávila, 2006, p. 186)

b. Características:

- Se basa en la observación de hechos y fenómenos.
- Generaliza a partir de sus observaciones.



- Sus conclusiones son probables.
 - Tiene el objetivo de generar nuevo conocimiento.
- c. **Dirección del razonamiento:** De lo particular a lo general.

3.2. NIVEL DE ANÁLISIS

3.2.1. Nivel de análisis

A. JUSTICIA COMUNAL AIMARA

Esta investigación describió los procedimientos de la Justicia comunal aimara –Jurisdicción especial- que aplican los Tenientes gobernadores al momento de ejercer función jurisdiccional en los casos de violencia contra la mujer sin el apoyo de las rondas campesinas, en la comunidad campesina de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

B. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Esta investigación identifico un problema específico para desarrollar la intervención de la justicia comunal, siendo la violencia física y psicológica que han sufrido las mujeres, por parte de su conviviente y/o cónyuge en el año 2020, que están asociadas al comedor popular Tomasa Vargas de Mayta – Collini.

C. JUSTICIA ORDINARIA

Se recabo información relevante para contabilizar la cantidad exacta de denuncias verbales que registró la Comisaria PNP Pomata, de las mujeres que tiene como domicilio real a la comunidad campesina de Collini, y que los hechos de violencia se hayan registrado en esta jurisdicción. Asimismo, se solicitó el número total de medidas de protección que dicto el 1º Juzgado Mixto – Sede



Chucuito Juli en el año 2020 a favor de las mujeres que fueron víctimas de violencia física y Psicológica en Collini.

El número total de carpetas fiscales por el que se aperturó diligencias preliminares en contra de los agresores (cónyuge/conviviente), por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves, en su forma de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el Art. 122° B. del Código Penal, en agravio de las mujeres de la comunidad campesina de Collini, a la Fiscalía Provincial de Chucuito Juli. El número total denunciados que solicitaron defensa legal a la Defensa Pública de la Provincia de Chucuito y la cantidad exacta de mujeres que recibieron asistencia en el Centro Emergencia Mujer de Chucuito Juli.

3.3. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. Población – Enfoque cuantitativo

La población muestra para efectos de la presente investigación es 18 mujeres integrantes de la asociación del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, de entre 18 a 50 años de edad, que tienen como domicilio real la comunidad campesina de Collini, y que los hechos de violencia se hayan registrado en esta jurisdicción en el año 2020.

A. Relación de mujeres del popular Tomasa Vargas de Mayta - Collini.

1. Rosa Quispe Jihuaña.
2. Lucia Quispe Quispe.
3. Juliana Mamani Jihuaña.
4. Juana Afaraya Ticona.
5. Bonifacia Vizcarra Quispe.
6. Rosalin Andrea Chara Jaliri.
7. Genoveva Villegas Chara.



8. Lucrecia Chara Jaliri.
9. Lucia Quispe Cauna.
10. Hilda Quispe de Tonconi.
11. Rebeca Pacco de Vargas.
12. Magaly Quispe Ibañez.
13. Lizandra Álvarez Huallpa.
14. Lia Basilia Alave Vizcarra.
15. Vilma Vargas quecaño.
16. Vilma Quispe Pozo.
17. Rosa Jaliri de Chara.
18. Lorenza Chara Vizcarra.

3.4. UNIDAD DE ESTUDIO

Las unidades de estudio para el enfoque cualitativo fueron los siguiente:

- Tenientes gobernadores: Imparten justicia como autoridades comunales en casos de violencia contra la mujer por violencia física o psicológica en su jurisdicción.

A. Relación de Tenientes gobernadores de la comunidad campesina de Collini – 2020.

1. Primer teniente gobernador Lizandro Velásquez Nina.
2. Teniente gobernador Samuel Ibañez Vargas.
3. Teniente gobernador Anselmo Villegas Avalos.
4. Teniente gobernador Julio Choque.
5. Teniente gobernador Julián Villegas Quispe.
6. Teniente gobernador Alberto Jihuaña Quispe.
7. Teniente gobernador Manuel Jaliri Jahuirá.
8. Teniente gobernador Ismael Chara Mulluni.
9. Teniente gobernador Celso Álvarez Quispe.
10. Teniente gobernador Feliciano Puma.
11. Teniente gobernadora Emerenciana Callacondo.
12. Teniente gobernadora Rebeca Álvarez Ramos.



- Madres de la Asociación Comedor Popular Tomasa Vargas de Mayta:
Como agraviadas que deciden recurrir a la Justicia Ordinaria/Jurisdicción especial para hacer valer sus derechos.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales se recogió la información pertinente para probar o contrastar mi hipótesis de investigación.

3.5.1. Técnicas e Instrumentos

3.5.1.1. Encuesta:

La encuesta constituye, a menudo, el único medio por el cual se puede obtener opiniones, conocer actitudes y recibir sugerencias para el mejoramiento de la educación, de la gestión empresarial, de la gestión municipal, etc. La encuesta lo podemos realizar mediante el cuestionario o la entrevista (Encinas, 1987).

Para efectos de la presente investigación, y el objetivo general y primer objetivo específico (metodología cuantitativa), se utilizó como instrumento de investigación un cuestionario de 15 preguntas que se aplicó a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, de la comunidad campesina de Collini, distrito de Pomata, provincia Chucuito – Puno.

3.5.1.2. Entrevista:

Para Ander-Egg (2003) la entrevista es un proceso dinámico de comunicación interpersonal en el cual dos o más personas conversan para tratar un asunto predeterminado”; por su parte Encinas (1987) definió como una técnica de investigación consiste en obtener datos sobre un asunto



determinado, cuando el entrevistador solicita información directa a otra persona llamada informante o sujeto investigado.

Para efectos de la presente investigación y el segundo objetivo específico (metodología cualitativa), se empelo como instrumento de trabajo las Fichas de Entrevistas No Estructuradas o Libres en donde se anotó el contenido de las entrevistas realizadas a los 12 Tenientes gobernadores, 01 presidente de la comunidad y 18 mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta.

Se realizo las entrevistas a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, de manera espontánea, sin alterar el contenido de la respuesta, se han formulado preguntas en aimara y el dialogo se desarrolló en su idioma nativo, para recabar información más objetiva.

- **Diario de campo:** Instrumento que sirvió para realizar anotaciones para recabar información primaria y adicionales de la investigación.
- **Instrumentos de observación:** Se considero el uso de dispositivos grabadora de audio, cámara fotográfica, laptop entre otros.

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Dada la naturaleza de la presente investigación la información recopilada se procesó clasificando e interpretando los datos recabados en cada etapa de la investigación.

Primero.- Se aplicó un cuestionario de 15 preguntas a las madres asociadas al comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, en el local comunal de la comunidad, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, se tomó la temperatura, se



entregó equipos de protección personal (guantes, alcohol y mascarillas) y respetando la distancia social.

Segundo.- Se procesó la información recopilada en el cuestionario de preguntas que se aplicó a las mamás asociadas al comedor popular Tomasa Vargas de Mayta de Collini.

Estableciendo la base de datos, en una hoja de cálculo, en forma precisa, objetiva y concreta, para evitar cualquier tipo de incertidumbre con los resultados obtenidos.

Tercero.- Se entrevistó a las madres asociadas al comedor popular Tomasa Vargas de Mayta sobre si denunció o fue a denunciar un hecho de violencia física o psicológica al **Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública.**

Cuarto.- Se entrevistó a los 12 Tenientes gobernadores de la comunidad campesina de Collini, sobre si en la comunidad se han registrado casos de violencia familiar en contra de las mujeres, y como ejercen la función jurisdicción en este tipo de casos.

Quinto.- Se solicitó por escrito y mesa de partes virtual información necesaria y pertinente para los objetivos de la presente investigación como:

- a) Registro de denuncias reportadas por la Comisaria PNP Pomata en el año 2020, por casos de violencia familiar (física y psicológica) de la comunidad campesina de Collini.
- b) Registro de medidas de protección dictada a favor de las víctimas por el 1° Juzgado Mixto Chucuito - Poder Judicial.



- c) Registro de carpetas fiscales que promueve diligencias preliminares en agravio de las mujeres de la comunidad campesina de Collini, promovidas por la Fiscalía Provincial Penal Chucuito - Ministerio Público.

Sexto.- En esta parte de la investigación, se efectuó la interpretación y análisis de los resultados de la investigación, para posteriormente elaborar las conclusiones y recomendaciones.

Séptimo.- Para recabar información relevante y contactar a las autoridades comunales y a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, fue necesaria realizar viajes y pernoctar en la comunidad, dada las circunstancias por el estado de emergencia sanitaria declarada por el gobierno, de ello se tiene el siguiente registro:

1. Primera semana de : 13 de agosto de 2020 al 19 de agosto de 2020.
2. Segunda semana de : 11 de octubre de 2020 al 21 de octubre de 2020.
3. Tercera semana de : 13 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020
4. Cuarta semana de : 14 de marzo de 2021 al 19 de marzo de 2021.
5. Quinta semana de : 24 de mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

La población, fue definida por Encinas (1987) como la totalidad de las unidades comprendidas en la investigación, o sea, es el conjunto o grupo de individuos o elementos implicados en el estudio; mientras que la muestra es el subconjunto o parte de la población al que representa en sus características fundamentales. En tanto Pérez (1995) señala que “la población es un grupo de



personas o entes, mientras que la muestra es una parte de ella que la re presenta en sus características.

La muestra, se debe entender como el subconjunto, o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo, es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo. (Encinas, 1987).

Muestreo no probabilístico, Ríos (2017) lo ha definido que, “en este muestreo, la selección de unidades depende de la decisión del investigador, que resulta en muchas ocasiones son decisiones subjetivas y tienden a estar sesgadas.”

Muestreo intencional, “es la acción de conformar la muestra según nuestro interés investigativo determinado por el tipo de investigaciones y por el objetivo que perseguimos”. Ríos, (2017)

Para efectos de la presente investigación la muestra tiene las siguientes características:

- **Sexo** : Mujer
- **Edad** : 18 a 50 años
- **Estado civil** : Casado y/o Conviviente
- **Asociado** : Comedor popular Tomasa Vargas de Mayta
- **Familia** : Al menos con un hijo/hija

Tamaño de muestra:

1. **Población** : 169 mujeres según libro de actas de Collini de 2020
2. **Muestra** : 18 Mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta
3. **Tipo de muestreo** : No probabilístico – intencional
4. **Nivel de confianza** : 95% de confiabilidad
5. **Margen de error** : 0.05 (5%) por que la confiabilidad asumida es de 95%



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. DATOS GENERALES E INTRODUCTORIOS

Conforme se ha previsto en el proyecto de investigación de “La violencia contra la mujer y la Justicia Comunal en la comunidad aimara de Collini – periodo 2020”, se tiene los siguientes resultados:

4.2. RESULTADOS DEL OBJETIVO GENERAL Y PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO

Este resultado se obtuvo luego de haber aplicado el cuestionario de preguntas a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta como se detalla a continuación:

Lista de mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta - Collini.

1. Rosa Quispe Jihuaña
2. Lucia Quispe Quispe
3. Juliana Mamani Jihuaña
4. Juana Afaraya Ticona
5. Bonifacia Vizcarra Quispe
6. Rosalin Andrea Chara Jaliri
7. Genoveva Villegas Chara
8. Lucrecia Chara Jaliri
9. Lucia Quispe Cauna
10. Hilda Quispe de Tonconi
11. Rebeca Pacco de Vargas
12. Magaly Quispe Ibañez
13. Lizandra Álvarez Huallpa
14. Lia Basilia Alave Vizcarra
15. Vilma Vargas quecaño
16. Vilma Quispe Pozo



17. Rosa Jaliri de Chara

18. Lorenza Chara Vizcarra

Tabla 1

Tabla cuantitativa del cuestionario de preguntas aplicado a las mujeres del comedor popular “Tomasa Vargas de Mayta” de la comunidad campesina de Collini.

N°	PERSONA	P-1	P-2	P-3	P-4	P-5	P-6	P-7	P-8	P-9	P-10	P-11	P-12	P-13	P-14	P-15
2	1	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
3	2	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
4	3	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
5	4	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
6	5	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
7	6	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
8	7	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
9	8	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
10	9	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
11	10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
12	11	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
13	12	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
14	13	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
15	14	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
16	15	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
17	16	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI
18	17	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
19	18	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI

Nota: Cuestionario de preguntas.

En el siguiente gráfico se muestra el resumen estadístico para su análisis e interpretación, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2

Datos procesados por pregunta en la tabla de distribución de frecuencia

PREGUNTA	RESPUESTA		PORCENTAJE (%)	
	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>
<i>1. ¿Es usted miembro de la comunidad campesina de Collini - Pomata?</i>	18	0	100.000%	0.000%
<i>2. ¿Es usted miembro del Comedor Popular de la comunidad campesina de Collini - Pomata?</i>	18	0	100.000%	0.000%
<i>3. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer en la Comisaría Rural del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno?</i>	07	11	38.889%	61.111%
<i>4. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer en el Centro de Emergencia Mujer de Chucuito - Juli?</i>	03	15	16.667%	83.333%
<i>5. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer ante la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito – Juli?</i>	04	14	22.222%	77.778%
<i>6. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer ante el juez de primera, segunda y tercera nominación (Poder Judicial) del Centro Poblado de Collini?</i>	06	12	33.333%	66.667%
<i>7. Considera usted que las instituciones del sistema de Justicia en el Perú (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública y otros) ¿administran justicia de manera lenta y/o tardía?</i>	16	02	88.889%	11.111%
<i>8. Considera usted que las instituciones del sistema de Justicia en el Perú (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública y otros), ¿administran justicia de forma gratuita?</i>	01	17	5.556%	94.444%
<i>9. Considera usted que las instituciones del sistema de Justicia en el Perú (Poder Judicial, Ministerio Público,</i>	02	16	11.111%	88.889%

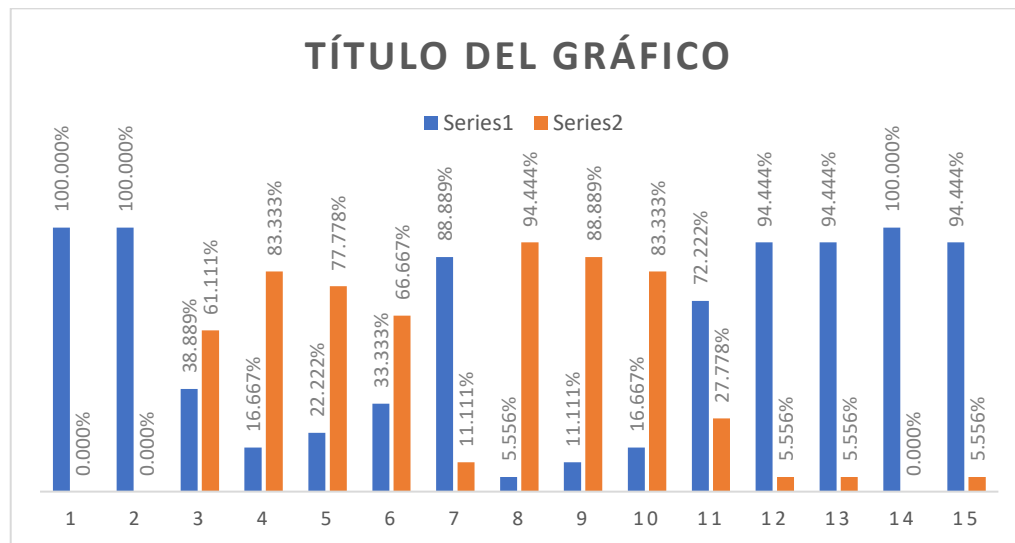


<i>Policía Nacional, coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública y otros), ¿hacen cumplir las resoluciones judiciales?</i>				
<i>10. A decir de usted ¿confía en el Juez, el Fiscal, la Policía Nacional, abogados de la Defensa Publica y abogados del CEM para que administren justicia en los casos de violencia contra la mujer?</i>	03	15	16.667%	83.333%
<i>11. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer ante las autoridades comunales (teniente gobernador, presidente de la comunidad, compadres)?</i>	13	05	72.222%	27.778%
<i>12. A decir de usted: ¿confía en las autoridades comunales cuando administran justicia para solucionar los casos de violencia contra de la mujer?</i>	17	01	94.444%	5.556%
<i>13. ¿Cree usted que las autoridades comunales administran justicia de manera inmediata/rápida los casos de violencia contra la mujer?</i>	17	01	94.444%	5.556%
<i>14. ¿Cree usted que las autoridades comunales administran justicia de manera gratuita en los casos de violencia contra la mujer?</i>	18	00	100.000%	0.000%
<i>15. ¿Cree usted que las autoridades comunales hacen respetar sus decisiones en los casos de violencia contra la mujer?</i>	17	01	94.444%	5.556%

Nota: Cuestionario de preguntas aplicadas a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta – Collini.

Figura 6

Gráfico de resúmenes de datos procesados en la tabla de distribución de frecuencia



Nota: Gráfico de resúmenes de datos procesados en la tabla de distribución de frecuencia.

Fuente: Cuestionario de preguntas aplicadas a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta – Collini.

4.2.1. Interpretación de cuadro y figura

A. Primera pregunta: *¿Es usted miembro de la comunidad campesina de Collini - Pomata?*

La pregunta responde para identificar el lugar de procedencia y/o domicilio real de las mujeres, a quienes se les aplicó el cuestionario de 15 preguntas, de donde se tiene que las 18 Mujeres pertenecen y/o su domicilio real es de la comunidad campesina de Collini que representa el 100% del universo total de mujeres que fueron objeto de estudios, tal como se denota en las respuestas a la primera pregunta donde el 100% respondió **SI**, es decir las 18 mujeres son de la comunidad campesina de Collini, y el 0% respondió **NO**, lo que indica que no hay mujeres de las comunidades vecinas como Iscuani, Lampa Grande, Lampa Chico. Laca laca, entonces se tiene que en la comunidad campesina de Collini si hay personas de sexo femenino con domicilio real en Collini.



B. Segunda pregunta: *¿Es usted miembro del Comedor Popular “Tomasa Vargas de Mayta” de la comunidad campesina de Collini - Pomata?*

Se planteó la pregunta N° 02, para identificar a la muestra de mujeres que fueron objeto de estudio; de donde se tiene que las 18 comuneras respondieron que **SI** son integrantes del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, que equivale al 100% de la población objeto de estudio.

OBJETIVO GENERAL

- **DETERMINAR LOS FACTORES POR EL QUE, LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI NO RECURREN A LA JUSTICIA ORDINARIA PARA DENUNCIAR A SU AGRESOR.**

C. A la séptima pregunta: **Considera usted que las instituciones del sistema de Justicia en el Perú (Poder Judicial, Ministerio Publico, Policía Nacional, coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública) ¿administran justicia de manera lenta y/o tardía?**

La pregunta responde al objetivo general de la investigación, de donde se obtuvo el siguiente resultado del cuestionario de preguntas: 16 mujeres equivalentes al 88.889% respondió que, **SI** considera que los operadores de justicia del Poder Judicial, Ministerio Publico, Policía Nacional, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de nuestro país administran justicia de manera **lenta y/o tardía**, mientras que, 02 mujeres equivalentes al 11.111% manifestaron que **NO**, es decir que las instituciones del sistema de Justicia del país administran justicia de forma inmediata y oportuna.



D. A la octava pregunta: Considera usted que las instituciones del sistema de Justicia en el Perú (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública) ¿administran justicia de forma gratuita?

La pregunta responde al objetivo general de la investigación, de donde se obtuvo que solo 01 mujer equivalente a 5.559% considera que, **SI** se administra justicia de forma gratuita en el país, sin embargo 17 mujeres equivalentes al 88.889% manifestaron que el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **NO** se administra justicia de forma gratuita, sino que demanda de un gasto y/o desembolso económico.

E. A la novena pregunta: Considera usted que las instituciones del sistema de Justicia en el Perú (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, coordinaciones del Centro Emergencia Mujer, Abogados de la Defensa Pública) ¿hacen cumplir las resoluciones judiciales?

La pregunta responde al objetivo general de la investigación, de donde se obtuvo que 02 mujeres que representa el 11.111% del total dijeron que, **SI** se hacen cumplir las resoluciones judiciales, sin embargo 16 mujeres equivalentes al 88.889% manifestaron que **NO** se hacen cumplir las resoluciones cuando se administra justicia en casos de violencia contra la mujer.

F. A la décima pregunta: A decir de usted ¿CONFÍA en el Juez, Fiscal, la Policía Nacional, abogados de la Defensa Pública y abogados del CEM para que administren justicia en los casos de violencia contra la mujer?



La pregunta tiene por objeto para conocer la confianza del que gozan los operadores de la justicia en los casos de violencia física y psicológica en contra de las mujeres de la comunidad campesina de Collini, de donde se tiene que 03 mujeres equivalentes al 16.667% respondieron que, **SI CONFÍAN** en el trabajo que desempeñan los operadores de justicia, sin embargo 15 mujeres equivalentes al 83.333% manifestaron que **NO CONFÍAN** en el trabajo que desempeña el Juez, el Fiscal, la Policía, abogados del CEM y abogados de la Defensa Publica cuando administran justicia en los casos de violencia contra la mujer.

G. A la décima segunda pregunta: A decir de usted: ¿confía en las autoridades comunales de Collini cuando administran justicia para solucionar los casos de violencia contra de la mujer?

Al igual que la anterior pregunta responde al objetivo general de la investigación y determina el nivel de confianza del que gozas las autoridades comunales de Collini para impartir justicia en los casos de violencia contra la mujer, de donde se tiene que 17 mujeres equivalentes al 94.444% **SI CONFÍA** en sus autoridades comunales, respecto de 01 mujer que representa el 5.556% que manifestó que **NO CONFÍA** en su autoridad comunal cuando administra justicia en su comunidad.

Para efectos de la presente investigación se consideran como operadores de la Justicia comunal a los siguientes:

1.- Operadores de la Justicia Comunal de Collini:

a.- Comunidad Campesina:

a.1.- Asamblea general de la comunidad de Collini.

a.2.- Junta Directiva de Collini

a.3.- Tenientes Gobernadores de la comunidad de Collini.



b.- Rondas Campesinas.

a.1.- No cuenta con Rondas.

H. A la décima tercera pregunta: ¿Cree usted que las autoridades comunales administran justicia de manera inmediata/rápida en los casos de violencia contra la mujer en la comunidad aimara de Collini?

El cuestionario responde al objetivo general de la investigación, y con ella se determina la rapidez con la que intervienen las autoridades comunales para **solucionar y prevenir** los casos de violencia contra la mujer en la comunidad aimara de Collini, tal como se denota en el siguiente resultado obtenido luego de haber aplicado el cuestionario a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta de Collini; donde 17 mujeres equivalentes al 94.444% manifestaron que **SI** las autoridades comunales imparten justicia de forma inmediata, empero 01 mujer que representa el 5.556% dijo que **NO** actúan de forma rápida las autoridades comunales cuando una mujer es víctima de violencia física y/o psicológica en la comunidad.

I. A la décima cuarta pregunta: ¿Cree usted que las autoridades comunales administran justicia de manera gratuita en los casos de violencia contra la mujer?

La interrogante responde al objetivo general de la investigación, y determina si las mujeres que acudieron a la Justicia comunal realizaron un gasto y/o desembolso económico para que las autoridades comunales impartan justicia en los casos de violencia contra la mujer en la comunidad de Collini, de ella se obtuvo que 18 mujeres equivalentes al 100.000% manifestaron que **SI** las autoridades comunales administran justicia de forma gratuita y no cobran por impartir justicia en los casos de violencia física y/o psicológica.



En tanto ninguna (00) mujer equivalente al 0.000% respondió que **NO** es gratuita la justicia comunal en Collini.

J. A la décima quinta pregunta: ¿Cree usted que las autoridades comunales hacen respetar sus decisiones en los casos de violencia contra la mujer?

Esta pregunta responde al objetivo general de la investigación, con ella se determina que las decisiones de las autoridades comunales al momento de impartir justicia en los casos de violencia contra la mujer se respetan, es decir el agresor debe acatar con la decisión tomada por las autoridades comunales, de no hacerlo el agresor en asamblea general de la comunidad de Collini, recibirá un severo castigo o podría ser expulsado y la víctima queda al cuidado de sus padres y si no las hubiera queda bajo la tutela de los padrinos y/o compadres, de esta manera se garantiza la vida, el cuerpo y la salud de la agraviada; por eso se ha obtenido el siguiente resultado en la pregunta del cuestionario que indica que 17 mujeres equivalentes al 94.444% respondieron que **SI** las autoridades comunales hacen respetar sus decisiones cuando imparten justicia para solucionar los casos de violencia contra la mujer en Collini, empero 01 mujer que representa el 5.556% manifestó que **NO** se respeta las decisiones que adoptada la autoridad comunal.

PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO

- **VERIFICAR QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI NO RECURREN A LA JUSTICIA ORDINARIA PARA DENUNCIAR A SU AGRESOR SINO ACUDEN A LA JUSTICIA COMUNAL.**

K. Tercera pregunta: ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer en la Comisaría Rural del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno?



La pregunta responde al primer objetivo específico de la investigación, de donde se tiene que 07 mujeres equivalentes al 38.889% respondió que, **SI** acudió a la Comisaria PNP de Pomata para denunciar al agresor (cónyuge/conviviente) por violencia física y/ psicológica, por otro lado, se tiene que 11 mujeres que representa el 61.111% respondió que **NO** fue a la dependencia policial del distrito de Pomata a denunciar un hecho de violencia familiar.

L. Cuarta pregunta: ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer en el Centro de Emergencia Mujer de Chucuito - Juli?

La pregunta responde al primer objetivo específico de la investigación, de donde se obtiene que 03 mujeres equivalentes al 16.667% del total de mujeres aplicadas el cuestionario, respondieron que, **SI** denunció o fue denunciar un hecho de violencia al Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Juli, provincia de Chucuito, ya que el distrito de Pomata no cuenta con un CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Sin embargo 15 mujeres de la comunidad de Collini equivalentes al 83.333% respondieron que **NO** denunció o fue a denunciar un hecho de violencia al CEM Chucuito – Juli del MIMP.

M. A la quinta pregunta: ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer ante la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito – Juli?

La pregunta responde al primer objetivo específico de la investigación, de donde se obtuvo el siguiente resultado: 04 mujeres de la comunidad de Collini, equivalente a 22.222% respondió que, **SI** denunció o fue a denunciar un hecho de violencia contra la mujer a la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito – Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. En tanto 14 mujeres que representa el 77.778% respondieron que **NO** denunció o fue a denunciar un caso de violencia contra la mujer al delito Ministerio Público.



N. A la sexta pregunta: ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer ante el juez de primera, segunda y tercera nominación (Poder Judicial) del Centro Poblado de Collini?

La pregunta responde al primer objetivo específico de la investigación; de donde se obtuvo que 06 mujeres equivalentes al 33.333% del total respondieron que **SI** denunció o fue a denunciar un hecho de violencia contra la mujer ante el juez de primera, segunda y tercera nominación (Poder Judicial) del Centro Poblado de Collini, en tanto 12 mujeres equivalentes a 66.667% **NO** denunció o fue a denunciar un hecho de violencia contra la mujer.

O. A la décima primera pregunta: ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer ante las autoridades comunales (Teniente gobernador, Presidente de la comunidad)?

La pregunta responde al primer objetivo específico de la investigación, de donde se obtuvo que 13 mujeres equivalentes al 72.222% del total respondieron que **SI** denunció o fue a denunciar un hecho de violencia contra la mujer ante la autoridad comunal (presidente de la comunidad y teniente gobernador) de la comunidad campesina de Collini. En tanto 05 mujeres equivalentes al 27.778% respondió que **NO** fue a denunciar un hecho de violencia contra la mujer ante las autoridades comunales.

Este es el resultado del cuestionario de preguntas aplicadas a las 18 mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, de la comunidad campesina de Collini, para tal fin se aplicó el método cuantitativo de la investigación, por lo tanto, se da por expuesto el objetivo general y el primer objetivo específico de la presente investigación.



A continuación, procederé a describir los procedimientos de la Justicia comunal que imparten las autoridades de la comunidad campesina de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, su labor se destaca primero por sancionar a los agresores (cónyuge/conviviente) de las mujeres por violencia física y psicológica, y segundo por prevenir que más casos de violencia familiar se presente en las familias de la comunidad, mediante los consejos que dan a las familias formales o convivientes, los resultados se han registrado en las fichas de entrevistas realizadas a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, Presidente comunal de Collini y a los 12 tenientes gobernadores de la comunidad.

4.3. RESULTADOS DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO

En este punto se describe los procedimientos que aplican los Tenientes gobernadores y la directiva comunal para impartir justicia en los casos de violencia física y psicológica en contra de las mujeres en la comunidad campesina de Collini, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, y las sanciones que se aplican a los agresores, para ello se ha usado los siguientes instrumentos de investigación 1) ficha de entrevistas a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, Tenientes gobernadores y al Presidente de la comunidad, de donde se ha obtenido información relevante que responde al segundo objetivo específico de la presente investigación.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO

- **DESCRIBIR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUSTICIA COMUNAL EN SU ROL DE SANCIONAR A LOS AGRESORES Y PREVENIR QUE LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD CAMPESINAS SEAN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA.**



4.3.1. La perspectiva de la Justicia Comunal en la comunidad campesina de Collini

Las autoridades comunales de la comunidad campesina de Collini, han entendido estrictamente que nuestro país se rige por el principio de separación de poderes, es decir que cada poder del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) tienen su propio representante, tal como lo establece la Constitución Política del Perú, en el Artículo 43°.- “La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”, y que el poder del Estado emana del pueblo Artículo 45° (primer párrafo) “El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen”.

Igualmente saben que pueden impartir justicia en su jurisdicción de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales, tal como lo establece la Constitución Política del Perú, en el Artículo 149°.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”

“Cabe precisar que en la zona quechua intervienen para impartir justicia comunal ‘Los Ronderos’, y en la Zona Aimara lo ejercen los ‘Tenientes gobernadores’, en ese sentido los Jilaqata Tenientes; saben que la Constitución ampara la función jurisdiccional de las Rondas Campesinas,



más no de los Tenientes gobernadores.

Incluso al depender del Poder Ejecutivo genera confusión entre las autoridades comunales; toda vez de que su función en las comunidades aimaras es impartir justicia con la finalidad de mantener la paz social en su jurisdicción; en buena cuenta, así como las Rondas campesinas son para los Quechuahablantes los son los Tenientes gobernadores para los Aymarahablantes, sin embargo la constitución no los ha reconocido como tal”.

En la comunidad campesina de Collini, los Tenientes gobernadores intervienen para impartir justicia haciendo uso de sus costumbres ancestrales, y respetando los derechos fundamentales de las personas; sus reglas de convivencia no están proscritas en ningún documento, sin embargo, la tienen bien interiorizada, saben distinguir lo bueno de lo malo, saben cuándo una conducta es positiva y cuando es negativa, cuando merece un reconocimiento y cuando merece una sanción, cuando una conducta infringe sus costumbres y se debe aplicar la disciplina.

Nadie puede ir más allá de sus facultades, el respeto es fundamental en la comunidad, incluso el saludo se da todos, así no se conozcan, esta se realiza de menor a mayor, y de mayor a menor, haciendo uso de la palabra “hermano” o “hermana”, “Tio” o “Tia”, “Kullaka” o “Jilata”, “Imilla” o “llukalla”, y “Wawa”.

Por eso el Teniente Gobernador goza de un respeto y esta investido de facultades que proviene de sus costumbres y de sus apus tutelares “Ullak’uchu”, “Putira”, “Jaq’e Marka”, y la “Pachamama”, ningún comunero le puede faltar el respeto, incluso hacerlo significa que habrá un castigo de la “Wiracocha” o “Dios”, y que esta caerá a todos sus pobladores.



Asimismo, los roles de las autoridades comunales están debidamente definidas, la junta directiva realiza trabajos de carácter Ejecutivo, el Teniente gobernador de carácter Judicial y la asamblea comunal de carácter legislativo.

Su perspectiva de la justicia comunal andina, está debidamente identificada y no pueden hacer mal uso de ella, incluso una inconducta puede traer desgracia a la comunidad, por eso deben mantener una conducta intachable los Tenientes gobernadores cuando ejercen sus funciones.

4.3.2. Autoridades comunales: Organización y estructura institucional de los operadores de la justicia comunal.

De acuerdo a la Ley General de Comunidades Campesinas LEY N° 24656, y el reglamento de organización y funciones de las autoridades políticas aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-IN, la comunidad campesina de Collini, está organizado de la siguiente manera:

1. Asamblea comunal de Collini
2. Directiva comunal de Collini
3. 12 Tenientes Gobernadores.
4. 08 Campo mayores de la comunidad campesina de Collini
5. 08 Delegados de sectores.
 - a. Sector Putuma
 - b. Sector Cirkayaja
 - c. Sector Potojani
 - d. Sector Titini
 - e. Sector Chihuaraya
 - f. Sector Collini pampa



- g. Sector Umakata
- h. Sector Fina fina/Japu

Los órganos de gobierno de la Comunidad Campesina de Collini:

a) La Asamblea General:

- **Cuaderno de Actas 2020 de la Comunidad Campesina de Collini:**
Actualmente la comunidad campesina de Collini cuenta con 376 comuneros calificados, tal como aparece en el cuaderno de actas de la comunidad campesina de Collini del año 2020.
- **Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI:** De acuerdo al III Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas en el marco de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la comunidad campesina de Collini, es un pueblo indígena u originario, con idioma o lengua indígena u originaria aimara, con una población censada de 1,078 pobladores, y con 822 viviendas particulares.

b) La Directiva Comunal;

La Directiva Comunal de Collini es el órgano responsable del gobierno y de administración de la comunidad y está constituida por los siguientes comuneros conforme aparece en Acta de apertura del año 2020:

1. **Presidente** : Máximo Vargas Pacco
2. **Vicepresidente** : Julián Mamani Quispe
3. **Secretario** : Ismael Quecaño Quispe
4. **Tesorero** : Nicasio Nico Quecaño Quispe.
5. **Primer vocal** : Lizandro Chara Gutiérrez.



6. **Segundo Vocal** : Cipriano Huanca Apaza.

7. **Fiscal** : Juan Quispe Chara.

c) Tenientes Gobernadores:

los Tenientes gobernadores de la comunidad campesina de Collini, son autoridades comunales que representan a sus comuneros y gozan de prerrogativas para impartir justicia en su jurisdicción así mismo equivocadamente representan políticamente al presidente de la República, su existencia es ancestral y actualmente se han adecuando a la normativa de la Oficina del Gobierno Interior del Ministerio del Interior; en lo que respecta a la comunidad los tenientes de la comunidad son los siguientes:

1. Primer Teniente gobernador : Lizandro Velásquez.
2. Teniente gobernador : Samuel Ibañez.
3. Teniente gobernador : Anselmo Villegas.
4. Teniente gobernador : Julio Choque.
5. Teniente gobernador : Julián Villegas.
6. Teniente gobernador : Alberto Jihuaña.
7. Teniente gobernador : Manuel Jaliri.
8. Teniente gobernador : Ismael Chara.
9. Teniente gobernador : Celso Álvarez.
10. Teniente gobernador : Feliciano Puma.
11. Teniente gobernadora : Emerenciana Callacondo.
12. Teniente gobernadora : Rebeca Álvarez.

4.3.3. Violencia contra la mujer: Casos de violencia física y psicológica que se registran en la comunidad campesina de Collini en el año 2020.

Para efectos de la presente investigación debo delimitar que se ha estudiado solo dos de los 04 tipos de violencia contra la mujer que precisa el Art. 08 de la Ley 30364.



Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, no incluye a la población femenina menores de 18 años ni mayores a 51 años y mujeres con discapacidad.

Para un estudio detallado sobre la violencia contra la mujer, la población objetivo de estudio fueron las mujeres casadas y/o convivientes del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, de la comunidad campesina de Cillini, que viven en hogares, que tienen entre 18 años a 50 años de edad, cuyo estado civil sea casado o/y conviviente con al menos con un hijo.

CASOS REGISTRADOS: Para evidenciar que, si se han registrado o no casos de violencia física contra la mujer, en la comunidad campesina de Collini, se ha entrevistado a 05 mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta y 05 Tenientes gobernadores, y son los siguientes:

a.1.- Mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta:

- Ficha de entrevista a **Rosa Quispe Jihuaña**, cuya traducción es la siguiente: “... (mirada fija y sonrojante), No, en mi caso no me peleado con mi esposo, ¿Cómo me vas a preguntar eso? pero aquí en Collini, si hay, pero no se conoce mucho, todo queda en casa. Algunas socias no te avisan, y si nos avisan debemos guardarlo, no podemos estar divulgando, pero de que hay, hay, pero no es mucho.”



- Ficha de entrevista a **Lucrecia Chara Jaliri**, cuya traducción es la siguiente: “solo una vez no más, nos hemos peleado, yo no me aguantado, también le respondí con puño, de ahí no, solo hemos tenido discusiones, siempre hay en toda familia, por desacuerdo, por los hijos y cuando viene borracho mi conviviente”.
- Ficha de entrevista a **Lizandra Álvarez Huallpa**, cuya traducción es la siguiente: “Joven, no te puedo decir de eso, Pero si hay peleas aquí, esos casos se presentan más en las parejas jóvenes más que todo, se pelean, porque recién están aprendiendo a vivir en pareja. Mira, no siempre todo es feliz, yo me recuerdo que mi vecino siempre que llega borracho se discutía y creo que si le pegaba a su esposa.”
- Ficha de entrevista a **Vilma Vargas Quecaño**, cuya traducción es la siguiente: “Mira, yo no he vista pelearse en las calles, pero en casa si se pueden estar peleando, a mí por ejemplo una vez me ha pegado mi esposo y yo me aguantaba por mis hijos y también que me dirían las personas, pero después hemos arreglado donde el **teniente.**”
- Ficha de entrevista a **Lorenza Chara Vizcarra**, cuya traducción es la siguiente: “Creo que no hay mucho, pero yo no he visto, si escuchado, siempre comentan pue en las reuniones las asociadas, una vez una asociada vino con golpes en la cara, ella no quería avisarnos, pero luego supimos que su esposo le había agarrado a patadas y puñetes.”

De las fichas de entrevista aplicadas a las 05 asociadas al comedor popular de Tomasa Vargas de Mayta, se puede concluir que, si se han registrado casos de violencia contra la mujer en la comunidad campesina de Collini.

Si bien las entrevistadas no admiten haber sido víctimas de violencia física



por parte de su esposo y/o conviviente, si han manifestado haber visto o testigos de casos de violencia física, tal como se denota en la última entrevista.

a.2.- Tenientes Gobernadores de la comunidad campesina de Collini:

- Ficha de entrevista al Primer Teniente gobernador de Collini **Lizandro Velásquez**, cuya traducción es la siguiente:
 - **Entrevistador:** ¿Usted ha visto casos de violencia física en la comunidad?
 - **Teniente:** Si, se hemos visto esos casos, por pandemia como todos estaban en casa, sean presentado no más peleas.
 - **Entrevistador:** ¿Cuántos casos se habrá registrado en el año 2020?
 - **Teniente:** Maso menos como 15 a 20 casos, pero si hubo, algunos le han pegado con puñetes, patadas, otros son incontrolables porque están borracho, eso que estábamos en pandemia, hay algunos que no hacen caso y se han peleado.
 - **Entrevistador:** ¿Y, que han hecho con esas personas (esposo/conviviente) en estos casos?
 - **Teniente:** Yo como Teniente tenía que actuar para que no continúe abusándose, peleándose, le llame la atención, como estamos en pandemia no le hemos llevado a la asamblea, pero todos esos casos hemos solucionado en su casa, delante de sus papas, y padrinos de matrimonio, y ha entendido la pareja, hasta ahorita no he vuelto escuchar más peleas de ellos, espero que sigan así.



- Ficha de entrevista al Teniente gobernador **Samuel Ibáñez**: “Si, efectivamente joven si hay parejas que se pelean, y también esposos que se aprovechan y pegan a sus parejas, mayormente se observa en las parejas jóvenes, ellos son los que caen en esos casos, por ejemplo, me toco solucionar en donde su esposo le pego físicamente a su pareja, no te voy a dar el nombre, pero, al varón ya se le aplico el castigo al varón y se ha pedido perdón a su esposa, comprometiéndose que no le volverá a pegar”
- Ficha de entrevista al Teniente gobernadora **Rebeca Álvarez**, cuya traducción es la siguiente:
 - **Entrevistador**: ¿Usted ha conocido de algún caso de violencia física en contra de una mujer aquí en Collini?
 - **Teniente**: Si, se han presentado.
 - **Entrevistador**: ¿Las agraviadas le han dicho cómo se han presentado esos actos de violencia física?
 - **Teniente**: El varón por su fuerza le pega con patadas y puñetes a su pareja (esposa/conviviente), hay veces arrojan las cosas, en algunos casos han terminado pegando a sus hijos, más que todo los tercicos hacen esas cosas.
- Ficha de entrevista a Teniente gobernadora **Emerenciana Callacondo**, cuya traducción es la siguiente: “Si se han presentado Joven, algunas mujeres por vergüenza no te dicen, otras por miedo no hablan, pero está mal eso, yo he visto un día como su esposo le estaba queriendo pegar y tuve que intervenir para llamarle la atención y por cólera le he reñido.



- Las mujeres no debemos permitir que nos levanten la mano, somos iguales, que es eso de estar peleando, que enseñamos a nuestros hijos.”
- Ficha de entrevista a Teniente gobernador **Julián Villegas**, cuya traducción es la siguiente: “Si tuvimos esos casos el año pasado, un comunero le había discutido a su pareja, después le había agarrado a patadas, y eso está mal.”

Como es de verse, en la comunidad campesina de Collini si se han registrado casos de violencia física en contra de las mujeres, esto se desprende de las fichas de entrevista aplicada a los Tenientes gobernadores quienes intervinieron para solucionar estos casos.

a. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

La Ley N° 30364, ha definido que la violencia psicológica es una agresión a través de palabras, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situación de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para menoscabar la autoestima.

CASOS REGISTRADOS: Para evidenciar que, si se han registrado o no casos de violencia psicológica en contra de la mujer, en la comunidad campesina de Collini, se ha entrevistado a 10 mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, 05 Tenientes gobernadores, Presidente de la comunidad, tal como se denota a continuación:

a.1.- Mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta:

- Ficha de entrevista a **Hilda Quispe de Tonconi**: “Con mi esposo, si he discutido, pero no mucho, antes me insultaba, me gritaba, me decía que no se cocinar, que no se hacer bien las cosas, cuando venía borracho hablaba



- tonteras, y me hacía sentir mal y yo le avisaba a su papá o mamá y a mi padrino de matrimonio.”
- Ficha de entrevista a **Rebeca Pacco de Vargas**: “Antes de casarme si hemos tenido discusiones, y ahora también, antes me aguantaba, pero ahora ya no, además se ve feo estar discutiendo delante de los hijos.”
 - Ficha de entrevista a **Lia Basilia Alave Vizcarra**: “El año pasado si me ha gritado feo, solo eso no más te puedo decir, pero no le vas a decir a nadie (la entrevistada se muestra tímida y sumisa). Además, en que familia no hay eso.”
 - Ficha de entrevista a **Genoveva Villegas Chara**: “Yo soy madre soltera, me separe del papá de mi hijo, pero si he visto que algunas señoras si han sido maltratadas psicológicamente, hay veces vienen asustadas, desorientadas, y contrariadas, si he visto violencia psicológica. En casa el varón cuando viene borracho o alterado empieza a insultar a su esposa, sus hijos, siempre hay esos casos, y pienso que está mal eso no debemos permitir.”
 - Ficha de entrevista a **Bonifacia Vizcarra Quispe**: “En la comunidad si hay, normalmente no se ve en público. Yo he visto que a mi sobrina su conviviente le ha insultado, siempre que viene borracho se discute, le insulta, le dice que no sabe hacer nada, que es una mierda, le hace escenas de celos, en otra a sus hijos le ha gritado, y una vez hasta le ha votado.”
 - Ficha de entrevista a **Hilda Quispe de Tonconi**: “A mi hija me lo han insultado, hablando sonseras, y mi hija ha venido llorando a mi casa diciéndome que su pareja le ha maltratado psicológicamente, y desde ahí ya no quiere volver con su conviviente. Tienen un hijito, y eso le afecta a



mi nieto, yo no sé porque se portará así.”

- Ficha de entrevista a **Lizandra Álvarez Huallpa**: “Yo soy madrina de un matrimonio, si he tenido que llamar la atención a mi ahijado para decirle que no se porte así, que debe pensar en sus hijos, y además que va decir la gente, no está bien que trate a la mamá de sus hijos, tal vez porque son jóvenes por eso se portó así, pero yo le dicho que no lo vuelva hacer.”
- Ficha de entrevista a **Rosa Jaliri de Chara**: “Antes me gritaba cuando mis hijitos eras pequeños, se celaba, me decía cosas, me obligaba, pero ahora mis hijos están grandes ya no lo permiten.”
- Ficha de entrevista a **Lucia Quispe Quispe**: “(ruborizada me responde), más bien eso no te podría responderte joven, pero si he visto como algunos esposos si le insultan a su pareja, más que todo eso pasa, porque el esposo esta borracho, celoso, y es terco, a mi prima lo ha maltratado psicológicamente su pareja.”
- Ficha de entrevista a **Juliana Mamani Jihuaña**: “Estoy viviendo bien no más con mi pareja, si hemos tenido discusiones, hay veces hago mal las cosas por eso si me ha gritado.”

Las fichas de entrevistas demuestran que en la comunidad campesina de Collini si, se han registrado casos de violencia psicológica de parte de su esposo y/o conviviente, las entrevistadas no han señalado ser víctimas de este tipo de violencia por temor “al qué dirán” o “le pueden mirar mal”, otros tienen miedo a expresarlo abiertamente, sin embargo se ha recabado algunas declaraciones testimoniales que han visto o presenciado un caso de violencia en contra de las mujeres, y han sido denunciados ante el Teniente gobernador de la comunidad, quienes han tenido que intervenir para sancionar a los agresores aplicando



castigos comunales.

a.2.- Tenientes Gobernadores de la comunidad campesina de Collini:

- Ficha de entrevista al Teniente gobernador **Julián Villegas**, cuya traducción es la siguiente: “Si hay casos de violencia psicológica, aquí en Collini, algunos esposos son tercicos y malcriados, se portan mal y empiezan a insultar a sus parejas, y amenazan con pegarles o matarlas.”
- Ficha de entrevista al Teniente gobernador **Alberto Jihuaña**, cuya traducción es la siguiente: “Si hemos tenido esos casos, más que todo el esposo insulta a su mujer, les hacen sentir mal, les insultan y otros le pegan y eso está mal.”
- Ficha de entrevista al Teniente gobernador **Manuel Jaliri**, cuya traducción es la siguiente: “Si, como Teniente he visto y algunas mujeres nos han avisado de eso, y hemos tenido que llamarle la atención a su pareja, el año pasado por la pandemia se han registrado más quejas de esos, será porque estábamos en cuarentena y no podían salir de sus casas a la calle, normalmente esos insultos se producen por la plata, no hay comprensión entre las parejas, otros son celosos, incluso ex convivientes han ido a insultar a su anterior pareja, hemos visto que otras mujeres se han separado para no aguantar el maltrato de su conviviente, hay personas tercas y mal educadas que no entienden, y llegan hasta esos extremos.”
- Ficha de entrevista al Teniente gobernador **Ismael Chara**, cuya traducción es la siguiente: “El año pasado si se ha visto maltrato psicológico de parte del varón hacia su pareja, no te voy a decir el nombre, pero si el hombre sin razón alguna le había insultado feo a su pareja, le ha dicho de todo, algunas palabras son irreproducibles, y hemos tenido que aplicar la



disciplina al agresor. No podemos permitir en la comunidad esos comportamientos, somos hermanos y debemos vivir bien, que ejemplo damos a nuestros hijos y que va decir la gente.”

- Ficha de entrevista al Teniente gobernador **Celso Álvarez**, cuya traducción es la siguiente: “Si hay violencia psicológica entre parejas, algunas mujeres no nos hacen conocer, tienen miedo, creen que su pareja les va agredir peor, o que se queden solas y como tienen hijos algunas se aguantan, pero nosotros como Tenientes debemos prevenir con advertencias y consejos.”

De las entrevistas a los Tenientes gobernadores, se tiene que, si se han registrado casos de violencia psicológica en contra de las mujeres de la comunidad, si bien no nos han indicado los nombres de las agraviados y denunciados, si han afirmado que estos hechos son frecuentes en la comunidad campesina de Collini.

a.2.- Presidente de la comunidad campesina de Collini:

- Ficha de entrevista al **Máximo Vargas Pacco**: “Aquí en la comunidad un poco cuidamos de hacer público la información de estos casos, porque son delicados; pero tratándose de una investigación para la universidad, te puedo indicar que si se presentan casos de violencia física y psicológica, y está en el libro de actas del año 2020 las sanciones que se les debe aplicar a las personas que agreden física y psicológicamente a las personas, esto incluye a las mujeres, nosotros aquí tratamos de vivir en paz, para eso están los Tenientes gobernadores para intervenir en casos donde hay casos de violencia contra la mujer.”

b. RELACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL PERPETRADOR

En la presente investigación se ha advertido que los agresores de las mujeres son su esposo o su conviviente, como se puede deducir de las fichas de entrevistas aplicadas a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, Tenientes gobernadores y al Presidente de la comunidad campesina de Collini.

Debo precisar que, no se ha considerado una pregunta directa de si su cónyuge o conviviente le ha pegado físicamente, o le profirió insultos que denigren y mermen su dignidad, toda vez de que las víctimas no manifiestan abiertamente un acontecimiento de esta naturaleza, por temor a su pareja o al miedo del que “dirán”. Pero en la ficha de entrevista se ha recabado algunos testimonios que señalan haber presenciado un hecho de violencia en contra de la mujer, en otros casos las víctimas fueron sus hijas quienes han tenido que abandonar la relación toxica que mantenían con su conviviente, muestra de ello es el testimonio de **Hilda Quispe de Tonconi y Bonifacia Vizcarra Quispe** que señalaron que han sido testigos de hechos de violencia psicológica en contra de un familiar, en el primero su hija fue quien sufrió violencia psicológica y en el segundo su ahijada de matrimonio fue agredido psicológicamente por su esposo.

Por lo que se tiene que el agresor tiene un grado de relación directa con la mujer y mantiene una relación íntima con la víctima. Para efectos de la presente investigación se debe entender como “**Pareja íntima:** Una persona con la que una mujer mantiene una relación íntima, ya sea formal (matrimonio), de cohabitación o noviazgo regular o firme con al menos tiene un hijo.”

c. LUGAR EN QUE OCURRE LA VIOLENCIA.

La lista de posibles lugares en que se produjeron los hechos de violencia no es exacta, sin embargo, por la declaratoria del estado emergencia sanitaria, y



la orden de inamovilidad social por la propagación del coronavirus (COVID-19), se ha tomado en cuenta aquellas producida/registradas en su hogar, casa, vivienda de la familia.

d. ETNIA

En la investigación se identificó que las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, de la comunidad campesina de Collini, tiene la condición de comuneros calificados, de origen étnico “Aimara”, tal como se indica en la Acta de la creación de la comunidad.

e. RELIGIÓN

Las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, de la comunidad campesina de Collini, predicán la religión Católica, por lo que se advierte que las mujeres que son víctimas de violencia física y psicológica distinguen cuando un hecho configura como un acto de violencia, y su capacidad de saber diferenciar las cosas buenas de las malas están probadas.

f. IDIOMA

El idioma que hablaban las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, Tenientes gobernadores y Presidente de la comunidad al momento de ser aplicado el cuestionario de preguntas y la ficha de entrevista fue el Aimara.

Ficha de entrevista a Magaly Quispe Ibañez, cuya traducción es el siguiente: “Yo hablo aimara, mi papá, mi mamá, mis abuelitos me han hablado siempre en aimara, por eso ahora hablo aimara, yo no tengo vergüenza, espero que mis hijos también hablen aimara.”

Ficha de entrevista a Lucrecia Chara Jaliri, cuya traducción es el siguiente: “Joven tienes que hablarme en aimara, no creo que no sepas, así te voy a entender mejor, aquí todos hablamos aimara, no debes tener



vergüenza para hablar en aimara.”

Ficha de entrevista a Magaly Quispe Ibañez, cuya traducción es el siguiente: “aquí en Collini todos hablamos aimara, yo te recomiendo que hables a las tías (madres) en aimara para que te entienda, y te tengan más confianza.”

De las fichas de entrevista aplicadas a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta se deduce que el idioma principal en la comunidad es el aimara; debo subrayar que realizar las entrevistas en su idioma nativo fue determinante, para obtener información relevante, pertinente e idónea, y sobre todo para conseguir su aprobación para aplicar el cuestionario de preguntas y la ficha de entrevistas a las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta.

Entrevista al Presidente de la comunidad campesina de Collini, **Máximo Vargas Pacco**:

- **Entrevistador:** ¿Qué idioma hablan en Collini?
- **Presidente:** En Collini todos hablamos aimara.
- **Entrevistador:** ¿crees que eso es una ventaja para solucionar casos de violencia familiar?
- **Presidente:** Si, porque, los jueces, fiscales, policías y abogados, no hablan el aimara, por eso no soluciona bien los problemas, y además las mujeres nos ponen en conocimiento en aimara sus casos, y cuando impartimos justicia lo hacemos en aimara, y todos así nos entendemos, y eso no sucede en la justicia ordinaria,



- **Entrevistador:** y, ¿Por qué dice que la Justicia ordinaria no soluciona bien los problemas?
- **Presidente:** Porque, ellos (jueces, fiscales y policías) no hablan ni entienden aimara, como tampoco las mujeres pueden expresar su denuncia en castellano, entonces se produce un choque, desentendimiento y como las autoridades no entienden que paso, entonces archivan las denuncias y eso genera injusticia y desconfianza en las mujeres que han sufrido violencia física y psicológica por esposos y/o conviviente.

Primer Teniente gobernador de **Collini Lizandro Velásquez:**

- **Entrevistador:** ¿Cuándo imparten justicia en casos de violencia familiar, en que idioma lo hacen?
- **Presidente:** Cuando impartimos justicia lo hacemos en aimara, porque la comunicación es directa, y los hechos narrados son objetivos y el problema debemos solucionar en aimara para que no haya problemas de comunicación y lo hacemos con imparcialidad.
- **Entrevistador:** ¿Usted, alguna vez fue denunciado por impartir la justicia comunal?
- **Presidente:** No, porque nosotros conocemos las leyes, la constitución y de acuerdo a nuestras costumbres impartimos justicia, y los comuneros deben acatar nuestras decisiones, sino lo hacen podrían ser expulsados, felizmente hasta ahora no ha pasado y espero que no pase.

Presidenta del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta, **Rosa Quispe**

Jihuaña:



- **Entrevistador:** ¿En qué idioma hacen sus reuniones en el comedor popular Tomasa Vargas de Mayta?
- **Presidenta:** Todos hablan en aimara, así nos entendemos mejor, hay más confianza, y así hemos crecido y espero que mis hijos hablen aimara, y revaloremos nuestra cultura, no debemos avergonzarnos.
- **Entrevistador:** ¿Ha escuchado o visto si alguna socia de haberle contado en castellano un hecho de violencia familiar?
- **Presidenta:** No, siempre me dicen en aimara. Como ya te dije si hay violencia contra la mujer, no te voy a decir quiénes son, pero lo que si te puedo decir es que, este comedor sirve para socializar entre nosotras, es una organización que empodera a las mujeres, fácilmente una socia no te va decir, que mi esposo me pego, o me dijo esto, es difícil saber, porque hay miedo o algo de vergüenza, pero yo te digo que hay y nosotros tratamos de ayudar emocionalmente y reportamos al Teniente gobernador para que intervenga y exhorte al agresor para que no continúe con su actitud, y si el caso es grave yo como presidenta debo comunicar a la Policía de Pomata,
- **Entrevistador:** ¿Cuántas veces reporto un caso de violencia al Teniente gobernador?
- **Presidente:** El año pasado no mucho, porque por la pandemia hemos suspendido reuniones y el comedor estaba cerrado, pero en enero, febrero y marzo habré avisado de unos 04 o 05 casos.
- **Entrevistador:** ¿En qué idioma lo puso en conocimiento?



- **Presidente:** En aimara
- **Entrevistador:** ¿Cuántas veces reporto un caso de violencia a la Comisaria PNP de Pomata?
- **Presidente:** En los dos meses y medio uno creo, si un caso porque era muy fuerte el maltrato, pero igual no han hecho nada esas autoridades, pensé que iban a hacer algo, pero nada. Mira joven para hacer una denuncia en la Policía debo caminar tres horas, está lejos, y las autoridades no vienen a verificar, porque dicen que no tienen combustible, no hay carro, que es lejos, y hay veces nos piden para el combustible, así es la justicia; pero tenemos a los Tenientes que ayudan a solucionar estos casos, espero que podamos tener una comisaría en las comunidades.
- **Entrevistador:** ¿En qué idioma interpuso la denuncia en la Comisaria de PNP Pomata?
- **Presidente:** En castellano, además ellos no entienden ni hablan aimara.
- **Entrevistador:** ¿Usted cómo mujer y comunera, en que idioma deberían administrar justicia el Juez, el Fiscal, la Policía y otros?
 - **Presidente:** En aimara, porque puedo explicar mejor mi denuncia, deberían atenderme en mi idioma y me expliquen en aimara, así habría más confianza.

De las fichas de entrevistas aplicadas al presidente de la comunidad, teniente gobernador y a la presidenta del comedor popular se deduce que su idioma oficial en la comunidad de Collini es el aimara, y de la misma se tiene que una mujer que es



víctima de violencia física y/o psicológica prefiere que la justicia ordinaria le atienda en su idioma nativo, porque así podría administrarse la justicia mucho mejor.

Igualmente, de la ficha de entrevista aplicada a la presidenta del comedor popular Tomasa de Vargas de Mayta se tiene que la distancia es un factor que impide acudir a la justicia ordinaria, toda vez de que para hacer la denuncia una agraviada debe caminar tres horas (debe cruzar el cerro “Iru Pata” y “Ajata”) hasta la Comisaria de Pomata.

De la misma declaración se evidencia que los efectivos de la Comisaria de Pomata, se niegan a atender casos de violencia física y psicológica en la comunidad de Collini, al poner excusas para no trasladarse hasta la comunidad, por lo que se deduce que los actos de corrupción son manifiestos al exigir combustible al denunciante de un hecho de violencia familiar (física y/o Psicológica).

De la entrevista a las dos autoridades comunales y a la presidenta del comedor popular se abstrae que una mujer que ha sido víctima de violencia física y/o psicológica prefiere que la justicia ordinaria le atienda en aimara, es decir:

El policía, le recepciones la denuncia en aimara, que el Centro de Emergencia le preste ayuda legal en aimara, que el Juez dicte una medida de protección en aimara, que le explique en aimara esa resolución judicial, que el Fiscal tome la declaración a la agraviada en aimara, al investigado en aimara, que el perito lo explique el Certificado Médico Legal y el Informe Psicológico en aimara, que el Fiscal acuse al imputado en aimara, que el Juez dicte su sentencia en aimara y finalmente la decisión sea acatada por el sentenciado, sin embargo esto no es posible por la diferencia cultural que existe en la zona.

Para que la justicia ordinaria tenga aceptación en las comunidades y goce de la confianza de las víctimas de la violencia familiar, es importante que sea inclusivo



con la población aimara hablante, como lo hace el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación en la comunidad campesina de Collini, en ese sentido quiero resaltar el servicio de salud que brindan las dos técnicas de salud del Centro de Salud de Collini, ya que la atención que brindan a los enfermos lo hacen en aimara y los comuneros explican su mal en su idioma sin dificultades y se siente mejor atendidos por el personal de salud, la experiencia en educación es similar, ya que los docentes están obligados hablar aimara para impartir la educación en la comunidad, incluso los estudiantes de la ciencias de la salud y educación de pregrado que egresan de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno de forma obligatoria deben acreditar el dominio de un idioma nativo (aimara y/o quechua) para obtener el grado académico de bachiller, situación que no sucede en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas ya que sigue siendo una opción y mas no un requisito; de que sirve aprender idiomas extranjeras cuando ejercemos nuestro trabajo en una región que es multilingüe y pluricultural, y cuando existe un enorme descredito por el sistema de administración de justicia.

4.3.4. Significado de ejercer el cargo de autoridad en la comunidad campesina de Collini,

La comunidad campesina de Collini, es una organización social y cultural pre-existente al Estado y la Constitución Política del Perú reconoce su personería jurídica y autonomía (Artículo 89°), y su función de resolución de conflictos (Artículo 149°).

De acuerdo a estas normas constitucionales las autoridades comunales de Collini tienen la facultad y obligación de intervenir en los problemas o conflictos que involucra a sus miembros en su comunidad.

– Ficha de entrevista al Presidente de la comunidad campesina de Collini, **Máximo**



Vargas Pacco (2019 – 2020): “El ser presidente de Collini significa organizar a los pobladores, yo conozco las normas, lo que dice la Constitución Política del Perú, aquí nadie puede estar por encima de otro, todos somos iguales, este “cargo” que tengo es por dos años, y en esos dos años debo ejercer el “cargo” con responsabilidad, yo como presidente debo comportarme con respecto, responsabilidad, no debo mentir, tengo que dar el ejemplo, sino que dirían las personas, y perdería la autoridad y ya nadie me haría caso, por eso todos de la junta directiva debemos portarnos bien, igual sucede con los Tenientes gobernadores de la comunidad, ellos tienen más responsabilidad y no deben hacer nada malo, porque la madre tierra puede castigarlos no solo a ellos, sino a toda la comunidad”, al ser preguntado qué tipo de castigo creen que pueden recibir, al respecto anota lo siguiente en aimara “puede caer granizada, lluvia en exceso, puede haber sequía, ya no podemos cosechar, y pueden pasar cosas malas, como la maldición, empiezan a nacer animales deformes, por eso los tenientes tiene que comportarse correctamente, no pueden estar tomando, peleando, ósea no deben hacer cosas malas, por eso ser autoridad significa mucho para mí como autoridad, este “cargo” solo dura dos años y ya estoy terminando y vendrá otro que también nos represente.”

- Ficha de entrevista al primer Teniente gobernador de Collini Sr. **Lizandro Velásquez**, cuya traducción es la siguiente: “Yo como primer teniente de la comunidad campesina de Collini, me encargo de dirigir a los tenientes, nosotros sabemos cuáles son nuestras funciones, dependemos del Poder Ejecutivo y representamos al presidente de la república en la comunidad, aunque hacemos más cosas, ayudamos a que todos vivan en paz, nuestro cargo como teniente gobernador es mantener la paz, por eso es que nosotros los tenientes debemos



comportarnos con respeto y responsabilidad, por ejemplo ahora ultimo hemos hecho que una pareja ya no se pelee, porque deben vivir bien, deben pensar en sus hijos, además se feo que estén peleados, así nosotros intervenidos en muchos casos de pelea física y psicológico.” En la entrevista el primer teniente me muestra una copia del reglamento de organización y funciones de las autoridades políticas aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-IN, y me lee **las funciones de los Tenientes Gobernadores.**

- Ficha de entrevista al Teniente gobernador de Collini **Samuel Ibáñez**, debo precisar que la exautoridad comunal falleció en el mes de mayo de 2021, tres meses de haberle realizado la entrevista: “Para mí el cargo de teniente fue una responsabilidad, como autoridad debo hacer cumplir las normas, costumbres y todos deben guardarse respeto, por eso la gente de aquí le tienen más respeto a los tenientes porque muchas veces solucionamos problemas para que todos vivamos tranquilos y eso la gente sabe.”
- Ficha de entrevista al Teniente gobernador de Collini **Anselmo Villegas**, cuya traducción es la siguiente: “Soy el teniente de más edad, y es la segunda vez que me nombran en el cargo de teniente, y si conozco cuales son mis funciones, ahora ha cambiado muchas cosas, antes los tenientes hacíamos todo, había más respeto, por eso a las personas adultas se elegían como autoridades, porque conocen más, tienen más experiencia por eso solucionábamos los problemas, las peleas y ahora sigue así.”
- Ficha de entrevista al Teniente gobernador de Collini **Julio Choque**: “Joven nosotros los tenientes gobernadores de Collini sabemos el cargo que ejercemos, porque nos eligen en asamblea, mi papa y mis abuelos también han ejercido este cargo, y ellos me han enseñado que debemos ejercer ese cargo con



responsabilidad, si yo me comporto mal la comunidad me sanciona.”, al ser consultado si ha visto que alguna autoridad comunal fue sancionado, al respeto me responde: “hasta ahorita no he visto que se haya aplicado la disciplina a alguna autoridad de Collini, solo a algunas personas que se han portado mal, pero a ellos se les ha respetado sus derechos nunca he viste un exceso.”

- Ficha de entrevista al Teniente gobernador de Collini **Julián Villegas**, cuya traducción es la siguiente: “Yo he aceptado este cargo de gobernador sabiendo cuales son mis responsabilidades, y las funciones que debo desempeñar dentro de la comunidad, a nosotros nos han capacitado en la subprefectura provincial de Chucuito para ejercer este cargo, por eso para mí ser teniente es ser una autoridad comunal, que representa a los comuneros aquí dentro de la comunidad y fuera de la comunidad.”
- Ficha de entrevista al Teniente gobernador de Collini **Alberto Jihuaña**, cuya traducción es la siguiente: “Así como te ha indicado aquí el hermano Julián Villegas, nosotros somos autoridades comunales y como teniente gobernador en la comunidad mantenemos el orden, para que no se peleen, y si hubiera un problema ayudamos a solucionar, para mí eso sería ser autoridad.”
- Ficha de entrevista al Teniente gobernador de Collini **Manuel Jaliri**, cuya traducción es la siguiente: “Nosotros como autoridades comunales debemos hacer cumplir las leyes, y nuestras costumbres y tradiciones, este cargo siempre ha existido desde que me recuerdo, antes solo eran tenientes las personas mayores porque aquí se tiene más respeto a las personas mayores, a los “tíos” no podemos faltar el respeto, por si te has dado cuenta aquí todos se saludan, no importa si lo conoces o no, porque para nosotros es importante el respeto.”
- Ficha de entrevista al Teniente gobernador de Collini **Ismael Chara**, cuya



traducción es la siguiente: “Para mi ser teniente gobernador significa ser una autoridad, este cargo lo estoy ejerciendo por segunda vez, más antes lo hecho en representación de mi papa, y he aprendido como se debe ejercer el cargo, antes no sabía mucho que hacer, pero ahora con esa experiencia puedo hacer mejor mi trabajo, con esa experiencia ya sé cuándo un hermano está mal y está haciendo el bien, por eso para ser teniente tengo que ser una buena persona en todo sentido, sino nadie me respetaría y no es una tarea fácil.”

- Ficha de entrevista al Teniente gobernador de Collini **Celso Álvarez**, cuya traducción es la siguiente: “yo diría que ser autoridad comunal significa tener una gran responsabilidad, no cualquiera puede ser autoridad comunal, aunque últimamente están obligando a ejercer los cargos por padrón de lista, pero antes solo se elegía a personas mayores con experiencia, y por ahí había algunos jóvenes para que aprendan como ejercer el cargo, pero igual significa ser una persona proba, intachable, aunque no todos somos buenas personas, pero mientras estén en este cargo deben portarse bien, sino la comunidad nos puede sancionar y pueden haber castigos.”
- Ficha de entrevista al teniente gobernador de Collini **Feliciano Puma**, cuya traducción es la siguiente: “Yo quiero indicar que ser autoridad comunal es buscar el bienestar común, no es una tarea fácil, porque implica primero dar ejemplo como mujer y madre para que haya respeto y segundo nos debemos comportar con honestidad, además todos debemos ejercer esa responsabilidad, por eso todos debemos portarnos bien, qué sentido tendría de que yo exija respeto cuando me porto mal, y no respeto a los demás.”
- Ficha de entrevista a la teniente gobernadora de Collini **Emerenciana Callacondo**, cuya traducción es la siguiente: “Yo solo diría que no es una tarea



fácil, porque implica muchas cosas, soy mujer y viuda, pero debo cumplir con el cargo, como autoridad diría que ser gobernadora es hacer cumplir las normas y como mujer diría que tanto como varones y mujeres somos iguales y estoy preparada para ejercer este cargo.”

- Ficha de entrevista a la teniente gobernadora de Collini **Rebeca Álvarez**, cuya traducción es la siguiente: “En la comunidad pensamos igual, y ser autoridad no es una gran cosa solo se necesita tener voluntad, creo que aprendí que esa tarea necesita de responsabilidad y voluntad, porque no cualquiera es autoridad comunal, sino debemos demostrar que somos capaces y tenemos autoridad para ejercerlo.”

Como se desprende de las fichas de entrevista aplicadas al Presidente y los tenientes gobernadores de Collini, se tiene que ejercer un “cargo” tiene un alto significado de representación y esa obligación se debe ejercer con responsabilidad, probidad, respeto, lealtad, y sobre todo sus actos deben condecirse con lo que dicen, con lo que hacen frente a los comuneros de la comunidad.

De manera que, en la comunidad campesina de Collini, el cargo de Teniente gobernador la ejercen los comuneros calificados y cuya conducta debe ser intachable para imponer autoridad y respeto entre sus comuneros; el “Auqi” y la “Tayqa” lo ejercen este cargo por un año, y deben presidir todas las actividades comunales, religiosas y las demás que le encomiende la asamblea.

Respecto de la junta directiva de la comunidad sus atribuciones son específicas y son de carácter administrativa como representar ante la Municipalidad Distrital de Pomata, en las reuniones que convoque la autoridad edil, así mismo su cargo la ejercen por dos años y deben cooperar en todas las actividades costumbristas



de la comunidad e intervienen en todos los conflictos para mediar una solución entre las partes, a fin de mantener la paz social y el buen vivir.

En la provincia de Chucuito los Tenientes gobernadores no intervienen en la actividad política, como si lo hacen los Tenientes gobernadores de Huancané, Moho y El Collao, incluso en estos lugares estas autoridades intervienen convocando manifestaciones por la influencia que tienen los dos primeros por los ronderos de la zona quechua y los ponchos rojos en el último, muestra de ello es su participación en los fatídicos hechos del 26 de abril del 2004, cuando una turba de pobladores linchó al entonces alcalde de Ilave, Fernando Robles Callomamani, quienes acusaban de malos manejos y al no poder vacarlo lo asesinaron a golpes.

Otro hecho relevante que los distingue a los Tenientes gobernadores del distrito de Pomata, provincia de Chucuito de las demás autoridades comunales y Tenientes gobernadores de la región es su participación en las protestas denominada el "aimarazo" en el año 2011, en donde más de 9 mil aimaras tomaron la ciudad de Puno (capital de la región), por más de 40 días seguidos y paralizaron rechazando el proyecto minero Santa Ana de la empresa Bear Creek ubicada en el distrito de Huacullani, provincia de Chucuito, en ella los Tenientes gobernadores no intervinieron de forma directa (políticamente – dirigenzialmente) sino de forma indirecta respaldaron la representación del Frente de Defensa de los Recursos Naturales de la Zona Sur de Puno, que lo presidía don Walter Aduviri Calizaya, cuya procedencia es de la comunidad campesina de Llusta, distrito de Santa Rosa, provincia de El Collao.



4.3.5. Principios y valores de la justicia comunal aimara de Collini

Al igual que la justicia ordinaria, la justicia comunal aimara de Collini también se rige por principios comunales que provienen de sus creencias, valores y de su particular forma de vida de los comuneros de la comunidad campesina de Collini, entre ellas está el “Suma Jaqaña” o el “Buen Vivir”, “Sumaq utjasiñani” o “Vivir en paz”, “Jani ch’ajwasiñani” o “No nos peleemos”.

Suma Jaqaña: Este principio comunal aimara describe que todos los comuneros deben vivir como hermanos, es una filosofía andina que busca un equilibrio con todas las cosas, incluida la comunidad, la naturaleza, la espiritualidad, la familia, el cuerpo, y la mente.

Significa que los comuneros deben procurar llevar su vida en paz, en armonía, no debe existir envidia, nadie puede estar por encima de otro comunero, busca la paridad entre el varón y la mujer, el respeto del “wawa” al “auqi”, es decir todos los comuneros deben comportarse respetando los derechos de sus semejantes, así como exigen el respeto a sus derechos también saben que tiene deberes con la comunidad, muestra de ello es que deben participar de todas las actividades comunales.

Un ejemplo de este principio que pude hallar en la comunidad campesina de Collini, es que el respeto es fundamental y es el principio de la confianza entre los comuneros, todos se saludan, no necesariamente deben conocerse para saludarse entre los comuneros, y los saludos se dan de la siguiente forma:

- A. De varón adulto a varón adulto : “hermano”, “Jilata” o “Masi”
- B. De mujer adulta a mujer adulta : “hermana” o “Qullaka”
- C. De varón adulto a mujer adulta : “Hermana”
- D. De mujer adulta a varón adulto : “hermano”



E. De niño/niña o joven (varón/mujer) al adulto (varón o mujer) : Tío o Tía

F. Del adulto (varón o mujer) a niño/niña o joven (varón/mujer) : llukalla o imilla, Yaya o Lulu.

La importancia de esta manifestación comunal radica en que el principio del buen vivir se aplica en todas sus formas de vida y la misma sirve para impartir justicia en la comunidad.

4.3.6. PROCEDIMIENTOS DE LA JUSTICIA COMUNAL AIMARA DE COLLINI PARA IMPARTIR JUSTICIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER: EN SU LABOR DE SANCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Las autoridades comunales de la comunidad campesina de Collini intervienen en todos los conflictos que se registran en su jurisdicción con la finalidad de mantener la paz social y hacer prevalecer el buen vivir entre los comuneros.

En los casos de violencia contra la mujer las autoridades comunales intervienen de forma directa y cada autoridad tiene una función que cumplir.

4.3.6.1. JUSTICIA COMUNAL AIMARA SANCIONADOR

a. Las partes:

1. **El agresor:** Es el esposo y/o conviviente que ejerce la violencia física o psicológica en contra de su esposa/conviviente.
2. **La agraviada:** Es la esposa y/o conviviente que es víctima de violencia física o psicológica, por parte de su esposo y/o conviviente, de entre 18 a 50 años, que al menos ha procreado un hijo y/o hija.



b. Autoridades Comunales que intervienen en la administración de justicia comunal:

1. **Compadre/comadre:** Intervienen en la primera instancia para solucionar el conflicto suscitado únicamente entre las parejas casadas, cumplen el papel de conciliadores para poner fin a la pelea entre el varón y la mujer.
2. **Delegado del sector:** Intervienen en la primera instancia para solucionar el conflicto entre las parejas convivientes, su papel es de conciliador y exhorta a las partes a que deponga de su mala actitud y exige que los convivientes se reconcilien y vivan en paz.
3. **Presidente de la comunidad campesina de Collini:** Interviene en todos los casos de conflicto de la comunidad en casos de violencia contra la mujer, en primera instancia actúa como conciliador, en segunda instancia, expone los hechos ante el primer teniente gobernador, y en la tercera instancia dirige la asamblea.
4. **Primer Teniente gobernador de Collini:** Cumple el papel de primer Teniente (Parecido al juez unipersonal), y administra la justicia comunal en los casos de violencia contra la mujer registradas en la comunidad campesina de Collini:
 - i. Primera instancia puede intervenir para solucionar el conflicto si así lo solicita la agraviada, el compadre/comadre o el delegado del sector.
 - ii. Segunda instancia está obligada de participar para impartir la justicia comunal.
 - iii. Tercera instancia, preside la junta de Tenientes gobernadores para impartir justicia.



5. **Junta de Tenientes gobernadores de Collini:** Está integrado por los 12 Tenientes gobernadores (Parecido al Juzgado Colegiado), lo preside el primer Teniente gobernador e intervienen en la tercera instancia para administrar la justicia comunal en casos de violencia contra la mujer en la comunidad campesina de Collini, y lo hacen frente a la Asamblea General de la comunidad en la plaza pública (antes tienda comunal).

c. Instancias de la justicia comunal aimara de Collini:

1. **Primera instancia y/o Preventiva:** La primera instancia solo aplica cuando se ha registrado casos de violencia psicológica en contra de la mujer (esposa/conviviente), por lo que las autoridades comunales intervienen haciéndole un llamado de atención al agresor exigiendo que se reconduzca y cambie su actitud en favor de su esposa y/o conviviente siempre anteponiendo la integridad de sus hijos.

Esta etapa es preventiva, porque impide que el agresor continúe ejerciendo violencia psicológica y física en contra de la mujer, las autoridades comunales intervienen exhortando al autor del hecho punible de que desista de su actitud para que la familia viva en paz y que los hijos no sean los perjudicados.

- **Convivientes:** Cuando se registra un hecho de violencia psicológica en contra de la mujer intervienen los padres, el delegado del sector, presidente comunal y el primer Teniente gobernador de la comunidad campesina de Collini.

✚ Violencia psicológica: En este tipo de hechos las autoridades comunales exhortan al agresor a que no vuelva proferir insultos que denigren la dignidad de la mujer y exigen que pida perdón a su



- conviviente y se comprometa a no volver a agredir psicológicamente.
- **Casados:** Cuando se produce un hecho de violencia psicológica del esposo hacia su cónyuge intervienen el padrino de matrimonio, delegado del sector, presidente comunal y el primer Teniente gobernador de la comunidad campesina de Collini.
 - ✚ **Violencia psicológica:** El padrino del matrimonio interviene exhortando al agresor que no vuelva agredir psicológicamente a su cónyuge, de persistir con su actitud es advertido que recibirá una sanción severa en asamblea general. El Teniente gobernador exige que se concilie con su esposa y el presidente de la comunidad cumple con hacer las recomendaciones de que vivan en paz, en tranquilidad, pensando en sus hijos, quienes son los primeros en sufrir las consecuencias de la violencia psicológica.
 - Ficha de entrevista al Primer Teniente gobernador de **Collini Sr. Lizandro Velásquez**, cuya traducción es la siguiente: “Aquí yo intervengo para que el esposo/conviviente no continúe con el maltrato psicológico, porque eso afecta a los hijos, y yo le exhorto (o lo que en su idioma lo llama “Ewjawi) para que sesén los actos de violencia en contra de la mujer, con eso queda avisado porque en otra la sanción no será llamada de atención sino la disciplina. Algunos varones aceptan que se han equivocado y piden perdona y se comprometen a no volver a fustigar a su esposa/conviviente”.
2. **Segunda instancia y/o Conciliadora:** Se imparte la justicia comunal en aimara y de acuerdo a sus usos y costumbres, el primer Teniente interviene



para solucionar los casos de violencia psicológica y física en contra de la mujer; en ella deben participar de forma obligatoria el Presidente de la comunidad, Delegado del sector, Campo mayor, los padres, los padrinos de matrimonio y moradores del sector.

Las partes son trasladadas al salón comunal del sector, en ella el presidente de la comunidad expone el caso, inmediatamente solicita a la agraviada para que exponga los hechos de violencia, para que no exista desigualdad al momento de impartir la justicia comunal la autoridad llama al agresor para que preste su declaración de descargo, cuando se ha escuchado la declaración de ambas partes, se prosigue a deliberar los hechos, y pueden intervenir si así lo solicitan los asistentes.

La decisión final la toma el Primer Teniente gobernador y su fallo es incuestionable toda vez de que representa a la comunidad y goza de las prerrogativas para impartir justicia de acuerdo a sus usos y costumbres, y su decisión es preventiva y sancionadora

a) **Conciliadora:** La intervención del primer Teniente gobernadoras en la segunda instancia es de carácter conciliadora, es decir exhorta al agresor que cambia su actitud en favor de su familia y se reconcilie con su esposa y/o conviviente, y le advierte que de persistir con su conducta el caso será tratado en asamblea comunal, y esta le impondrá una sanción que puede llegar hasta la expulsión de la comunidad, esta decisión también sirve como ejemplo para los demás varones que comentan la misma inconducta serán sometidos ante la autoridad comunal para que reciba una sanción.

Debo destacar que la justicia comunal sin recibir un presupuesto del Estado es una instancia que está ayudando a prevenir más casos de



violencia de género, o al menos minimiza que se produzca una avalancha de denuncias y/o casos en la Justicia Ordinaria.

b) **Sancionadora:** La sanción que se le impone el teniente gobernador al agresor es de carácter personal y real:

b.1. Personal: Impide el acercamiento a la agraviada por un tiempo determinado, esta puede ser desde dos semanas o hasta que el agresor muestre arrepentimiento y pida perdón a su esposa y/o conviviente y se comprometa a que no volverá a ocurrir un hecho de esta naturaleza.

b.2. Real: Si los hechos de violencia contra la mujer son considerados de gravedad la autoridad comunal impone medidas que impiden el uso de los bienes de la familia, hasta que muestre arrepentimiento y admita que su conducta merece una sanción y que por ello debe de pedir perdón a su esposa y/o conviviente, debe comprometerse ante su familia, autoridades y la comunidad que no volverá a cometer la misma conducta.

3. **Tercera instancia:** Esta instancia se caracteriza por que el agresor es sometido a la justicia comunal con la participación de todos los comuneros calificados, y su sanción también es mayor y se aplica las sanciones establecida en el libro de actas de cada año, en este caso del año 2020.

En este caso concreto en el año 2020, las autoridades comunales no han registrado ningún caso y/o hecho que haya ameritado una sanción en la tercera instancia.

La intervención de los Tenientes gobernadores es inmediata en este tipo de hechos de violencia que se registra en la comunidad campesina de Collini, la autoridad puede tomar conocimiento de dos formas:



Primero: La misma víctima pone de aviso al Teniente gobernador sobre el hecho de violencia que sucedió.

Segundo: Un tercero puede avisar a la autoridad comunal para que intervenga y tome conocimiento de los hechos.

El Teniente gobernador para solucionar el conflicto llama a los padres de la pareja, padrinos de matrimonio, campo mayor, delegado del sector y al presidente de la comunidad para impartir la justicia comunal, en ella llama atención al agresor y le reprende en su idioma que no vuelva a desplegar esa actitud, y advierte que de persistir recibirá una sanción más drástica.

El plazo es inmediato, si el caso amerita una sanción más severa que implique sanción personal o real el Teniente gobernador comunica al delegado para que reúna a los comuneros del sector para el día domingo más próximo, para que en reunión de sector se le reprenda al agresor.

Cuando el hecho vista de mayor gravedad y requiera que el caso sea tratado en asamblea, el Teniente gobernador solicita al presidente de la comunidad para que convoque a la asamblea general de la comunidad; la autoridad comunal debe hacerlo para el domingo más próximo de sucedido los hechos de violencia.

4.3.6.2. JUSTICIA COMUNAL AIMARA EN SU ROL PREVENTIVO

Las comunidades campesinas en nuestro país son una organización primitiva, ancestral, que basan sus reglas en sus usos y costumbres y estas se heredan de generación en generación, y no están escritas en algún documento como para evidenciar su existencia y/o visibilizarla, como si se tiene en la Justicia ordinaria.



Es evidente que ningún sistema de justicia ha demostrado su efectividad para prevenir los casos de violencia contra la mujer, incluso ni el núcleo familiar puede advertir o anticiparse ante un hecho de violencia contra la mujer.

Queda una enorme tarea por trabajar de como anticiparnos a los hechos de violencia psicológica y física en contra de la mujer que se puedan producir en las familias; es imposible que todos podamos conocer que sucede entras las 04 paredes, sin embargo, la sociedad en su conjunto tiene el deber de actuar y colaborar para disminuir el alto índice de violencia contra la mujer que se registra en nuestro país.

Queda demostrado que la violencia física y psicológica en contra de las mujeres es inevitable en todos los estratos sociales y espacios geográficos no distingue clase social, las fichas de entrevista evidencian que un golpe que recibe una mujer de la comunidad de Collini es la misma que recibe una mujer del distrito de La Molina, de Piura, Arequipa, sin embargo, hay una diferencia entre estas sociedades, es que las comunidades campesinas son pequeñas organizaciones y están más cercanas a las familias y aún persiste el respeto entre sus integrantes y sobre todo gozan de credibilidad, confianza y aceptación, por esa razón es que el Gobierno Central debe fortalecer estas comunidades para que ayuden en la prevención de casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas, donde la presencia del Estado es deficiente y su ausencia es notoria con el rechazo que muestran los comuneros hacia la Justicia ordinaria.

Para recabar información relevante y recopilar los procedimientos de prevención que se aplican en la comunidad campesina de Collini, tuve 35 días de convivencia en la comunidad como se detalla a continuación:

- a) 1° semana de : 13 de agosto de 2020 al 19 de agosto de 2020.



- b) 2° semana de : 11 de octubre de 2020 al 21 de octubre de 2020.
- c) 3° semana de : 13 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020
- d) 4° semana de : 14 de marzo de 2021 al 19 de marzo de 2021.
- e) 5° semana de : 24 de mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021

Estando en la comunidad entre los comuneros se recopiló las siguientes reglas que aplican las autoridades comunales para prevenir casos de violencia física y/o psicológica en contra de las mujeres:

1. Janiki nuwaskatati : No le vas a pegar.
2. Janiki tuqj'atati : No le vas a gritar.
3. Janiki ch'ajwasipjatati : No van a discutir.
4. Janiki k'arjayasipjatati : No deben mentirse entre ustedes.
5. Janiki jachayatati : No vas a hacer llorar.
6. Sumaq utjasipjata : Deben vivir en paz.
7. Sumaq arsusipjata : Deben conversar los dos.
8. Sumaq sarnaqapjata : Deben caminar los dos en la misma dirección.
9. Sumaq amuytasipjata : Deben pensar en sus hijos.
10. Taqhini chamanchasipjata : Todos deben trabajar igual.

Los Tenientes gobernadores de la comunidad usan frecuentemente estas frases para recomendar a las parejas y ellos deben recibirlas para que vivan en tranquilidad en su hogar.

Sin embargo, no todas las personas de la comunidad lo interiorizan como se ha evidenciado en las fichas de entrevista, donde se tiene que en la comunidad si se tiene casos de violencia física y/o psicológica en contra de las mujeres, sin embargo, si contribuye en que el índice de violencia contra las mujeres sea mínimo tal como se tiene registrado en la Comisaría Rural PNP Pomata.

Tabla 3

Información estadística sobre violencia (física y Psicológica)

VIOLENCIA FAMILIAR (FÍSICA Y PSICOLÓGICA) HECHOS QUE SE SUSCITARON EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI, DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO - PUNO					
NOMBRE DE LA COMISARIA	AÑO	COMISARIA RURAL POMATA – COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI			
		2019	2020	2021	TOTAL
TOTAL POR SEXO Y EDAD DEL AGRAVIADO		3	6	1	10
Masculino		0	1	0	1
De 30 a 59 años		0	1	0	1
Femenino		3	5	1	9
De 18 a 29 años		1	3	0	4
De 30 a 59 años		2	1	1	4
De 60 años a mas		0	1	0	1
TOTAL FRECUENCIA DE LA AGRESIÓN		3	6	1	10
Primera vez		3	5	1	9
Segunda vez		0	1	0	1
TOTAL, TIPO DE DELITO O FALTA ASOC. A LA VIOLENCIA FAMILIAR		3	6	1	
Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121 B C.P.)		0	0	0	0
Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122 B° - C.P.)		3	6	1	10
Lesión dolosa o lesión culposa (Art. 441° C.P.)		0	0	0	0
Maltrato (Art. 442° C.P.)		0	0	0	0
Otros		0	0	0	0
TOTAL TIPO DE VIOLENCIA		3	6	1	10
Física			1		1
Psicológica		1	1		2
Física y psicológica		2	4	1	7
TOTAL PARENTESCO CON EL AGRESOR		3	6	1	10
Esposo/a		1	2	1	4
Conviviente		1	2		3
Ex conviviente		1	0		1



Pariente colateral consanguíneo (hermano, tío, primos y otros)	0	2		2
TOTAL OCUPACIÓN DEL AGRAVIADO (A)	3	6	1	10
Su casa	3	5	1	9
Agricultor	0	1		1
TOTAL POR SEXO Y EDAD DEL AGRESOR	3	6	1	10
Total masculino	3	5	1	9
De 18 a 29 años	1	0	0	1
De 30 a 59 años	2	5	1	8
Total Femenino	0	1	0	1
De 30 a 59 años	0	1	0	1

Nota: Estadística sobre violencia familiar (física y psicológica), registrados en la jurisdicción de la Región Policial X MACREPOL PUNO (COMUNIDAD AYMARA DE COLLINI, DISTRITO DE POMATA-CHUCUITO-PUNO) correspondiente a los años 2019, 2020, y abril de 2021.

Fuente: Oficio N° 07-2021-SCG-X-MACREPOL-PUNO/UNIPLA-EST.

Como se tiene del cuadro precedente, en el año 2020 en la comunidad campesina de Collini se han registrado 04 casos de violencia física y psicológica en contra de las mujeres, de ella se tiene que 02 personas agredieron a su esposa y 02 a su conviviente.

De ella se deduce que la cantidad de casos de violencia en contra de la mujer en la comunidad campesina de Collini es mínima, toda vez de que las autoridades comunales intervienen preventivamente para disminuir la cifra de violencia, aunque sigue siendo subjetivo, porque son hechos que se han puesto de conocimiento ante la dependencia policial, cifra que se condice con la cantidad de mujeres que respondieron que sí acudieron ante la justicia Ordinaria para denunciar un hecho de violencia.



¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer en la dependencia policial de la Comisaría del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno?, a la que respondieron 11 mujeres que no acudió y 07 que si fue a denunciar a la Comisaria PNP Pomata.

Debo advertir que los hechos de violencia en contra de la mujer que se han puesto de conocimiento ante las autoridades comunales no quedan registrados en un documento para cuantificar, toda vez de que toman conocimiento de forma verbal y estas se interviene para solucionar el hecho de forma verbal, solo se registran aquellos que han sido tratados en asamblea comunal, sin embargo en el año 2020 no se tuvo un caso que se haya tratado en asamblea comunal todos los casos fueron solucionados en la primera instancia y ella solo requiere una intervención verbal.

4.3.7. INFORME DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO – JULI

En fecha 10 de mayo de 2021, se solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno – Distrito Judicial Puno se proporcione “información de la cantidad exacta de MEDIDAS DE PROTECCION dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito-Juli, a favor de las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar (física o psicológica) que tenga como domicilio real la comunidad campesina de Collni y los hechos de violencia se hayan registrado en esta localidad, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, en el año 2020”.

Al respecto remitió, el OFICIO 0001-2021-0-2104-JM-FP-01, suscrito por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito – Juli, mediante el cual da respuesta a lo solicitado en el documento de la referencia, con el siguiente detalle:



1. A lo solicitado se le informa que los ingresos de procesos por violencia se hacen por personas no se tiene una cantidad exacta de dicha comunidad.
2. **Que en los ingresos de las denuncias o demandas de violencia familiar no se registran en domicilio de la parte agraviada,** (negrita agregada)
3. Por estas circunstancias es que no se puede informar cuales procesos son de la comunidad de Collini – Pomata.
4. Igualmente se informa que los procesos son remitidos a la fiscalía para las denuncias penales correspondientes.

De ella se tiene que la información proporcionada por el Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito – Juli, es incompleta e insuficiente para determinar el número de casos de violencia contra la mujer que se registró en la comunidad campesina de Collini en el año 2020; por lo que me remito a la información proporciona por la X MACREPOL Puno de la cantidad de denuncias y/o casos de violencia contra la mujer registrada en la comunidad.

4.3.8. INFORME DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO – JULI

Que, en fecha 10 de mayo de 2021, solicite a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Puno – Distrito Fiscal Puno, “se me proporcione información de la cantidad exacta de casos aperturados (Investigación Preliminar) en la Fiscalía Provincia Penal de Chucuito – Juli.

A favor de las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar (física o psicológica), cuya procedencia o registro de domicilio real sea de la Comunidad Aimara de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, en el año 2020”.

La Fiscalía Provincial Penal de Chucuito Juli, en el año 2020, registro un caso de violencia contra la mujer en la comunidad campesina de Collini, de ella

la fiscalía emitió la DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN, DISPOSICIÓN N° 01-2021-MP-FPP-CHUCUITO – JULI.

De fecha uno de marzo del año dos mil veintiuno, con numero de Carpeta Fiscal: N° 2706044501-2021-162-0.

En consecuencia, se tiene que la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito – Juli registro un caso de violencia familiar en la comunidad campesina de Collini, la misma que fue archivada.

4.3.9. SANCIONES PARA PERSONAS PREPOTENTES QUE AGREDAN FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE.

Tabla 4

Cuadro de sanción económicas para los comuneros agresores

<i>N°</i>	<i>Agresión</i>	<i>Multa</i>
<i>1</i>	Interno diurno	S/. 400.00
<i>2</i>	Interno nocturno	S/. 500.00
<i>3</i>	Externo diurno	S/. 600.00
<i>4</i>	Externo nocturno	S/. 800.00

Nota: Resumen de multas que se aplica a los comuneros en la comunidad campesina de Collini.
Fuente: Cuaderno de Actas del año 2020.

En el libro de actas del año 2020, se tiene registrado las sanciones que se aplicaran a las personas que cometan una inconducta, como se tiene en el cuadro precedente (Tabla 4), de forma general se ha detallado que quienes agredan a física y psicológicamente a otro comunero recibirá una sanción pecuniaria que va desde S/. 400.00 hasta S/. 800.00.

En el caso concreto se tiene tres supuestos:

- **Primer supuesto:** Al agresor (esposo/conviviente) que tenga como su domicilio real en la comunidad campesina de Collini, se aplica una sanción económica de



- S/. 400.00, cuando el hecho de violencia física y psicológica en contra de su esposa y/o conviviente se registra de día.
- **Segundo supuesto:** Al agresor (esposo/conviviente) que tenga como su domicilio real en la comunidad campesina de Collini, se aplica una sanción económica de S/. 500.00, cuando el hecho de violencia física y psicológica en contra de su esposa y/o conviviente se registra de noche.
 - **Tercer supuesto:** Al agresor únicamente conviviente que NO tenga como su domicilio real en la comunidad campesina de Collini, se le aplica una sanción económica de S/. 600.00, cuando el hecho de violencia física y psicológica en contra de su conviviente se registró de día y si la violencia se produjo de noche la multa es de S/. 800.00.

En el segundo supuesto se puede advertir una agravante cuando el hecho se produce de noche, en el tercer caso se tiene una agravante por ser foráneo y si el mismo ejerce un acto de violencia en contra de su conviviente de noche la sanción económica es de S/. 800.00.

4.4. LIMITACIONES DE LA JUSTICIA COMUNAL AIMARA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI.

Como se ha descrito en los acápites precedentes la Justicia Comunal al igual que la Justicia Ordinaria no es perfecta ni ha demostrado efectividad en la lucha contra la violencia de la mujer, sin embargo el Jurisdicción Ordinaria ha establecido un ordenamiento jurídico que permite establecer una política criminal para prevenir estos hechos valiéndose del poder coercitivo de las fuerzas del orden, sin embargo estas instancias no han sido capaces de adelantarse a hechos de violencia contra las víctimas, su intervención en todos los casos, sin excepción alguna es “Ex post”, es decir luego de que ya se ha cometido o ejercido la violencia física y/o psicológica en



contra de las mujeres.

La primera limitación de la Justicia Comunal Aimara de Collini, es que no todos los comuneros conocen las competencias que le otorga la Constitución Política del Perú, su actuar es instintiva y hereditaria, es decir las autoridades han aprendido de sus antepasados como mantener la paz social entre los comuneros, y transmitir ella a sus hijos.

La segunda limitación que se ha advertido de las entrevistas es que no todas las autoridades comunales de Collini, conocen la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que en su Art. 1. Tiene como Objeto “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado **contra las mujeres por su condición de tales**, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.”

La tercera restricción es que los Teniente gobernadores de la comunidad campesina Collini equivocadamente dependen del Poder Ejecutivo, específicamente del **Ministerio del Interior, del Viceministerio de Orden Interno, de la Dirección General de Gobierno Interior, y conforme de la última modificación al Decreto Legislativo 1140** que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, mediante Ley N° 30438 dependen de la Prefectura Regional de Puno, Subprefectura Provincial de



Chucuito Juli, de la Subprefectura Distrital de Pomata. Cuando en los hechos y de las entrevistas recabadas a los 12 Tenientes gobernadores imparten justicia para mantener la paz social entre los comuneros e intervienen de forma preventiva en aquellos posibles casos de violencia contra la mujer.

La cuarta limitación de la justicia comunal aimara es que los Tenientes gobernadores no cuentan con una ley propia, como las rondas campesinas de la zona geográfica quechua hablante, LEY N° 27908 LEY DE RONDAS CAMPESINAS y su Reglamento aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 025-2003-JUS, en la zona aimara no se cuenta con Rondas Campesinas, y su existencia es una imposición como en los distritos de Zepita, Conduriri, y Acora, sin embargo en las provincias de Huancané, Moho, Chucuito, El Collao y Yunguyo se tiene el predominio de Tenientes gobernadores en los sectores, parcialidades, comunidades campesinas y centros poblados.

El quinto aspecto a resaltar es el riesgo de impartir la justicia comunal con excesos que afecten la dignidad de las personas, poniendo en riesgo su vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; sin embargo, los procedimientos de las autoridades comunales en la zona aymara es diferente al de los Ronderos de la zona quechua, muestra de ello son dos hechos suscitados en dos localidades opuestas del departamento de Puno, en Carabaya los ronderos obligan a los acusados a estar de rodillas, sin embargo en Pomata los Tenientes gobernadores ubican al acusado al lado derecho pero siempre de pie o sentado, pero jamás de rodillas, esta posición de cuclillas del acusado solo se produce cuando así lo considera pertinente hacerlo para pedir perdón, pero las autoridades comunales nunca lo exigen.

Figura 7

Encuentro de las rondas campesinas del distrito de Corani - Carabaya en fecha 06 de setiembre de 2021.



Nota: Rondas campesinas impartiendo justicia comunal (Zona Quechua).
Fuente: Foto de Reyna Elena Turpo Condori.

Figura 8



Tenientes gobernadores de la comunidad campesina de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito en fecha 19 de diciembre de 2020.

Nota: Tenientes gobernadores impartiendo justicia comunal en Collini (Zona Aimara).



4.5. LIMITACIONES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI.

Los hechos de violencia psicológica se producen en aimara, es decir el agresor insulta a la mujer, menosprecia o humilla frente a otras personas, lo asusta o intimida, lo amenaza en su idioma de origen, y estos hechos no pueden ser denunciados exactamente como se produjo, ya que la Justicia Ordinaria debe acomodar a su sistema, y muchas veces estos hechos de violencia no quedan registrados en la denuncia por falta de traducción, haciendo que el Policía, el Fiscal, el Juez, el Abogado de CEM, el Abogado de la Defensa Pública se limite a la traducción más próxima, y de esta forma crea más desconfianza en las víctimas y se tenga esa mala imagen del sistema de justicia de nuestro país, sumado a ello los presuntos actos de corrupción que cometen algunos malos elementos del sistema.

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha establecido principios para su aplicación en los casos de violencia contra las mujeres, y uno de ellos es el **Principio de sencillez y oralidad**, que define que “Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el **mínimo de formalismo**, en **espacios amigables** para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas **confíen en el sistema** y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

De lo antes señalado la doctrina ha definido la “**Oralidad: como un conjunto de procedimientos en donde predomina lo hablado sobre lo escrito**”, pero no se ha delimitado *la oralidad de contexto*, es decir los operadores del sistema de justicia ordinaria deben realizar los actos de investigación en los casos de violencia contra la mujer haciendo el uso de su idioma de origen siendo en este caso el aimara, es decir:



“El efectivo Policial de la Comisaria PNP Pomata, el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Chucuito Juli, el Juez del Primer Juzgado Mixto de Chucuito Juli, el abogado del Centro Emergencia Mujer Chucuito Juli, la asistente social del Centro Emergencia Mujer Chucuito Juli, el médico legista de la División Médico Legal Chucuito Juli, la psicóloga de la División Médico Legal Chucuito Juli, el abogado de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia”, deban realizar su trabajo observando el espacio geográfico donde se dan los hechos, sin embargo no la hacen, porque la denuncia policial se recepciona en español, la declaración y las evaluaciones psicológicas y médico legal se efectúa en español, y las conclusiones de dichos informes no son objetivas porque omiten hechos por falta del uso del idioma aimara.

La oralidad también se debería aplicar en el uso del idioma de la agraviada, de la víctima de violencia física y psicológica, para que todas las diligencias los tendientes al mejor esclarecimiento de los hechos de violencia física y/o psicológica en contra de la mujer se realice observado su origen para que se emita el pronunciamiento de ley que corresponda, sin embargo, esto no se obliga sino solo se faculta a los operadores de la administración de la justicia ordinaria, existiendo una brecha entre el Estado y las víctimas.

Si bien el Artículo 3. De la citada ley, establece un “Enfoque de interculturalidad **Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas** que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona.”, en el presente caso se ha demostrado que los operadores de justicia ordinaria, inobservan deliberadamente este artículo, ya que por ser grupos minoritarios de origen nativo siguen siendo víctimas de la discriminación por idioma y origen.



Al no contar con Policías de la Comisaria PNP Pomata, el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Chucuito Juli, el Juez del Primer Juzgado Mixto de Chucuito Juli, el abogado del Centro Emergencia Mujer Chucuito Juli, la asistente social del Centro Emergencia Mujer Chucuito Juli, el médico legista de la División Médico Legal Chucuito Juli, la psicóloga de la División Médico Legal Chucuito Juli, el abogado de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia no desempeñen su función en aimara.

La otra falencia del sistema de Justicia ordinaria es la ubicación geográfica de las comunidades respecto a la primera entidad del Estado que recibe la denuncia de violencia física y/o psicológica contra la mujer suscitado en una comunidad campesina, en el presente caso la Comisaria PNP Pomata está a 03 horas de distancia, y el Ministerio Público, Poder Judicial, el Centro Emergencia Mujer, está ubicada en la capital de provincia de Chucuito, a media hora de viaje en vehículo desde el distrito de Pomata.

Es por esa razón que las víctimas de violencia no acuden a la jurisdicción ordinaria para denunciar un hecho de violencia, entienden que trasladarse hasta el distrito de Pomata demanda de un gasto económico, y para hacerlo hasta la ciudad de Juli deben realizar otro gasto, y por su condición de calificación económica de pobres y pobres extremos no están en condiciones para atender ese gasto, cuando la prioridad de gasto está en la subsistencia y su principal actividad productiva es la pecuaria que le genera un ingreso per cápita de S/. 300.00 mensuales y su economía se basa en la producción agrícola de autosostenimiento, es decir no registran excedentes que le generen solventar gastos diversos para afrontar casos judiciales.

Respecto del Art. 47, de la intervención de los pueblos indígenas u originarios y justicia en zonas rurales, que a la letra señala “los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.



Serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales según lo previsto en el artículo 149 de la Constitución Política”, este artículo está limitada a las autoridades comunales y rondas campesinas tratándose de la sierra y el altiplano peruano, como es de saber en las comunidades aimaras no existe las rondas campesinas tampoco se ha implementado por ser de origen quechua.

Este artículo debería incorporar a los Tenientes gobernadores de las comunidades aimaras, para que estas autoridades gocen de prerrogativas para impartir justicia en su territorio, como se ha demostrado en esta investigación la intervención de los tenientes en casos de violencia contra la mujer en la comunidad campesina de Collini es efectiva para sancionar a los agresores y prevenir un hecho de violencia a través de recomendaciones y/o diálogos entre los integrantes del grupo familiar, en buena cuenta lo que es la ronda campesina para los quechua hablantes también los Tenientes gobernadores es para los aimara hablantes, de ninguna manera se le debe excluir del derecho consuetudinario, porque es la única forma de que el Estado llegue a las comunidades más alejadas del altiplano peruano.



V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta de 18 a 50 años de edad, de la comunidad campesina de Collini, prefieren no acudir a la Justicia ordinaria para denunciar a su agresor por violencia psicológica y física. Los factores que limitan que recurra a la Justicia Ordinaria es porque consideran que no es inmediata, es lenta, no es gratuita, y no es eficiente en la resolución de los conflictos. De ello se tiene que el 83.333% de las mujeres que fueron víctimas de la violencia familiar no tiene confianza en los operadores de la Justicia ordinaria (El Juez, Fiscal, la Policía Nacional, abogado de la Defensa Publica y abogado del CEM), respecto de 17 mujeres equivalentes al 94.444% que SI CONFÍA en los Tenientes gobernadores para que ejerza función jurisdiccional y sancione a los agresores de conformidad con el derecho consuetudinario.

SEGUNDO: Las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta - Collini, para hacer valer su derecho a la vida, a su identidad, a su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo recurren a la Jurisdicción especial. De ello se tiene que el 72% de las mujeres acude al Teniente gobernador para que sancione al agresor con la finalidad de garantizar a la mujer una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos. Respecto de la Comisaria PNP Pomata (38%), CEM Chucuito – Juli (16%), Fiscalía Provincial Penal de Chucuito(33%) y el Juez de 1°, 2° y 3° Nominación (33%).

TERCERO: Los Tenientes gobernadores de la comunidad campesina de Collini, sin el apoyo de las Rondas Campesinas, ejercen función jurisdiccional en su territorio aplicando sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios; respetando los derechos fundamentales de la persona (derecho a la vida, derecho a la defensa y demás derechos y garantías) establecidos en la Constitución Política del Perú.



Están sujetos a la jurisdicción (facultativo, y no imperativo) los miembros de la comunidad campesina de Collini que de cualquier modo cause lesiones corporales o algún tipo de afectación psicológica a una mujer. El Primer Teniente gobernador es la autoridad comunal competente para conocer los conflictos intrafamiliares, con la intervención del presidente de la comunidad, asamblea comunal, campo mayor, delegado, con el apoyo de los padres y padrinos; y, para ello tienen dos procedimientos:

- A) Procedimiento Sancionador:** La justicia comunal aimara sanciona al agresor y protege a la mujer víctima de la violencia familiar, en cada instancia:
- I. **Primera instancia y/o Preventiva.**
 - II. **Segunda instancia y/o Conciliadora.**
 - III. **Tercera instancia y/o Expulsión.**
- B) Procedimiento preventivo:** Los Tenientes gobernadores promueven que los miembros de la comunidad contribuyen a una convivencia de respeto e igualdad entre la mujer y el varón mediante “Recomendaciones Comunales”.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al Poder Judicial (1° Juzgado Mixto de Chucuito), Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (Fiscalía Provincial Penal de Chucuito), deben ejercer función jurisdiccional en aimara, los operadores de justicia deben brindar información sobre los derechos que asisten a la víctima, los procedimientos a seguir cuando se denuncia y los servicios de atención que brinda el Estado en aimara.

A la Policía Nacional del Perú –Comisaría PNP Pomata– debe recibir la denuncia verbal en aimara; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos –Defensa Pública de Chucuito Juli–, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –Centro Emergencia Mujer Chucuito Juli– deben brindar asistencia social, psicológica y jurídica a la víctima de violencia familiar en aimara.

SEGUNDO: Se recomienda al Congreso de la República la **Reforma Constitucional** del Art. 149° de la Constitución Política del Perú, “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, **Tenientes Gobernadores**, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona...”; Promulgar una Ley y su Reglamento en donde se establezca las normas y procedimientos que deben regir su Organización y Funciones. Se propone al Poder Ejecutivo derogar el 17° del Decreto legislativo N° 1140 y su Modificatorias, “Tenencias de Gobernación” en los centros poblados, caseríos, comunidades, parcialidades, determinadas por la ONAGI.



TERCERO: A los nuevos investigadores que se interesen por investigar a los Tenientes gobernadores que ejercen función jurisdiccional en las comunidades campesinas aimaras se les recomienda que aborden los procedimientos que se aplica en los casos de violencia contra la mujer para sancionar a los agresores y su intervención para prevenir y disminuir el alto índice de violencia contra las mujeres.



VII. REFERENCIAS

- Aguilar, K., & Ballón, S. (2014). *Violencia familiar UCV*. Lima Perú.
- Alvarado Velloso, A. (1985). *Jurisdicción y Competencia*. Rosario - Argentina.
- Amnistía Internacional*, “*Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres*”. (25 de Setiembre de 2016). Obtenido de <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/35-esta-en-nuestras-manos-no-mas-violencia-contra-las-mujeres.html>.
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Arque, C. (2018). *Hacia un concepto propio de justicia*. Puno, Perú: titikaka.
- Bascuñán, V. (s.f.). A. Ob. cit.
- Bazán, F. (2005). Estado del arte del derecho consuetudinario: el caso del Perú. Cajamarca, Perú: Revista IIDH.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Bobbio, N. (2013). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: 4ª edición.
- Calamandrei, P. (1986). *Instituciones del derecho procesal civil*. Buenos Aires Argentina: EJEA.
- Castillo Aparicio, J. E. (2016).
- Castillo Aparicio, J. E. (2016). “Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- Chata, J. (2018). *Justicia comunal*. Puno: Arusa.
- Constitución Política del Perú 1993. (1989). En *Convenio N° 169 de la Organización Internación de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes*. Perú.: ONU.



Convención de Belem do. (s.f.). Para, capítulo I, artículos 1 y 2.

Couture, E. (1958). Fundamentos del derecho procesal civil. . Buenos Aires - Argentina: De Palma.

Davila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. . Venezuela.

Decreto supremo N° 25-2003-Jus. Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas. (2003). Lima.

Decreto supremo N° 8-91-TR. Reglamento de la Ley de Comunidades campesinas. (1991). Lima.

Del Pozo-Vergnes, E. (2004). De la hacienda a la mundialización: sociedad, pastores y cambios en el Altiplano peruano. Lima: IEP / IFEA.

Díaz, E. (1998). Curso de Filosofía del Derecho. . Barcelona - Madrid: Marcial Pons.

Diez, A. (2007). "Organización y poder en comunidades, rondas campesinas y municipios". En ¿Qué sabemos de las comunidades campesinas? Lima : Grupo Allpa, Comunidades y Desarrollo.

Eddie Cóndor, C., Mirva Aranda, E., & Leónidas, W. (s.f.). Manual informativo para autoridades judiciales estatales: La justicia indígena en los países andinos. Lima:: Comisión Andina de Juristas, 2009.

Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/htm>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teorías del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.

Fitzpatrick, P. (1983). *Mitología del derecho moderno*. Madrid, España: Siglo XXI Editores.

Fix- Zamudio, H. (s.f.). Metodología, docencia e investigación jurídica.

Gargarella, R. (2013). Nuevo constitucionalismo latinoamericano y derechos indígenas. Chile: Oteaiken.



- Giraldo Angel, J. (s.f.). Metodología y Técnicas de investigación jurídica.
- Gitlitz, J. (2013). Sobre las rondas campesinas de Cajamarca. . Cajamarca, Perú: IEP.
- Hoekema, A. (2002). Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario. Bogotá, Colombia:
ILSA.
- Jacobsen, N. (2013). Ilusiones de la transición: el Altiplano peruano, 1780-1930. Lima: IEP /
BCRP.
- Lara Sáenz, L. (s.f.). Procesos de investigación jurídica.
- Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los
integrantes del grupo familiar. (s.f.).
- Ley N° 24656: Ley General de las Comunidades Campesinas. (s.f.). (s.f.).
- Lima, M. M. (2013). “Plan contra la violencia hacia la mujer de Lima Metropolitana 2014-2025.
Comisión técnica de políticas de equidad de género y contra la violencia familiar y
sexual”. Lima.
- Manual informativo para Autoridades Judiciales Estatales. (2009).
- Martínez, R. (2011). La integración en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Bogotá,
Colombia: quadrimestrale.
- Medici, A. (2016). Otros nomos: Teoría del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. San
Luis Potosí, México: CENEJUS – UASLP.
- Meza, C. (2015). Mesa de Género de la Cooperación Internacional. Fondo de Población: El
derecho consuetudinario en la realidad peruana. . Lima, Perú: Alma mater Vol.2 N 3.
- Montero Aroca, J. (1979). Introducción al derecho jurisdiccional. . España.



- Naciones Unidas, “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos”. (2006).
Obtenido de http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf
- Naciones Unidas, P. (2011). *La violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Femicidio/ feminicidio: Una muerte anunciada*. Obtenido de info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/.../72_HI%20Regional%20Feminicidio.pdf.
- Núñez Molina, W. F., & Castillo Soltero, M. D. (2015). En “*Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos*” (págs. 59-60). Lima: Editorial Ediciones Legales.
- Núñez Molina, W. F., & Castillo Soltero, M. D. (2015). “Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos”. Lima: Editorial Ediciones Legales.
- Proyecto de Ley 4871-2010-CR, 2. (s.f.). En *Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia. Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, leyes 29340, 29468, 29585 y 29671*. (pág. 7).
- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres*. España, Tesis doctoral: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Ruiz, J. (2004). *Análisis de la justicia comunal*. . Lima: Justicia Viva.
- Sánchez, R. (1987). *Organización andina: drama y posibilidad*. . Huancayo: Instituto Regional de Ecología Andina.
- sexual, C. t. (2013). En *Plan contra la violencia hacia la mujer de Lima Metropolitana 2014-2025*. (pág. 6). Lima.
- Sierra, B. R. (1986). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid: Editorial Paraninfo S.A.



- Stavenhagen, R. (2010). Los pueblos originarios: el debate necesario. . Buenos aires, Argentina: Clacso.
- Tantaleán Odar, R. M. (s.f.). «Cómo resolver un caso de invalidez negocial socio-ética – A propósito de la nulidad virtual de un acto jurídico.» Actualidad Jurídica – Información especializada para abogados y jueces. Gaceta Jurídica Editores.
- Toledo, P. (2012). La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos. Antecedentes y primeras sentencias . (Tesis doctoral). España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Trivelli, C. (1992). "Reconocimiento legal de comunidades campesinas: una revisión estadística". Debate Agrario. Lima, N.º 14.
- Valdivia, L. (2010). Las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú en la provincia de callejón de Huaylas -departamento de Ancash. (Tesis post grado) Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Varillas Suarez, I. (26 de Setiembre de 2016). "*Violencia familiar y violencia contra la mujer*". Obtenido de <http://1.exam-10.com/pravo/12470/index.html>).
- Vulnerables, M. d. (2017). Plan Nacional de Igualdad de Género. Caminando hacia la igualdad de género. Recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/publicaciones/Caminado-hacia-la-igualdad-de-genero.pdf>.
- Witker, J. (1995). La investigación jurídica. . México D.F: McGraw-Hill, .
- Wollmer, A. (2006). "Pluralismo Jurídico". Bogotá-Colombia: ILSA.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2003). Pluralismo Jurídico, derecho indígena y Jurisdicción especial en los Países Andinos. Lima Perú.



Yrigoyen, R. (2001). *Rondas campesinas y desafíos del pluralismo legal en el Perú*. Obtenido de
<http://www.jus.unitn.it/cardoza/review/fajardo.pdf>

Zaffaroni, E. (2012). *Feminicidio*. *Clarín*. Obtenido de
https://www.clarin.com/sociedad/Zaffaroni-crea-existe-feminicidio-Argentina_0_ryQtPdYvmg.html.

Zaffaroni, R. (2011). *La pachamama y el humano*. Buenos Aires: Plaza de mayo editores.



Anexo B: Encuesta cerrada



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
E.P. Derecho



CUESTIONARIO PARA DETERMINAR LA PREFERENCIA DE LA JUSTICIA ESPECIAL O COMUNAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI - POMATA

El presente cuestionario tiene la finalidad de cuantificar y sustentar la investigación titulada: *“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE COLLINI - PERIODO 2020”*, por lo que tomará un breve tiempo desarrollarlo, pues la importancia de la veracidad del llenado de dicho instrumento ampliará los conocimientos y datos sobre el tema investigado.

Nombre:.....

Edad:

Estado civil:

Ocupación:

I. DEL LUGAR DE PROCEDENCIA:

1. ¿Es usted miembro de la comunidad campesina de Collini - Pomata?

Sí

No

2. ¿Es usted miembro del Comedor Popular de la comunidad campesina de Collini - Pomata?

Sí

No

II. DE LA DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA:

3. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer en la dependencia policial de la Comisaría del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno?

Sí

No

4. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer en el Centro de Emergencia Mujer de Chucuito - Juli?

Sí

No

5. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer ante la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito – Juli?

Sí

No

6. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer ante el juez de primera, segunda y tercera nominación (Poder Judicial) de la comunidad campesina de Collini?



Sí

No

7. ¿Considera usted que los órganos estatales (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional) administran justicia de manera lenta y/o tardía?

Sí

No

8. ¿Considera usted que los órganos estatales (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional) administran justicia de forma gratuita?

Sí

No

9. ¿Considera usted que los órganos estatales (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional) hacen cumplir las resoluciones judiciales?

Sí

No

10. A decir de usted: ¿confía en el juez, fiscal y en el efectivo de la Policía Nacional para que administren justicia en los casos de violencia contra la mujer?

Sí

No

II. DE LA DENUNCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL O COMUNAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI:

11. ¿Usted alguna vez denunció o fue a denunciar la violencia contra la mujer ante las autoridades comunales (teniente gobernador, presidente de la comunidad, compadres)?

Sí

No

12. A decir de usted: ¿confía en las autoridades comunales cuando administran justicia para solucionar los casos de violencia contra de la mujer?

Sí

No

13. ¿Cree usted que las autoridades comunales administran justicia de manera inmediata/rápida los casos de violencia contra la mujer?

Sí

No

14. ¿Cree usted que las autoridades comunales administran justicia de manera gratuita en los casos de violencia contra la mujer?

Sí

No

15. ¿Cree usted que las autoridades comunales hacen respetar sus decisiones en los casos de violencia contra la mujer?

Sí

No

PROBLEMA ESPECIFICO 1	HIPOTESIS ESPECIFICA 1	OBJETIVO ESPECIFICO 1	CUANTITATIVO	CUANTITATIVO	CUANTITATIVO
P.E.1. ¿Por qué el nivel de preferencia de las mujeres víctimas de la violencia psicológica y física de la comunidad campesina de Collini es mayor por la justicia comunal que por la justicia ordinaria?	H.E.1. La Justicia comunal que se imparte en la comunidad campesina de Collini en los casos de violencia psicológica y física contra la mujer es inmediata, gratuita, y los agresores deben acatar las decisiones que tomen las autoridades comunales.	O.E.1. Verificar que las mujeres víctimas de violencia psicológica y física de la comunidad campesina de Collini no recurren a la justicia ordinaria para denunciar a su agresor sino acuden a la justicia comunal.	Cuantitativo	<ul style="list-style-type: none"> - Es gratuita. - Es igualitaria. - Es pública. - Es oral. - Es inmediata. - No interviene el estado ni su burocracia. - Es en su idioma natal. 	Cuestionarios de preguntas.
PROBLEMA ESPECIFICO 2	HIPOTESIS ESPECIFICA 2	OBJETIVO ESPECIFICO 2	CUALITATIVO	CUALITATIVO	CUALITATIVO
P.E.2. ¿Por qué la Justicia comunal tiene un procedimiento más efectivo para sancionar a los agresores y pueden prevenir que las mujeres de la comunidad campesina de Collini sean víctimas de la violencia psicológica y física?		O.E.2. Describir los procedimientos de la Justicia Comunal en su rol de sancionar a los agresores y prevenir que las mujeres de la comunidad campesinas sean víctimas de violencia psicológica y física.	Cualitativo.		Ficha de entrevista y Ficha de observación



Anexo C-1: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE COLLINI – PERIODO 2020	O.E.1	Variable independiente	- Violencia familiar	CUESTIONARIO DE PREGUNTAS	
		CAUSAS Violencia contra la mujer en Collini	- Violencia Física - Violencia psicológica - Asoc. Tomasa Vargas de Mayta - Justicia ordinaria		
	O.E.2	Variable dependiente	o Tenientes gobernadores		FICHA DE ENTREVISTA Y FICHA DE OBSERVACIÓN
		EFEECTO Justicia comunal aimra	o Pluralismo jurídico o Jurisdicción especial o Usos y costumbres		



Anexo D: Solicitud de autorización

SUMILLA: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA APLICAR ENCUESTAS A LAS MADRES DEL COMEDOR POPULAR DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI – POMATA.

SEÑORA PROMOTORA DEL COMEDOR POPULAR DEL CENTRO POBLADO DE COLLINI – POMATA.

Yo, Alan Gabriel Vizcarra Villegas; identificado con DNI N° 45498673, con código de matrícula N° 150311, estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, E.P. Derecho, con domicilio real ubicado en Av. Circunvalación Sur N° 797 del distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno. y digo:

Que, conforme con el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106 de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo general”. Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

I.- PETITORIO

Recurro a su representación con la finalidad de solicitar **“que se autorice aplicar un cuestionario de preguntas sobre la violencia contra la mujer en las, madres que son parte del comedor popular de la comunidad campesina de Collini - Pomata”**, en el mes de enero del año 2021, o en su defecto para cuando usted lo autorice, previendo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, para evitar el contagio del nuevo Coronavirus.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Que, el recurrente es estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, Escuela Profesional de Derecho, con código de matrícula N° 150311, del XII Semestre, del periodo académico II – 2020.

SEGUNDO.- Que, para optar el grado académico de ABOGADO, los estudiantes/egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, debemos realizar un trabajo de investigación, y esta debe realizarse en el lugar, tiempo y modo que haya elegido el tesista.

TERCERO.- Que, en fecha 30 de JUNIO del año 2020, siendo a horas 10:05:34. Los miembros del Jurado, declaran APROBADO POR REGLAMENTO el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS titulado: **“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE COLLINI - PERIODO 2020”**.

CUARTO.- Que, el artículo 6, numeral 6.5, de la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que uno de los Fines de la universidad es *“La universidad tiene los siguientes fines: 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística”*. En el mismo cuerpo normativo en el Artículo 48. Se describe que la *“Investigación La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.*



Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas". Asimismo, en el Artículo 45. Numeral 45.2, expresamente proscribó que el estudiante de pregrado para obtener los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, que a la letra dice "Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de **una tesis o trabajo de suficiencia profesional**. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller".

QUINTO.- Que, la resolución de la Asamblea Universitaria N° 100-2016-AU-UNA, de fecha 12 de agosto del año 2016, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en sus artículos 6, 7 y 61, numeral 61.2 señala que los estudiantes para optar el Título Profesional "requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional".

SEXTO.- Que, el reglamento del registro, presentación y dictamen de los proyectos de tesis de pregrado, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, norma la presentación de proyectos de tesis de pregrado conducentes a la obtención del título profesional, vía la Plataforma de Investigación Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad (PILAR) del Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO), para los estudiantes matriculados y/o egresados antes de la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

SEPTIMO.- Que, el artículo 4, literal h) de la Ley General de Comunidades Campesinas, afirma que las comunidades campesinas, deben "Promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias y las demás que señale el Estatuto de la Comunidad".

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Amparo mi petición conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en el artículo 2 inciso 20 concordante con el artículo 106 de la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General.

IV.- ANEXO

1-A.- Fotocopia simple de mi Carnet de estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

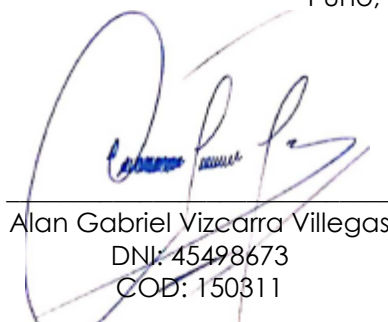
1-B.- Copia del cuestionario de 15 preguntas, de 02 páginas.

1-C.- Copia del proyecto de investigación aprobada por la UNA Puno.

Por lo expuesto:

Espero acceda a mi petición por ser justa y de derecho.

Puno, 21 de enero del año 2021.



Alan Gabriel Vizcarra Villegas
DNI: 45498673
COD: 150311



Anexo E: Solicitud de autorización

SUMILLA: SOLICITUD PARA APLICAR ENCUESTAS A LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI – POMATA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI – POMATA.

Yo, Alan Gabriel Vizcarra Villegas; identificado con DNI N° 45498673, con código de matrícula N° 150311, estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, E.P. Derecho, con domicilio real ubicado en Av. Circunvalación Sur N° 797 del distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno. y digo:

Que, conforme con el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106 de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo general". Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

I.- PETITORIO

Recurro a su autoridad con la finalidad de solicitar "**que se autorice aplicar encuesta de violencia contra la mujer en la Comunidad Campesina de Collini - Pomata**", por el periodo de 15 meses, en el mes de diciembre del año 2020, o en su defecto para cuando usted lo autorice.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Que, el recurrente es estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, Escuela Profesional de Derecho, con código de matrícula N° 150311, del XII Semestre, del periodo académico II – 2020.

SEGUNDO.- Que, para optar el grado académico de ABOGADO, los estudiantes/egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, debemos realizar un trabajo de investigación, y esta debe realizarse en el lugar, tiempo y modo que haya elegido el tesista.

TERCERO.- Que, en fecha 30 de JUNIO del año 2020, siendo a horas 10:05:34. Los miembros del Jurado, declaran APROBADO POR REGLAMENTO el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS titulado: "**LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE COLLINI - PERIODO 2020**"

CUARTO.- Que, el artículo 6, numeral 6.5, de la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que uno de los Fines de la universidad es "*La universidad tiene los siguientes fines: 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística*". En el mismo cuerpo normativo en el artículo Artículo 48. Se describe que la "*Investigación La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas*".

Asimismo, en el Artículo 45. Numeral 45.2, expresamente proscribire que el estudiante de pregrado para obtener los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias



académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, que a la letra dice *“Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de **una tesis o trabajo de suficiencia profesional**. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller”*.

QUINTO.- Que, la resolución de la Asamblea Universitaria N° 100-2016-AU-UNA, de fecha 12 de agosto del año 2016, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en sus artículo 6, 7 y 61, numeral 61.2 señala que los estudiantes para optar el Título Profesional *“requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional”*.

SEXTO.- Que, el reglamento del registro, presentación y dictamen de los proyectos de tesis de pregrado, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, norma la presentación de proyectos de tesis de pregrado conducentes a la obtención del título profesional, vía la Plataforma de Investigación Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad (PILAR) del Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO), para los estudiantes matriculados y/o egresados antes de la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

SEPTIMO.- Que, el artículo 4, literal h) de la Ley General de Comunidades Campesinas, afirma que las comunidades campesinas, deben *“Promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias y las demás que señale el Estatuto de la Comunidad”*.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Amparo mi petición conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en el artículo 2 inciso 20 concordante con el artículo 106 de la ley N° 27444 ley de procedimientos administrativo general.

IV.- ANEXO

1-A.- Fotocopia de mi Documento Nacional de Identidad.

1-B.- Copia de acta de aprobación de proyecto de tesis

1-C.- Copia del proyecto de investigación aprobada por la UNA Puno.

1-D.- Constancia de estudiante de la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO.

Por lo expuesto:

Espero acceda a mi petición por ser justa y de derecho.

Puno, 03 de diciembre de 2020.


Alan Gabriel Vizcarra Villegas

DNI: 45498673

COD: 150311



Anexo F: Solicitud de autorización

SUMILLA: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA APLICAR ENCUESTAS A LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE COLLINI – POMATA.

SEÑOR ALCALDE MENOR DEL CENTRO POBLADO DE COLLINI – POMATA.

Yo, Alan Gabriel Vizcarra Villegas; identificado con DNI N° 45498673, con código de matrícula N° 150311, estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, E.P. Derecho, con domicilio real ubicado en Av. Circunvalación Sur N° 797 del distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno. y digo:

Que, conforme con el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106 de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo general”. Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

I.- PETITORIO

Recurro a su autoridad con la finalidad de solicitar **“que se autorice aplicar encuesta de violencia contra la mujer en la Comunidad Campesina de Collini - Pomata”**, por el periodo de 15 meses, en el mes de diciembre del año 2020, o en su defecto para cuando usted lo autorice.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Que, el recurrente es estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, Escuela Profesional de Derecho, con código de matrícula N° 150311, del XII Semestre, del periodo académico II – 2020.

SEGUNDO.- Que, para optar el grado académico de ABOGADO, los estudiantes/egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, debemos realizar un trabajo de investigación, y esta debe realizarse en el lugar, tiempo y modo que haya elegido el tesista.

TERCERO.- Que, en fecha 30 de JUNIO del año 2020, siendo a horas 10:05:34. Los miembros del Jurado, declaran APROBADO POR REGLAMENTO el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS titulado: **“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE COLLINI - PERIODO 2020”**.

CUARTO.- Que, el artículo 6, numeral 6.5, de la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que uno de los Fines de la universidad es *“La universidad tiene los siguientes fines: 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística”*.

En el mismo cuerpo normativo en el artículo Artículo 48. Se describe que la *“Investigación La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”*.



Asimismo, en el Artículo 45. Numeral 45.2, expresamente proscribire que el estudiante de pregrado para obtener los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, que a la letra dice *“Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de **una tesis o trabajo de suficiencia profesional**. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller”*.

QUINTO.- Que, la resolución de la Asamblea Universitaria N° 100-2016-AU-UNA, de fecha 12 de agosto del año 2016, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en sus artículo 6, 7 y 61, numeral 61.2 señala que los estudiantes para optar el Título Profesional *“requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional”*.

SEXTO.- Que, el reglamento del registro, presentación y dictamen de los proyectos de tesis de pregrado, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, norma la presentación de proyectos de tesis de pregrado conducentes a la obtención del título profesional, vía la Plataforma de Investigación Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad (PILAR) del Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO), para los estudiantes matriculados y/o egresados antes de la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

SEPTIMO.- Que, el artículo 4, literal h) de la Ley General de Comunidades Campesinas, afirma que las comunidades campesinas, deben *“Promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias y las demás que señale el Estatuto de la Comunidad”*.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Amparo mi petición conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en el artículo 2 inciso 20 concordante con el artículo 106 de la ley N° 27444 ley de procedimientos administrativo general.

IV.- ANEXO

1-A.- Fotocopia de mi Documento Nacional de Identidad.

1-B.- Copia de acta de aprobación de proyecto de tesis

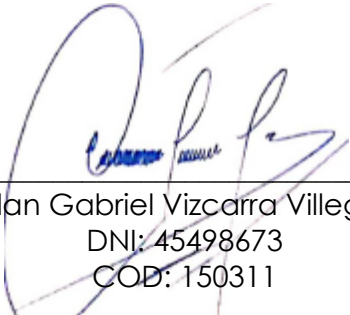
1-C.- Copia del proyecto de investigación aprobada por la UNA Puno.

1-D.- Constancia de estudiante de la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO.

Por lo expuesto:

Espero acceda a mi petición por ser justa y de derecho.

Puno, 03 de diciembre de 2020.



Alan Gabriel Vizcarra Villegas
DNI: 45498673
COD: 150311

Anexo F-1: Cargo de recepción

SUMILLA: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA APLICAR ENCUESTAS A LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD DE COLLINI - POMATA.

SEÑOR ALCALDE MENOR DEL CENTRO POBLADO DE COLLINI - POMATA.

Yo, Alan Gabriel Vizcarra Villegas; identificado con DNI N° 45498673, con código de matrícula N° 150311, estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, E.P. Derecho, con domicilio real ubicado en Av. Circunvalación Sur N° 797 del distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, y digo:

Que, conforme con el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106 de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo general". Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

I.- PETITORIO

Recurso a su autoridad con la finalidad de solicitar **"que se autorice aplicar encuesta de violencia contra la mujer en la Comunidad Campesina de Collini - Pomata"**, por el periodo de 15 meses, en el mes de diciembre del año 2020, o en su defecto para cuando usted lo autorice.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Que, el recurrente es estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, Escuela Profesional de Derecho, con código de matrícula N° 150311, del XII Semestre, del periodo académico II - 2020.

SEGUNDO.- Que, para optar el grado académico de ABOGADO, los estudiantes/egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, debemos realizar un trabajo de investigación, y esta debe realizarse en el lugar, tiempo y modo que haya elegido el tesista.

TERCERO.- Que, en fecha 30 de JUNIO del año 2020, siendo a horas 10:05:34. Los miembros del Jurado, declaran APROBADO POR REGLAMENTO el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS titulado: "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE COLLINI - PERIODO 2020".

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO COLLINI
POMATA
REG. N°: 015
Fecha: 07/07/20
Hora: 5:11:14 PM
Firma: [Firma]



Anexo G: Solicitud de información

SUMILLA: SOLICITO INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE DENUNCIAS (VERBAL O ESCRITA) REGISTRADAS EN LA COMISARIA DE FAMILIA DEL DISTRITO DE POMATA, EN AGRAVIO DE LAS MUJERES POR VIOLENCIA FAMILIAR (FÍSICA O PSICOLÓGICA) CUYA PROCEDENCIA Y/O DOMICILIO REAL SEA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AIMARA DE COLLINI, DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO.

**GENERAL DE LA X MACRO REGIÓN POLICIAL PUNO - PNP PERÚ.
PNP. MARCO ANTONIO LARA VERGARA.**

Yo, Alan Gabriel Vizcarra Villegas; identificado con DNI N° 45498673, con código de matrícula N° 150311, egresado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, E.P. Derecho, con domicilio real ubicado en Av. Circunvalación Sur N° 797 del distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno. Correo electrónico agabrielviviz@gmail.com teléfono celular N° (051) 918 – 413356, y digo:

Que, conforme con el artículo 2º, inciso 20º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106º de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo general". Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

I.- PETITORIO

Recurso a su representación con la finalidad de solicitar que **"Se me proporcione información de la cantidad exacta de denuncias (verbal o escrita) registradas en la Comisaría de Familia de Pomata, por violencia familiar (física o psicológica) en agravio de las mujeres, cuya procedencia o domicilio real sea de la Comunidad Campesina Aimara de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, en el año 2020"**.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Que, el recurrente es egresado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, Escuela Profesional de Derecho, con código de matrícula N° 150311.

SEGUNDO.- Que, para optar el grado académico de ABOGADO, los estudiantes/egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, debemos realizar un trabajo de investigación, y esta debe realizarse en el lugar, tiempo y modo que haya elegido el tesista.

TERCERO.- Que, el recurrente está ejecutando el proyecto de investigación sobre las **Agresiones en contra de mujeres o integrantes de grupo familiar**, previsto en artículo 122 - Bº primer párrafo del Código Penal, en concordancia con el inciso 1 (**violencia familiar**) del primer párrafo del artículo 108 B del Código Penal en agravio de las mujeres, en la comunidad campesina aimara de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno.



CUARTO.- Que, en fecha 30 de JUNIO del año 2020, siendo a horas 10:05:34. Los miembros del Jurado, declaran APROBADO POR REGLAMENTO el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS titulado: "**LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE COLLINI - PERIODO 2020**".

QUINTO.- Que, el artículo 6, numeral 6.5, de la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que uno de los Fines de la universidad es "*La universidad tiene los siguientes fines: 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística*". En el mismo cuerpo normativo en el Artículo 48. Se describe que la "*Investigación La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas*". Asimismo, en el Artículo 45. Numeral 45.2, expresamente proscribire que el estudiante de pregrado para obtener los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, que a la letra dice "*Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller*".

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Amparo mi petición conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en el artículo 2°, inciso 20° concordante con el artículo 106° de la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General.

IV.- ANEXO

1-A.- Fotocopia simple de DNI.

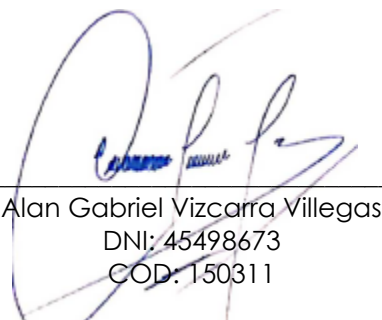
1.B.- Constancia de egresado de la E.P. Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

1-C.- Copia del Acta de aprobación de Proyecto de Tesis N° 2020-090.

Por lo expuesto:


Espero acceda a mi petición por ser justa y de derecho.

Puno, 10 de mayo del año 2021.



Alan Gabriel Vizcarra Villegas
DNI: 45498673
COD: 150311

Anexo G-1: Respuesta de la X – Macropol Puno



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	Sub Comandancia General	Decima Macro Region Policial Puno
------	-------------------------	---------------------------	-------------------------	-----------------------------------

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Puno, 31 de mayo del 2021.

OFICIO N° 07-2021-SCG-X-MACROPOL-PUNO/UNIPLA-EST

Señor : Alan Gabriel VIZCARRA VILLEGAS.
BACHILLER.
PUNO.

Asunto : Remite información estadística sobre VIOLENCIA FAMILIAR (FISICA Y PSICOLOGICA).


Ref. : SOLICITUD 10MAY21.

Es singular grado dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir, adjunto al presente la información solicitada, sobre estadística sobre VIOLENCIA FAMILIAR (FISICA Y PSICOLOGICA), registrados en la jurisdicción de la Región Policial X MACROPOL PUNO (COMUNIDAD CAMPESINA AYMARA DE COLLINI, DISTRITO DE POMATA-CHUCUITO-PUNO), correspondientes a los años 2019, 2020 y abril 2021, de conformidad al documento de referencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

MALV /jshq


01-2021-05
MAYO ANDRÉS LARA VERGARA
GENERAL PNP
Jefe de la Subcomandancia General Policial Puno

AV.SOL N° 450- PUNO - derechoshumanos66@gmail.com

Anexo G-2: Respuesta De La X – Macrepol Puno

VIOLENCIA FAMILIAR (FÍSICA Y PSICOLÓGICA) HECHOS QUE SE SUCITARON EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ATYMARIA DE COLLINI, DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO, PUNO.		COMISARIA RURAL POMATA, COMUNIDAD CAMPESINA ATYMARIA DE COLLINI			
NOMBRE DE LA COMISARIA		2019	2020	2021	TOTAL
AÑO					
TOTAL POR SEXO Y EDAD DEL AGRAVIADO		3	6	1	10
MASCULINO		0	1	0	1
FEMENINO		3	5	1	9
De 18 a 29 años		1	1	1	4
De 30 a 59 años		1	1	1	4
De 60 a más		1	1	1	4
TOTAL FRECUENCIA DE LA AGRESION		3	6	1	10
PRIMERA VEZ		1	1	1	4
SEGUNDA VEZ		1	1	1	4
TOTAL TIPO DE DELITO O FALTA ASOC. A LA VIOLENCIA FAMILIAR		3	6	1	10
LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (ART. 121 B-CP)					0
AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (ART. 122 B-CP)		1	0	1	2
LESION DOLOROSA O LESION CULPOSA (ART. 441-CP)					0
MALTRATO (ART. 442-CP)					0
OTROS					0
TOTAL TIPO DE VIOLENCIA		3	6	1	10
FÍSICA		1	1	1	4
PSICOLÓGICA		1	1	1	4
FÍSICO Y PSICOLÓGICO		1	4	1	7
TOTAL PARENTESCO CON EL AGRESOR (A)		3	6	1	10
ESPOSO/A		1	1	1	4
CONVIVIENTE		1	1	1	4
EX CONVIVIENTE		1	1	1	4
PARIENTE COLATERAL CONSANGÜINEO (HERMANO, TIO, PRIMO, OTROS)					0
TOTAL OCUPACION DEL AGRAVIADO (A)		3	6	1	10
SU CASA		1	1	1	4
AGRICULTOR		1	1	1	4
TOTAL POR SEXO Y EDAD DEL AGRESOR		3	6	1	10
TOTAL MASCULINO		1	1	1	4
De 18 a 29 años		1	1	1	4
De 30 a 59 años		1	1	1	4
TOTAL FEMENINO		0	1	0	1
De 30 a 59 años			1	0	1





Anexo - H: Solicitud información

SUMILLA: SOLICITO SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR CUYA PROCEDENCIA O DOMICILIO REAL SEA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLINI, DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO.

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO DR. PÁNFILO MONZÓN MAMANI

Yo, Alan Gabriel Vizcarra Villegas; identificado con DNI N° 45498673, con código de matrícula N° 150311, egresado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, E.P. Derecho, con domicilio real ubicado en Av. Circunvalación Sur N° 797 del distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno. Correo electrónico agabrielviviz@gmail.com teléfono celular N° (051) 918 – 413356, y digo:

Que, conforme con el artículo 2°, inciso 20° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo general". Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

I.- PETITORIO

Recurro a su representación con la finalidad de solicitar que "**Se me proporcione información de la cantidad exacta de MEDIDAS DE PROTECCION dictadas por los jueces del Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito-Juli, a favor de las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar (física o psicológica) cuya procedencia o domicilio real sea de la comunidad campesina de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, en el año 2020**".

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que, el recurrente es egresado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, Escuela Profesional de Derecho, con código de matrícula N° 150311.

SEGUNDO.- Que, para optar el grado académico de ABOGADO, los estudiantes/egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, debemos realizar un trabajo de investigación, y esta debe realizarse en el lugar, tiempo y modo que haya elegido el tesista.

TERCERO.- Que, el recurrente está ejecutando un trabajo de investigación sobre las **Agresiones en contra de mujeres o integrantes de grupo familiar**, previsto en artículo 122 - B° primer párrafo del Código Penal, en concordancia con el inciso 1 (**violencia familiar**) del primer párrafo del artículo 108 B del Código Penal en agravio de las mujeres, en la comunidad campesina aimara de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

CUARTO.- Que, en fecha 30 de JUNIO del año 2020, siendo a horas 10:05:34. Los miembros del Jurado, declaran APROBADO POR REGLAMENTO el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS titulado: "**LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE COLLINI - PERIODO 2020**".



QUINTO.- Que, el artículo 6, numeral 6.5, de la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que uno de los Fines de la universidad es "La universidad tiene los siguientes fines: 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística". En el mismo cuerpo normativo en el Artículo 48. Se describe que la "Investigación La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas". Asimismo, en el Artículo 45. Numeral 45.2, expresamente proscribire que el estudiante de pregrado para obtener los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, que a la letra dice "Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de **una tesis o trabajo de suficiencia profesional**. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller".

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Amparo mi petición conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en el artículo 2°, inciso 20° concordante con el artículo 106° de la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General.

IV.- ANEXO

1-A.- Fotocopia simple de DNI.

1.B.- Constancia de egresado de la E.P. Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

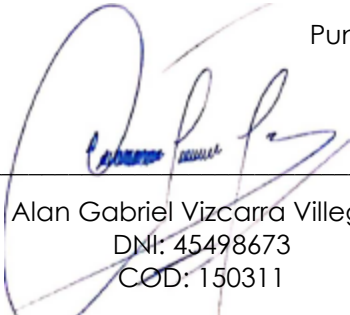
1-C.- Copia del Acta de aprobación de Proyecto de Tesis N° 2020-090.

1-D.- Copia del proyecto de investigación aprobada por la UNA Puno.

Por lo expuesto:

Espero acceda a mi petición por ser justa y de derecho.

Puno, 10 de mayo de 2021.



Alan Gabriel Vizcarra Villegas
DNI: 45498673
COD: 150311



Anexo I: Solicitud reitero pedido

SUMILLA: REITERO PEDIDO SOLICITUD SE ME INFORMACIÓN.

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

DR. PÁNFILO MONZÓN MAMANI

Yo, Alan Gabriel Vizcarra Villegas; identificado con DNI N° 45498673, con código de matrícula N° 150311, egresado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, E.P. Derecho, con domicilio real ubicado en Av. Circunvalación Sur N° 797 del distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno. Correo electrónico agabrielviviz@gmail.com teléfono celular N° (051) 918 – 413356, y digo:

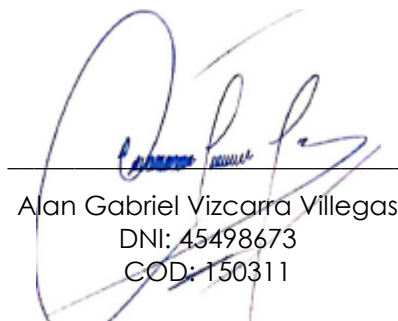
Que, conforme con el artículo 2º, inciso 20º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106º de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo general". Ante usted con el debido respeto me presento y expongo: Que con fecha 11 de mayo de 2021, presente por mesa de partes virtual solicitud de información, la misma que no se me ha remitido hasta la fecha, pese de haber ya transcurrido el plazo establecido en la "Ley de Procedimiento Administrativo general", por lo que recurro a su despacho para **reiterar el pedido de solicitud de información.**

I.- ANEXO

1-A.- Copia simple de la recepción del documento en fecha 11/05/2021, Registro: 1379-2021-TD-UAF, Folios: 22

Espero acceda a mi petición por ser justa y de derecho.

Puno, 16 de junio de 2021.



Alan Gabriel Vizcarra Villegas
DNI: 45498673
COD: 150311



Anexo J: Solicitud información

SUMILLA: SOLICITO INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE CASOS EN INVESTIGACIÓN PRELIMINAR APERTURADOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE CHUCUITO JULI, A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR CUYA PROCEDENCIA SEA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AIMARA DE COLLINI, DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA DE CHUCUITO.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE PUNO – MP – FN

Dr. JUAN CARLOS HUANCA MAMANI

Yo, Alan Gabriel Vizcarra Villegas; identificado con DNI N° 45498673, con código de matrícula N° 150311, egresado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, E.P. Derecho, con domicilio real ubicado en Av. Circunvalación Sur N° 797 del distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno. Correo electrónico agabrielviviz@gmail.com teléfono celular N° (051) 918 – 413356, y digo:

Que, conforme con el artículo 2º, inciso 20º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106º de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo general". Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

I.- PETITORIO

Recurro a su representación con la finalidad de solicitar que **"Se me proporcione información de la cantidad exacta de casos aperturados (Investigación Preliminar) en la Fiscalía Provincia Penal de Chucuito – Juli, a favor de las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar (física o psicológica), cuya procedencia o registro de domicilio real sea de la Comunidad Aimara de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, en el año 2020"**.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Que, el recurrente es egresado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, Escuela Profesional de Derecho, con código de matrícula N° 150311.

SEGUNDO.- Que, para optar el grado académico de ABOGADO, los estudiantes/egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, debemos realizar un trabajo de investigación, y esta debe realizarse en el lugar, tiempo y modo que haya elegido el tesista.

TERCERO.- Que, el recurrente está ejecutando un trabajo de investigación sobre las **Agresiones en contra de mujeres o integrantes de grupo familiar**, previsto en artículo 122 - Bº primer párrafo del Código Penal, en concordancia con el inciso 1 (**violencia familiar**) del primer párrafo del artículo 108 B del Código Penal en agravio de las mujeres, en la comunidad campesina aimara de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

CUARTO.- Que, en fecha 30 de JUNIO del año 2020, siendo a horas 10:05:34. Los miembros del Jurado, declaran APROBADO POR REGLAMENTO el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS titulado: **"LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA JUSTICIA**



COMUNAL EN LA COMUNIDAD AIMARA DE COLLINI - PERIODO 2020”.

QUINTO.- Que, el artículo 6, numeral 6.5, de la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que uno de los Fines de la universidad es “*La universidad tiene los siguientes fines: 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística*”. En el mismo cuerpo normativo en el Artículo 48. Se describe que la “*Investigación La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas*”. Asimismo, en el Artículo 45. Numeral 45.2, expresamente proscribire que el estudiante de pregrado para obtener los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, que a la letra dice “*Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller*”.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Amparo mi petición conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en el artículo 2°, inciso 20° concordante con el artículo 106° de la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General.

IV.- ANEXO

1-A.- Fotocopia simple de DNI.

1.B.- Constancia de egresado de la E.P. Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

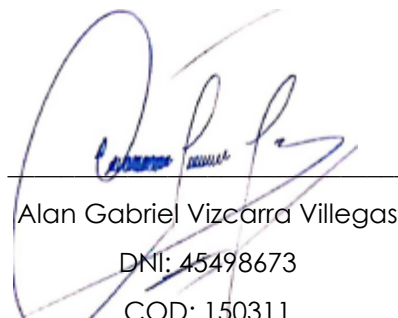
1-C.- Copia del Acta de aprobación de Proyecto de Tesis N° 2020-090.

1-C.- Copia del proyecto de investigación aprobada por la UNA Puno.

Por lo expuesto:


Espero acceda a mi petición por ser justa y de derecho.

Puno, 10 de mayo del año 2021.



Alan Gabriel Vizcarra Villegas
DNI: 45498673
COD: 150311

Anexo K: Respuesta al pedido de información


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Puno
Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito - Juli
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Juli, 13 de julio del 2021.

INFORME 001-2021-0-JM-CSJP-01:

AL : Dr. JUAN CARLOS RAMÍREZ ALBARRACIN
Juez del juzgado mixto de Chucuito juli.

DE : AMIDA CACERES QUISPE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE JULI.

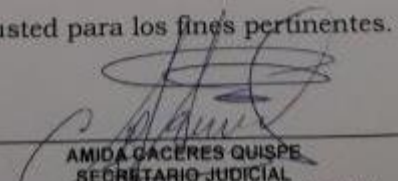
REF. : Oficio circular N° 00753-2021-P-CSJPU-PJ

FECHA : 13 de mayo de 2021.

Estando a lo solicitado con el Oficio de la Referencia a su Despacho informo lo siguiente:

- 1) A lo solicitado se le informa que los ingresos de procesos por violencia familia se hace por personas no se tiene una cantidad exacta de dicha comunidad.
- 2) Que en los ingresos de las denuncias o demandas de violencia familiar no se registran el domicilio de la parte agraviada.
- 3) Por estas circunstancias es que no se puede informar cuales procesos son de la comunidad de collini -pomata.
- 4) Igualmente se informa que los procesos son remitidos a la fiscalía para las denuncias penales correspondientes.

Lo que informo a usted para los fines pertinentes.


AMIDA CACERES QUISPE
SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO MIXTO DE CHUCUITO JULI



Anexo L: Respuesta al pedido de información



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE PUNO

Puno, 11 de Mayo del 2021

CARTA N° 000032-2021-MP-FN-PJFSPUNO



Procedimiento de Firma Digital
FPMO - Área Centro Sur
2019120101.pdf
Presidencia de la Junta de Fiscales
Superiores del D.F.N.
Módulo: Documento de Documento
Fecha: 11/05/2021 10:08:58 AM

Sr(a).
ALÁN GABRIEL VIZCARRA VILEGAS
Av. Circunvalación Sur N° 797 – Puno
Correo electrónico agabrielviviliz@gmail.com
Celular 918413356

Asunto : PONE EN CONOCIMIENTO

Estimado ciudadano:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y comunicarle que su solicitud y anexos presentado en fecha 10 de mayo de 2021, por el cual, ha solicitado información de número de casos en investigación preliminar aperturados en la Fiscalía Provincial penal de Chucuito – Juli, a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuya procedencia sea de la Comunidad Campesina Aymara de Collini del Distrito de Pomata, Provincia de Chuicuito, *se remite* a la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito – Juli, para su conocimiento, se le brinde las facilidades que el caso amerita en observancia de la normatividad vigente y fines consiguientes. Lo que se le comunica para los fines respectivos

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

JUAN CARLOS HUANCA MAMANI
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO

JHM/ma

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO
(511) 625-5555 EXPEDIENTE: MUEJFP20210004171
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú COORD: JUNEY
www.fiscalia.gob.pe R. 3792
JEM/zma

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno.



Anexo LI: Respuesta al pedido de información



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE PUNO

Puno, 11 de Mayo del 2021

OFICIO N° 001178-2021-MP-FN-PJFSPUNO



Firma
Digital

Corrado digitalizado por: HUANCA
MAMANI Juan Carlos F. M.
20/10/2021 10:41 AM
Escritura de la Junta de Fискаles
Superiores del D.F.F.
Módulo: Caja de correo del documento
Fecha: 11/05/2021 10:08:27 AM DT

Sr(a).

VICTOR RAUL ROSAS DIAZ

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE
CHUCUITO - JULI

Presente. -

Asunto : SOLICITO INFORMACIÓN

Referencia : SOLICITUD N° S/N (10MAY2021)

Expediente: MUPDFP20210004171

Tengo el agrado de dirigirme a usted, previo cordial saludo y en atención al documento de la referencia, con la finalidad de remitir adjunto al presente en folios (21), la solicitud del ciudadano Alan Gabriel Vizcarra Villegas, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que solicita se le proporcione información de la cantidad exacta de casos aperturados (Investigación Preliminar) en la Fiscalía Provincia Penal de Chucuito – Juli, a favor de las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar (física o psicológica), cuya procedencia o registro de domicilio real sea de la Comunidad Aimara de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, en el año 2020.

Dicha información, según el contenido del escrito y anexos presentado por el recurrente Vizcarra Villegas, es para realizar su trabajo de investigación “La Violencia Contra la Mujer y la Justicia Comunal en la Comunidad Aimara de Collini - Periodo 2020”; en ese contexto, se remite el escrito y anexos presentados por el indicado ciudadano, para su conocimiento, se brinde las facilidades que el caso amerita en observancia de la normatividad vigente y para los fines consiguientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración,

Atentamente,

JUAN CARLOS HUANCA MAMANI
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO

CC:
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno

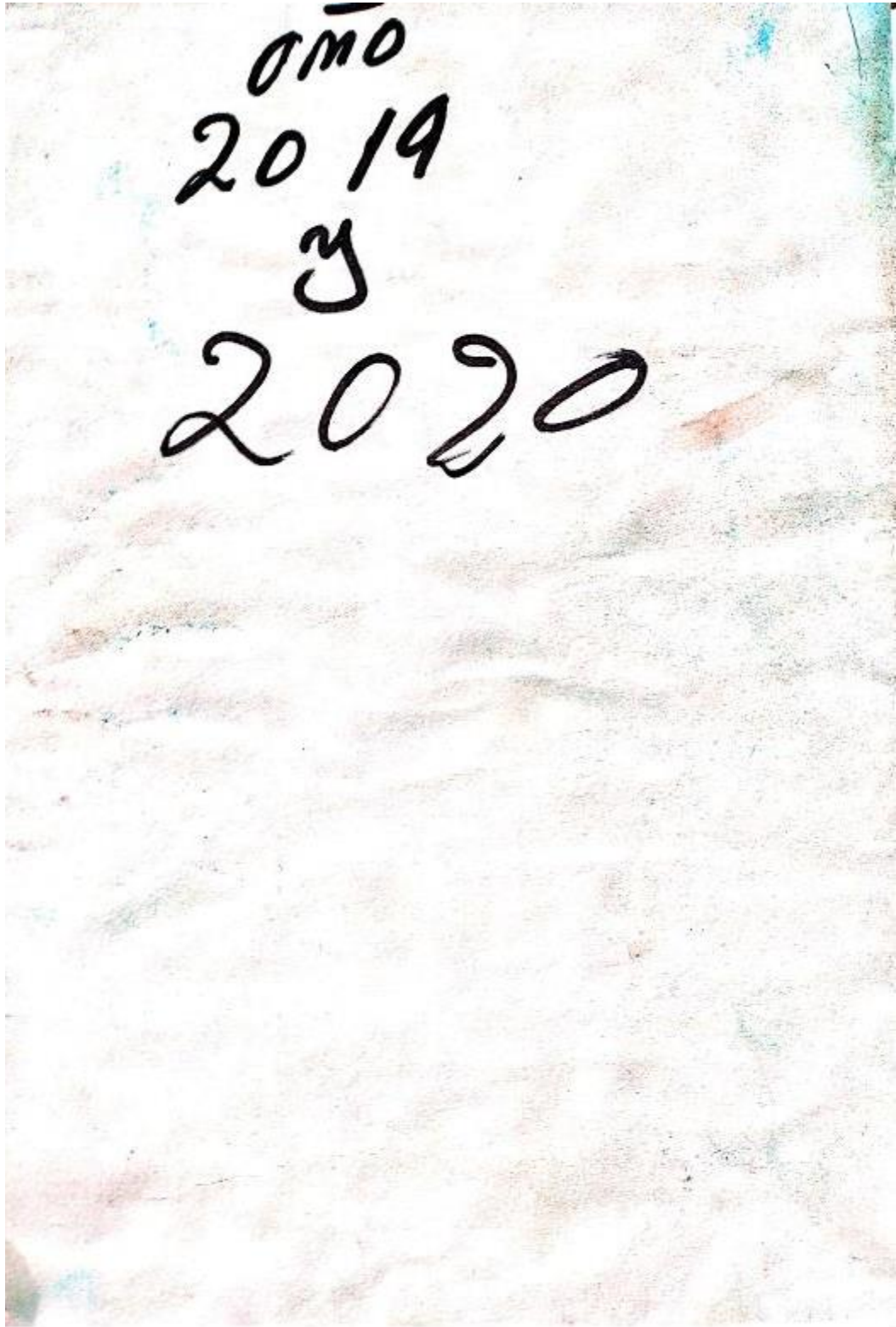
JHM/ma

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO
(511) 625-5555 EXPEDIENTE: MUPDFP20210004171
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODIGO: 09837
www.fiscalia.gob.pe R. 3781
JHM/ma

El presente documento digitalizado en cumplimiento de la Ley N° 30013, Ley de Promoción de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el marco de la Ley N° 30013, Ley de Promoción de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el marco de la Ley N° 30013, Ley de Promoción de la Transparencia y Acceso a la Información Pública.






Anexo M: Cuaderno de actas del año 2019- 2020 – Collini



Anexo M-1: Cuaderno de actas del año 2019 - 2020 - Collini

El Juez de Paz de Primera Nominación del
Distrito de Pomata, Provincia de Chu-
mbo y Departamento de Puno, que sus-
cribe.

Certifica: Que en la fecha se le-
galiza la Adecuada del presente libro de Actas
Nº 20. 27 del 2019, destinado para la Nam-
bea General de la Comunidad de Collini,
Comprovincia del 2º Distrito de Pomata,
Consta de 200 (doscientos) folios simples
los mismos que son sellados con el Sello
del suscrito Juez de Paz y se legaliza
a solicitud de don Measio Guacacho
Quiroz con DNI. 01504118, con cargo de
Secretario de la Directiva Comunal de
Collini, y queda Registrado en mi Regis-
tro Cronológico de legalizaciones bajo
el Nº. 24-2019. Pomata, 07-04-2019.




Luzmila Salsaya INIR
DIRECTORA
ABRIL DE 2019

Anexo N: Acta de apertura del año 2020 - Collini

130


ACTA DE APERTURA DEL AÑO 2020

En el centro poblado de Collini, frente del Palacio Municipal del distrito de Pomata Provincia de Chucuito Departamento de Puno como a horas diez de la mañana del día dos de enero del año dos mil veinte reunidos las autoridades unificadas como Presidente comunal, alcalde del centro poblado, tenientes gobernadores, flamantes delegados y campos mayores de los ocho sectores, y comités de irrigación y agua potable para llevar la asamblea según el agenda del día.

PRIMERO: el señor presidente comunal don MAXIMO VARGAS PABCO, le da la bienvenida a toda las autoridades presentes, en seguida se le agradece al señor Todo poderoso para llevar la asamblea. a continuación se nombra como Director debate al señor presidente comunal para llevar en la asamblea de lo mejor posible, en seguida toma la palabra la señorita Diana Torconí OBSTRÁ y es responsable del punto de salud de Collini dando charlas sobre sensibilización a la población y visitando a los familias más necesitadas y recursos muy escasos.

SEGUNDO a continuación se lleva la juramentación de los ocho delegados de los diferentes sectores a cargo del presidente comunal don Maximo Vargas Pabco. y por motivos equidad de género no se lleva la juramentación en donde se tratará en esta asamblea sobre las coexistencia de hombres y mujeres.

Anexo N-1: Acta de apertura del año 2020 - Collini

 31

TERCERO: Luego se trato de las personas prepotentes que agreden físicamente psicológicamente si aplicará la siguiente multa:

interno	diurno	S/400.00	soles
interno	nocturno	S/500.00	soles
externo	diurno	S/600.00	soles
externo	nocturno	S/800.00	soles

Personas que Roban del ambito Jurisdicción del centro poblado collini

interno	diurno	S/4000.00	soles
interno	nocturno	S/5000.00	soles
externo	diurno	S/6000.00	soles
externo	nocturno	S/6500.00	soles

Personas que Roban instituciones publicas o Preuadas La municipalidad del centro poblado, puesto de salud, capilla paga una multa de

interno	diurno	S/2500.00	soles
interno	nocturno	S/3000.00	soles
externo	diurno	S/3500.00	soles
externo	nocturno	S/4000.00	soles

Personas que toban ganado a nivel del centro poblado.

Vacuno	diurno	S/2500.00	soles	
Vacuno	nocturno	S/5000.00	soles	
externo	diurno	S/6000.00	soles	
externo	nocturno	S/8000.00	soles	
interno	ovino	S/500.00	soles	
interno	nocturno	S/800.00	soles	
Camiledo	interno	diurno	S/1000.00	soles
	interno	nocturno	S/1100.00	soles




Anexo N-2: Acta de apertura del año 2020 - Collini

132

Externo	diurno	S/1000.00
Externo	nocturno	S/2500.00
Equinos	internos diurno	S/300.00
	interno nocturno	S/1000.00
	Externo diurno	S/1000.00
	externo nocturno	S/2500.00
Porcinos	interno diurno	S/500.00
	interno nocturno	S/800.00
	Externo diurno	S/800.00
	externo nocturno	S/1000.00
Aves de corral	interno diurno	S/40.00
	interno nocturno	S/80.00
	Externo diurno	S/50.00
	externo nocturno	S/100.00
<p>Para los animales que ocasionan daños de chacras de cultivos se responsabilizará sus dueños es como sigue.</p>		
Vacuno	Diurno	S/ 1.00 sol
Vacuno	nocturno	S/ 2.00 sol
Ovino	diurno	S/ 0.50
Ovino	nocturno	S/ 1.00
Camelidos	diurno	S/ 0.50
Camelidos	nocturno	S/ 1.00
Equino	diurno	S/ 1.00
Equino	nocturno	S/ 2.00
Porcino	diurno	S/ 2.00
Porcino	nocturno	S/ 2.50
Aves	Diurno	S/ 1.00
<p>Daño: Externos de los animales.</p>		

Anexo N-3: Acta de apertura del año 2020 - Collini

133



Vacuno	diurno	4/	2.00	soles
Vacuno	nocturno	5/	4.00	soles
Ovino	diurno	4/	1.00	
Ovino	nocturno	5/	2.00	
Camelidos	diurno	4/	1.00	
Camelidos	nocturno	5/	2.00	
Equino	diurno	3/	1.00	
Equino	nocturno	5/	2.00	
Porcino	diurno	4/	4.00	
Porcino	nocturno	5/	8.00	

Por abandono de cargo de las autoridades verificadas es como sigue.

abandono de cargo de la directiva comunal Tres UIT (unidad impositiva tributaria)

abandono de cargo delegados Tres UIT

abandono de cargo campo mayor dos UIT

abandono de cargo Tenientes Gobernadores. Tres UIT

abandono de cargo de los comites dos UIT.

En caso de surtir problemas de los tenientes gobernadores sera multado con una raya y cinco rayas de serveza de acuerdo a la gravedad, y falta de inasistencia a la asamblea es como sigue:

Directiva comunal	5/	30.00	soles.
Tenientes gobernadores	5/	30.00	soles
delegados	5/	25.00	soles
campo mayor	5/	20.00	soles.
comites de agua potable	5/	20.00	soles
comites de irrigacion	5/	20.00	soles.

En cuando a tardanzas de las autoridades se multará de la siguiente forma. la hora

Anexo N-4: Acta de apertura del año 2020 - Collini


134

de entrada a la asamblea sera las nueve de la mañana con una tolerancia de quince minutos y las Justificaciones se realizara hasta las nueve y media de la mañana y despues se considerara falta del dia a la asamblea, en siquieda en cuando a permiso se considerara tres faltas o una autoridad puede solicitar mediante escrito tres veces durante el año y en cuando a representantes solo podran asistir cinco veces duran el año, en cuando a indumentaria de las autoridades portaran sombrero, chicote, celbato cuaderno de apotes lapicero y si no portada uno de los elementos las autoridades, pagara una multa por indumentaria valor un sol. hace mismo el alcalde del centro poblado con su cuerpo de regidores. hacederan todas las asambleas para una buena marcha de la asamblea.

CUARTO = en siquieda se trata sobre recursos naturales del centro poblado como piedra, hormigon y Tierra.

una KIA de piedra para el exterior S/100.00 soles.
una Volquete de piedra 18³ cubos S/250.00 soles.
al exterior es decir de collina a comunidad y centros poblados Vecinos. en siquieda el traslado de materiales como piedra hormigon en volquete o KIA sera gratuito para todo poblador padronado, pero con autorizacion del presidente comunal. en caso de personas que no estan padronados pagaran por el uso de recursos naturales.

Anexo N-5: Acta de apertura del año 2020 - Collini


QUINTO - en cuando hablo pobladores que usurpan los caminos principales o a caminos de las ayllucas se le denunciara' a la policia nacional o se le solicitara' intervencion del fiscal o prevencion de delito, es decir ningun poblador puede realizar usurpando las vias con cerco perimetrico o construyendo casas sera sancionado bajo la ley de las comunidades o acuerdo de las autoridades, en seguida tomo la palabra la señora Isabel Quecaño esposa del secretario Nicóla Nica Quecaño que su esposo se encuentra un poco mal de salud con disminucion de la audicion progresiva hace consta un certificado medico por esta razon el ultimo vocal de la directiva apoyara para pasar la lista de los asistentes de la asamblea.

SEXTO - en seguida se llevo la Juramentacion de los delegados de los ocho sectores a cargo del presidente Remonal y en seguida las autoridades felicitaron por la presente Juramentacion acantonada se llevo la Juramentacion de los campos mayores de los ocho sectores a cargo del primer Teniente gobernador del centro poblado don Alejandro Velazquez Paaco en seguida felicito las autoridades que estuvieron presentes y luego se conformo la Directiva de comite de irrigacion por todo su cuerpo para el presente año

Presidente	Birgilio Vizcarra Paaco
Vicepresidente	Donato Urquiza
secretario	Humberto Chata Vizcarra
Tesorero	Felipe Quispe Quispe

Anexo N-6: Acta de apertura del año 2020 - Collini

130

Fiscal Sebastian Ichuena
Primer Vocal Valerio mamani
segundo Vocal Domingo Condori Aventuraño
Tercer Vocal Francisca Callacondo C.

en seguida se llvo la Juramentación a cargo
del Teniente gobernador profesor samud Ichuena
Vargas. y luego felicitaron y agradecieron a las
nuevas autoridades de comite de riego hace.
Mismo por ultimo se conformo la nueva Junta
de comite de agua potable de la siguiente forma:

Presidente Fabio Targui Tito
Vicepresidente Alan Quecaño pari
Secretario Alex pozo sinticala
Tesorero Valentin Quispe
Fiscal Andres Quecaño
Primer Vocal victoria condori
segundo Vocal Natividad Quecaño C.
Tercer Vocal Paulina vizcarra de chata

en seguida se llvo la Juramentación de las
nuevas autoridades de comite de agua potable
a cargo del alcalde del centro poblado señor
Hilario Huallpa Chara y luego felicitaron y
agradecieron a las nuevas autoridades. todas estas
Autoridades cumplirán con su trabajo correspondiente
durante un año y las asambleas se llvarán
quinzenalmente es decir en un mes dos veces.
Las asambleas ordinarias lo cual será aptecable
para toda las autoridades unificadas del
centro poblado hace mismo las asambleas
Extraordinarias siempre en cuando que haga
una emergencia.

Anexo N-7: Acta de apertura del año 2020 - Collini

137

SETA MO:- en seguida informo el presidente comunal
sobre algunos tramites que realizo has nivel pundo
Tuzi y pomata tanto de mi Hospital, Reunión y
sobre la inauguración del Frente TARICHITA
ubicado en sector Finayina del centro poblado
en seguida el alcalde del centro poblado recato
todo lo verbielo del presidente comunal en seguida
el presidente comunal y el alcalde del Centro
poblado anunciaron sobre la inauguración del puente
TARICHITA al respecto las autoridades pedieron
que la obra aun falta terminar algunos rellenos
una vez terminado la obra ya se inaugurara
hace mismo anuncio el presidente comunal y
alcalde del Centro poblado sobre Ropa Pomata
que el día cinco de enero del presente año
se llevara reunión autoridades a nivel de pomata
para coordinar sobre Ropa Pomata.
hace termino esta reunion como a horas
cuatro y media de la tarde y firman todo
los presentes.

Maximo Vargas Pocco
DNI: 01806473
PRESIDENTE

Julian Mamani Quispe
DNI: 01803242
VICEPRESIDENTE

Ismael Quispe Quispe
DNI: 01803716
TESORERO

Cipriano Financa Apaza
DNI: 29578546
SECRETARIO

Esteban Hualpa Chira
ALCALDE

Esteban Hualpa Chira
DNI: 01804118
SECRETARIO

00424199

01805944

Anexo N-8: Acta de apertura del año 2020 - Collini

138

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLLINI
REGIDOR
DNI N° 40820940

07867558
07893550
01211988
46399967

01805962
07803707
07507370

07858755
29365118
01904192
01916279

01853446
01832694
019415703
296241342
01945804
019498553

ASAMBLEA ORDINARIA 07 de ENERO 2020.

En el centro poblado de collini Lugar frontis del palacio municipal. del distrito de Pomata provincia de chuacuito región como a horas nueve y media de la mañana del día martes siete de enero del año dos mil veinte reunidos las autoridades unificadas como presidente comunal y su cuerpo directivo, alcalde del centro poblado y cuerpo de regidores, tenientes gobernadores, delegados y cuerpos mayores de los ocho sectores, comité de irrigación y cuerpo directivo y comité de agua potable de igual forma con su cuerpo directivo para tratar diferentes puntos según el agenda del día




Anexo N-9: Acta de apertura del año 2020 - Collini

90

01	Máximo Vargas Pacedo	01806473	<i>[Signature]</i>
02	Rosa Quispe Hihuaña	01845498	<i>[Signature]</i>
03	Julian Mamani Quispe	01809242	<i>[Signature]</i>
04	Julia Jihuaña Cabrera	01804890	<i>[Signature]</i>
05	Nicasio Néco Quecaño Quispe	01804118	<i>[Signature]</i>
06	Isabel Quecaño Avendaño	01808780	<i>[Signature]</i>
07	Ismael Quecaño Quispe	01804786	<i>[Signature]</i>
08	Juana Quispe de Quecaño	01806763	<i>[Signature]</i>
09	Juan Quispe Chara	01810223	<i>[Signature]</i>
10	Tomasa Choque Tarqui	01810087	<i>[Signature]</i>
11	Máximo Pari Alanoca	01809346	<i>[Signature]</i>
12	Vilma Pacedo Cabrera	80109337	<i>[Signature]</i>
13	Cipriano Huanca Apaza	29578548	<i>[Signature]</i>
14	Mariya Jihuaña Quispe	09768626	<i>[Signature]</i>
15	Lizandro Chara Butierrez	00424199	<i>[Signature]</i>
16	Felomina Callosondo Chara	00479836	<i>[Signature]</i>
17	Hilario Huallpa Chara	01803740	<i>[Signature]</i>
18	Felomina Quecaño Huanca	01803733	<i>[Signature]</i>
19	Lucio René Mendoza Avalos	01808570	<i>[Signature]</i>
20	Hilda Vizcarra Velásquez	80613022	<i>[Signature]</i>
21	Crisóstomo Ibañez Chara	01806171	<i>[Signature]</i>
22	Benita Chara Mullani	01806079	<i>[Signature]</i>
23	Martha Quispe Alvarez	40820949	<i>[Signature]</i>
24	Antero Quispe Chara	01806735	<i>[Signature]</i>
25	Dionisio Chara Quecaño	01803378	<i>[Signature]</i>
26	Saturnina Oliva Vizcarra	01804333	<i>[Signature]</i>
27	Zacarias Huallpa Quecaño	01810301	<i>[Signature]</i>
28	Elsa Elena Velásquez Tarqui	01809217	<i>[Signature]</i>
29	Octavio Quecaño Quispe	01869002	<i>[Signature]</i>
30	Adela Urquiza Huallpa	01485803	<i>[Signature]</i>
31	Humberto Chara Galindo	01808206	<i>[Signature]</i>



Anexo N-10: Acta de apertura del año 2020 - Collini

91 

32	Rosa Jaliri de Chara		
33	Fidel Quecaño Quispe	01809289	Rosa Jaliri
34	Andrea Quecaño Huallpa	01807606	Fidel Quecaño
35	Lucho Quecaño Quispe	01805191	Andrea Quecaño
36	Lucio Yaja Butierrez	01805227	Lucho Quecaño
37	Bonifacia Vizcarra Quispe	01329180	Lucio Yaja
38	Samuel Quispe Quispe	01329085	Bonifacia Vizcarra
39	Isabel Mamani Vila de Ibañez	01839215	Samuel Quispe
40	Angelino Chara Vizcarra	01804854	Isabel Mamani
41	Elvira Anquise Orellano	2932727	Angelino Chara
42	Lizandro Gonzalo Chambilla	01809373	Elvira Anquise
43	Dolores Callacando Pari	01845726	Lizandro Gonzalo
44	Fabio Tarqui Tito	2940 31 36	Dolores Callacando
45	Lea Basilia Alave Vizcarra	01819197	Fabio Tarqui
46	Norian Vargas Quecaño	01806395	Lea Basilia
47	Gloria Quispe Quenta	43270666	Norian Vargas
48	Victor Quecaño Bonifacio	42659733	Gloria Quispe
49	Faviana Chara Yaja	01329978	Victor Quecaño
50	Edwin Oliva Quecaño	01866506	Faviana Chara
51	Doris Cauna Mendoza	42425763	Edwin Oliva
52	De la Paz Quispe de Huallpa	40362557	Doris Cauna
53	Eulalia Vargas Chata	01806527	De la Paz Quispe
54	Julian Vizcarra Vargas	41692904	Eulalia Vargas
55	Leandro Quispe Castro	01801543	Julian Vizcarra
56	Sofía Quispe Quispe	01807142	Leandro Quispe
57	Humberto Chara Vizcarra	01805721	Sofía Quispe
58	Vilma Vargas Quecaño	01866809	Humberto Chara
59	Juan Francisco Vizcarra Quispe	01870049	Vilma Vargas
60	De la Paz Chata de Vizcarra	01808539	Juan Francisco
61	Ramón Quecaño Jikuña	01807696	De la Paz Chata
62	Jacoba Yaja Avales	01804368	Ramón Quecaño
		01804718	Jacoba Yaja



Anexo N-11: Acta de apertura del año 2020 - Collini

92

63	Feliciano Tarqui Calisaya	01804006	[Signature]	
64	Rosalía Ramos Cauna	01809432	[Signature]	
65	Enoc Tarqui Ramos	42036495	[Signature]	
66	Yeny Chambilla Chambilla	42753043	[Signature]	
67	Rogelio Huallpa Chara	01329197	[Signature]	
68	Veneranda Tonconi Avalos	01329995	[Signature]	
69	Marcelino Rojas Cusi	04412967	[Signature]	
70	Teodisia Chara Quecaño	01803472	[Signature]	
71	Casimira Villegas Quecaño	01806933	[Signature]	
72	Cristóbal Chura Quispe	01867728	[Signature]	
73	Catalina Caytana Ibañez de Ch.	01804138	[Signature]	
74	Juan Rodríguez Gutiérrez	01804326	[Signature]	
75	Rosa Avalos Chara	48788438	[Signature]	
76	Basilia Melloni de Chara	01804595	[Signature]	
77	Micaela Anquise de Yaja	01806574	[Signature]	
78	Gregorio Yaja Flores	01806484	[Signature]	
79	Moisés Oliva Vilcarra	01804865	[Signature]	
80	Máxima Quispe Mamani	01804862	[Signature]	
81	Domingo Jituaña Chara	01805942	[Signature]	
82	Brígida Pozo Orellana	01809182	[Signature]	
83	Cesar Chara Quispe	04743800	[Signature]	
84	Virginia Chata Aguilar	42626043	[Signature]	
85	Pabla Tarqui Quispe	01845052	[Signature]	
86	Hilario Quispe Nina	01808961	[Signature]	
87	Teodora Quecaño de Quispe	01808791	[Signature]	
88	Rafael Quispe Vargas	01803590	[Signature]	
89	Mercedes Flores de Quispe	01807339	[Signature]	
90	Eleuterio Quispe Yaja	01809208	[Signature]	
91	Bernardina Alvarez Tarqui	01809276	[Signature]	
92	German Pachauri Mamani	02436336	[Signature]	
93	Martha Quispe Alvarez	40829947	[Signature]	

Anexo N-12: Acta de apertura del año 2020 - Collini

No.	Nombre	DNI	Apellidos
94	Lucila Ibañez de Mamani		
95	Jesusa Chara Uda de Pozo	01206960	Chara Uda
96	Clorinda Alvarez de Pozo		
97	Adela Molteni Ramos	01804662	Chara Uda
98	Hurdalupe Mamani Quispe	01810074	Adela Molteni
99	Lucio Quispe Tarqui	01805289	Hurdalupe Mamani
100	Felomina Chara Ticutuanca	01807821	Lucio Quispe
101	Carmen Ramos Mamani	01804515	Felomina Chara
102	Rosalía A. Chara Jaliri	29336039	Carmen Ramos
103	Edgar Ihuana Castro	42794000	Rosalía A. Chara
104	Arnaldo Quispe Ibañez	01870267	Edgar Ihuana
105	Reyna Alvarez Quispe	40309833	Arnaldo Quispe
106	Mario Quispe Torres	40440692	Reyna Alvarez
107	Bárbara Quispe Quispe	01806166	Mario Quispe
108	Plácido Pozo Vargas	40346978	Bárbara Quispe
109	Rosalía Quispe Yaja	01803960	Plácido Pozo
110	Victoria Ramos de Quispe	01805351	Rosalía Quispe
111	Bonifacia Cusi de Rojas	01807233	Victoria Ramos
112	Lidia Tarqui Choqui	04402670	Bonifacia Cusi
113	Juliana Quispe Loza	40853462	Lidia Tarqui
114	Wily Quecaño Quispe	41988261	Juliana Quispe
115	Crisóstomo Avalos Tonconi	43182377	Wily Quecaño
116	Maruja Sandoval Pérez	44443831	Crisóstomo Avalos
117	Estefani S. Quecaño Quispe	75817911	Maruja Sandoval
118	Braulio Quispe Vizcarra	01870288	Estefani S. Quecaño
119	Beatriz Quispe Quispe	40069786	Braulio Quispe
120	Moisés Chara Paezo	01807090	Beatriz Quispe
121	Mercedes Vargas Alvarez	01807385	Moisés Chara
122	Ignacio Paezo Chara	01810303	Mercedes Vargas
123	Andrea Quispe de Paezo	01807784	Ignacio Paezo
124	Alberto Tarqui Flores	01860557	Andrea Quispe

Anexo N-13: Acta de apertura del año 2020 - Collini

94

125	Wili A. Tarqui Pozo	40017194	[Signature]
226	Rosa Quispe Mendoza	01322376	[Signature]
127	Eloy Quispe Quispe	01867595	[Signature]
128	Lorenza Chana Vizcarra	01809596	[Signature]
129	Jacoba Huallpa Vizcarra	01806638	[Signature]
130	Timoteo Vargas Quispe	01803496	[Signature]
131	Juana Chata Calisaya	01806329	[Signature]
132	Andrés Quecaño Ibañez	01807445	[Signature]
133	Francisca Bonifacia de Quec	01804330	[Signature]
134	Rita Quecaño ^a Oliva	01809746	[Signature]
135	Yony Yaya Anquise	43354526	[Signature]
136	Juliana Mamani Sibuaña	42473697	[Signature]
137	Narciso Callacendo Anquise	01806274	[Signature]
139	Justina Quispe Quispe	01804672	[Signature]
140	Delio Roger Cáceres Tonconi	41697468	[Signature]
141	Yeny Vargas Quispe	46203609	[Signature]
142	Enrique Condoni Avendaño	01845417	[Signature]
143	Elizabeth Chura Encaquispe	45070570	[Signature]
144	Wilfredo Mamani Nina	42057859	[Signature]
145	Maritza Condoni Chura	42942732	[Signature]
146	Rosa Chata de Mamani	01805276	[Signature]
147	Rosa Castillo de Mamani	01808962	[Signature]
149	Martin Quispe Castillo	04436451	[Signature]
149	Cipriano Blanco Anquise	01809206	[Signature]
150	Rosaria Mamani de Blanco	01808924	[Signature]
151	Julian Villegas Quispe	01803269	[Signature]
152	Rosalía Yaya Flores	01808187	[Signature]
153	Flora Quecaño Vda de Porra	01809913	[Signature]
154	María Machicado de Oliva	01806302	[Signature]
155	Domingo Oliva Villegas	01806579	[Signature]
156	Andrea C. Calindo Cauna	01801441	[Signature]

Anexo N-14: Acta de apertura del año 2020 - Collini

95

157	Hermelindo Jhuanã Quispe	80668248	<i>[Signature]</i>
158	Beatriz Chata Callacando	40756223	<i>[Signature]</i>
159	Daniel Vargas Quecaño	8060109	<i>[Signature]</i>
160	Vilma Quispe Vizcarra	80613074	<i>[Signature]</i>
161	Eddy Ibañez Castro	43148370	<i>[Signature]</i>
162	Nely Luz Pino Limachi	42983474	<i>[Signature]</i>
162	Julio Quispe Yaja	01867547	<i>[Signature]</i>
163	Pedro Pablo Urquiza Vizcarra	01804042	<i>[Signature]</i>
164	Olga E. Quecaño de Urquiza	01804783	<i>[Signature]</i>
165	Felix Chaya quecaño	01803474	<i>[Signature]</i>
166	Justina Quispe de Chaya	01806322	<i>[Signature]</i>
167	Midward Paezo Cabrera	47771643	<i>[Signature]</i>
168	Julia Bertha Pari Cauna	48521797	<i>[Signature]</i>
169	Vetolio Yaja Chaya	01867673	<i>[Signature]</i>
170	Nilda L. Jhuanã Vizcarra	44877748	<i>[Signature]</i>
171	Edwin Gutierrez Quispe	42670459	<i>[Signature]</i>
172	Lucía Quispe Quispe	46008993	<i>[Signature]</i>
173	Sebastián Vargas de Quispe	01806766	<i>[Signature]</i>
174	Celedonia Jhuanã Vargas	01324234	<i>[Signature]</i>
175	Lucila Silvanayro Alvarez	01329896	<i>[Signature]</i>
176	Paulina Vizcarra de Chata	01804901	<i>[Signature]</i>
177	Hermelinda Tomoni de Cáceres	01807151	<i>[Signature]</i>
180	Erene Avalos de Tomoni	01806963	<i>[Signature]</i>
181	Marcelina Quecaño de Home	41573385	<i>[Signature]</i>
182	Jhuana Afaraya Ticana	44133797	<i>[Signature]</i>
183	Alicia Vizcarra Quispe	01805137	<i>[Signature]</i>
184	Feliciano Quispe Ramos	45980731	<i>[Signature]</i>
185	Mabel Amanda Zúrate Merma	45155473	<i>[Signature]</i>
186	Bertha Gonzalo Cabrera	47251012	<i>[Signature]</i>
187	Wardy Chaya Yaja	01866592	<i>[Signature]</i>
188	Genoveva Villegas Chata		<i>[Signature]</i>

Anexo N-15: Acta de apertura del año 2020 - Collini

96

1897	Olga Urquico Quecaño	41621716	[Signature]
1908	Yacelin Milagros Quispe Urquico	45735801	[Signature]
1919	Luzmila Chata Callacanda	44874286	[Signature]
1920	Manuel Yaja Vargas	80175390	[Signature]
1931	Marcelina Quecaño De Home	01806963	[Signature]
1943	Sebastina Yaja Pacco	01807791	[Signature]
1957	Yenathan Roja Chata	75732531	[Signature]
1944	Georgina Oliva Quecaño	01845613	[Signature]
1955	Sebastina Vizcarra Yaja	01805396	[Signature]
1960	Apolinar Flores Oliva	01803761	[Signature]
197	Delia HuayHua Orellano	47869444	[Signature]
198	Teresa Florcela Cutipa de Vargas	01804264	[Signature]
199	Rolando Quispe Quispe	01803458	[Signature]
200	Rosa Balbino Ibañez	01807552	[Signature]
201	Julio Chazue Tarqui	01805467	[Signature]
202	Luis Eloy Pacco Quispe	04866461	[Signature]
203	Rosa Mamani Quispe	01866512	[Signature]
204	Rosa Flores Chazue	01803976	[Signature]
205	Leonardo Quecaño Bonifacio	43015106	[Signature]
206	Maribel Leisi Mamani Bonifacio	42354536	[Signature]
207	Eloy Ibañez Avalos	01777231	[Signature]
208	Mariya Rosa Mamani Flores	01845974	[Signature]
209	Brindisei Vizcarra Pacco	01869198	[Signature]
210	Javier Quispe Jihuana	01870327	[Signature]
211	Vidal Gonzalo Cabrera	41833827	[Signature]
212	Nazariv Yaja Quispe	01804115	[Signature]
213	Alfonso Mendoza Pacco	0185448	[Signature]
214	Rosa Cauna Callacanda	01867437	[Signature]
215	Elsa Chata Quispe	01803823	[Signature]
216	Belvina Quispe Chata	42659731	[Signature]
217	Ascencio Callacanda Anquise	01804280	[Signature]



Anexo N-16: Acta de apertura del año 2020 - Collini

Nº	Nombre	DNI	Observaciones
214	Urbano Quispe Avalos	01807026	
219	Aurora Palacios de Urbano	01809480	
220	Alejandro Jhuana Cabrera	40488642	
221	Emiliana Quispe Quenta	40485642	
222	Luis Fernando Jhuana Quispe	75746459	
223	Ismael Chusa Mullani	29365118	
224	Lucía Yaya Gutierrez	29624542	
225	ALAN Quecaño pari	43253817	
226	Esmeralda Gutierrez Quispe	45992612	
227	Hermelinda Alvarez Quispe	40114649	
228	Felipe Quecaño chara	42127881	
229	Rebica Ramos Alvarez	01803242	
230	Benita Quispe Tonconi	01806216	
231	Maria Ramos Tonconi	30517174	
232	Rogelio Ibañez Huana	01803813	
233	Bianca mamani chata	01329107	
234	Antonio Quispe Quispe	01804263	
235	Dolores Quenta de Quispe	01804460	
236	Justo Gutierrez Chata	01803745	
237	Julia Quispe yaya	01806382	
238	Thony Vargas Avalos	01870261	
239	Efraim Gutierrez Quispe	42067850	
240	Yony Quispe Farani	43909603	
241	Magaly Quispe Ibañez	41499014	
242	Lucia Quispe cauna	00444880	
243	Basilio Quenta Jalisi	01803988	
244	Humberto Chasa Vicuña	01866809	
245	Irma h. yaya Vargas	01805792	
246	Catalina Vargas de yaya	01805301	
247	Luana yaya Vargas	42096068	
248	Edgar condor ederes	41988258	
249	Eliana Quispe choquecota	75600369	

Anexo N-17: Acta de apertura del año 2020 - Collini

98

250	Braublia Yaja Flores	01807810	Braublia Flores
251	Catalina Aviles de Yaja	01807811	Catalina Aviles
252	Ariosto Mamani Chala	01804102	Ariosto Mamani
253	Rufina Nina Huanca	01803919	Rufina Nina
254	Bautista Oliva Quecaino	01804468	Bautista Oliva
255	Guadalupe condori de Candori	01804270	Guadalupe Condori
256	Hilda Quispe de Tonconi	01809164	Hilda Quispe
257	Celestino Yaja Flores	01808315	Celestino Yaja
258	Juan Callacando Anovise	01804633	Juan Callacando
260	Justina Quispe Vargas	01805143	Justina Quispe
261	Leocadia Mendoza de Yaja	01808316	Leocadia Mendoza
262	Juan Tarque Tito	80115200	Juan Tarque
263	Nery Poma Quecaino	42143272	Nery Poma
264	Lizandro Velazquez Pacco	01803446	Lizandro Velazquez
265	Regina Yaja Chura	01803707	Regina Yaja
266	Pascual Quispe Chura	00437144	Pascual Quispe
267	Hilda Tarqui de Quispe	00439838	Hilda Tarqui
268	Cesar Yaja Awales	01820296	Cesar Yaja
269	Magdalena Estivan Chipana	40252577	Magdalena Estivan
270	Cipriano Chala Huallpa	01804370	Cipriano Chala
271	Emelio Quispe Galendo	01805583	Emelio Quispe
272	Elena Mamani de Quispe	01806931	Elena Mamani
273	Ernesto Juan Mamani Vargas	01803408	Ernesto Mamani
274	Andrea Crellano Quispe	01867749	Andrea Crellano
275	Fran Quispe Loza	41692883	Fran Quispe
276	Bueno Chura Jahri	43988528	Bueno Chura
277	Basilisa Quispe Quispe de Alvarez	01805139	Basilisa Quispe
278	Marcia E. Urquiza Mamani	42707770	Marcia Urquiza
279	Graciela Urquiza Mamani	73474620	Graciela Urquiza
280	Ismael Chura Gutierrez	01803847	Ismael Chura
281	Pejerenino Callacando Huanchi	80448305	Pejerenino Callacando

Anexo N-18: Acta de apertura del año 2020 - Collini

99


290	Roberto chata chara	01804074	[Signature]
291	Dionisia Duecaño chara	43316170	[Signature]
292	Gisela Aviles Situarra	47051954	[Signature]
293	Alexandro Alvarez Huallpa	01807115	[Signature]
294	Ruben pacco Nina	01809969	[Signature]
295	Rosa Cabrera de pacco	01809530	[Signature]
296	Justina Gutierrez de yaya	01805458	[Signature]
297	Feliciana poma Vizcaino	01806983	[Signature]
298	Edwin Rodriguez callacando	47381087	[Signature]
299	Mary Luz Nina poma	74132184	[Signature]
300	Augusto Nina Quispe	01867428	[Signature]
301	Busana Poma puccaño	01866937	[Signature]
302	Rosemira Quispe yaya	01803807	[Signature]
303	Roger Duecaño chara	46615226	[Signature]
304	Senia Mamani Ramos	46196024	[Signature]
305	Teodoro Quispe mamani	01304447	[Signature]
306	Amalia Rodriguez de Quispe	01803979	[Signature]
307	Rogelia Quispe Vizcarra	01810202	[Signature]
308	Benancio Rodriguez Alave	01803636	[Signature]
309	Feliciano Targui Calisaya	01804006	[Signature]
310	Rosalba Ramos de Targui	01809432	[Signature]
311	Guillermo Vizcarra Chata	29664462	[Signature]
312	Hermania Anguise Quispe	29635500	[Signature]
313	Maria chura de Rodriguez	01810383	[Signature]
314	Felina Inca Quispe Anguise	01807074	[Signature]
315	Brigida Rodriguez de yaya	01803545	[Signature]
316	Yony chara callacando	45086336	[Signature]
317	Maria elina callamamani ch.	77667020	[Signature]
318	Edberto chata Quispe	40114652	[Signature]
319	Yady yaya alvarez	41897712	[Signature]
320	Yeny chara Targui	45052728	[Signature]

Anexo N-19: Acta de apertura del año 2020 - Collini

100

313	Hector Quispe Rodriguez	47315809	Quispe
314	Rosa Vargas Quecaño	01806694	Quispe
315	Susana Callacando de R.	01804384	Susana Callacando de R.
316	Lorenzo Quecaño Quecaño	01804449	Lorenzo Quecaño
316	Pablo Callacando Quecaño	01803667	Callacando
318	Mercelino Nina Huanca	40934674	Nina
319	Florencia Vizcarra Humilde Vargas	41254942	Florencia
320	Carmen Callacando de Caura	01804661	Callacando
321	Domingo Rodriguez Alave	01807065	Domingo R.
321	Rosa pari de Quecaño	01804660	Rosa Parí de Quecaño
322	Amelia Quispe palacios	45525857	Amelia
324	Daniel Rodriguez Callacando	41797259	Daniel
324	Yreubla Anzuise de mamani	01804610	Yreubla
327	Porfirio Bustamante Romero	29701905	Bustamante
328	Yreubla mamani parco	01808637	Yreubla
328	Hermelinda Ibañez Chara	01845949	Hermelinda
329	Victor Flores Rodriguez	01763779	Victor
330	Sabrina Yaya de Flores	01809147	Sabrina Yaya de Flores
330	Feliciano Quispe Yaya	01202462	Feliciano
332	Lorenza Nina Quispe	01203865	Lorenza
333	Martin Quispe Ralizaya	01804071	Martin
334	Elza Nina Quispe	01808869	Elza
335	Cristobal Chara Quispe	01867728	Cristobal
336	Rosendo Sihuayo Quecaño	01804033	Rosendo
336	Yvana Alvarez de Sihuayo	01803985	Yvana
338	Yizamaro Nina Huanca	01521275	Yizamaro
339	Amada Flores Yaya	01777347	Amada
340	Agapito Yaya Quispe	01804486	Agapito
340	Yolanda Torres Limachi	01804052	Yolanda
342	Cristobal Chara Tarqui	43414751	Cristobal
343	Miguel Quecaño Quecaño	01804126	Miguel

Anexo N-20: Acta de apertura del año 2020 - Collini



01

343	Ru-fina	callacando de Quecaño	01804386	Ru-fina Callacando
344	Rosalía	Cabrera de Gonzalo	01807774	Rosalía De K.
345	Ernesto	Huanche Merlin	01869766	Ernesto
346	Erma	chata mamani	00481549	Erma
347	Diego	Silvayo Alvarez	80447562	Diego
348	Vianary	Durand Targui	42303182	Vianary
349	Jesus	Olave Viscarra	01870271	Jesus
350	Urbaldo	Alamos Rodriguez	01809139	Urbaldo
351	Pablo	Jiluanza Anzuise	01329172	Pablo
352	Nelson	chara Guispe	98365918	Nelson
353	Celia	Chata Mamani	45455415	Celia
354	Burgio	Viccarra paco	01870203	Burgio
355	Amelia	Herrero Quecaño	40862284	Amelia
356	Nicolasa	Villanueva Rosas	80668222	Nicolasa
357	Guaman	Cauna Quecaño	01808285	Guaman
358	Eulogio	Pallecondi Ayra	01867594	Eulogio
359	Yolanda	Chata Mamani	01804776	Yolanda
360	Ubaldo	Morabo Guispe	01866420	Ubaldo
361	Alaska	Condri Mamani	40509254	Alaska
362	Balerio	Mamani Orcellano	43130266	Balerio
363	Elina	Orellano Mamani	41269769	Elina
364	Agustin	Condri Avendaño	01803789	Agustin
365	Andrea	casero chara	01806880	Andrea
366	Domingo	Condri Avendaño	01803289	Domingo
367	Roger	Aux Condri Mamani	70835673	Roger
368	Javier	Alanca Mamani	29653692	Javier
369	Bentha	Rodriguez Avalo	42273140	Bentha
370	Donato	Viquezo Viscarra	01810248	Donato
371	Mateiza	Mamani C.	01839851	Mateiza
372	Felipe	Chata Huallpa	01809314	Felipe
373	Waldia	Marsel Escobar chata	75813921	Waldia

Anexo N-21: Acta de apertura del año 2020 - Collini

102

375 Rafael Quispe Vargas 01803590 *Rafael Quispe*
376 Mercedes Flores de Quispe 01807339 *Mercedes Flores*

ASAMBLEA ORDINARIA. 11-11-2019.
En el centro Poblado de collini Lugar Playa del centro poblado a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve a horas diez y media de la mañana Reunidos las autoridades como Presidente comunal y su cuerpo directivo, alcalde del centro poblado y su cuerpo de Regidoria, tenientes actuales y sus flamantes tenientes hasta dos mil veinte, delegadas de los ocho sectores y sus campos mayores hace mismo presentes los comités especiales de TASS y Irrigación para tratar según agenda del día.

Primero - el señor Presidente de la directiva comunal le da la bienvenida a toda las autoridades presentes en seguida se nombro como director debate para que dirige la asamblea al señor delegado de Humaccata Felipe Chata Huallpa, bajo la dirección del director debate se paso revisión de indumentarias a toda las autoridades presentes.

Segundo - en seguida informa el señor Presidente comunal sobre centro de Vigilancia que se a inaugurado al frente de la local posta antigua hace mismo se entrego algunos bienes que existía dentro de lo cual faltaron pequeñas cosas

Anexo Ñ: Fotografía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO – AUI
SOLICITUD DE PROGRAMAS SOCIALES Y BIENES DE SOCIO
TOMANDO EN CUENTA REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) II
SEMIESTRE 2020

SEPARADOR		EL PROGRAMA DEL CENTRO DE ATENCION		PROGRAMA DE BIENES	
PROPIEDAD	PROPIETARIO	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)
PROPIEDAD	PROPIETARIO	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)
PROPIEDAD	PROPIETARIO	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)
PROPIEDAD	PROPIETARIO	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)
PROPIEDAD	PROPIETARIO	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)	ATELADO (CANTO)
		Puno			
		Chucuito			
		Tomato			
		Collini			

DATOS GENERALES DE BENEFICIARIO (A)					
IDENTIFICACION	APellidos y Nombres	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE ATENCION	FECHA DE ATENCION
07545339	Quispe, Quispe	F	19-01-63	14-11-19	
48201173	Quispe, Quispe	F	09-08-97		
92423377	Quispe, Quispe	F	02-12-75		
07328726	Quispe, Quispe	F			

FORMA Y ADIUDICACION DEL ALIMENTACION DEL COMEDOR POPULAR DE ATENCION

Figura 9: Registro de beneficiarias del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta – Collini 2020.

Anexo Ñ-1: Fotografía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICUITO – JUNI
SECRETARÍA DE PROGRAMAS SOCIALES Y BIENESTAR SOCIAL
FORMULARIO PARA REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) P.O. 20

REGISTRO DEL N.º	BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO PUEBLANO	SECCIONES PARA USAR AL CENTRO DE ATENCIÓN	DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VALIDACIÓN
	Pana								
	Churub								
	Romana								
	Collini								

DATOS GENERALES DE BENEFICIARIO (A)									
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO AL CENTRO DE ATENCIÓN	FECHA DE VALIDACIÓN	FECHA DE REGISTRO
01	Churub	Jalisco	Romana A.	30	F	30-11-1984			
02	Churub	Churub	Genoveva F.	30	F	30-11-1984			
03	Churub	Jalisco	Lucía F.	30	F	30-11-1984			
04	Churub	Quispe	Lucía F.	30	F	30-11-1984			
05	Churub	De Tirocuni	Hilda F.	30	F	30-11-1984			
06	Churub	De Vargas	Rebeca F.	30	F	30-11-1984			

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE ATENCIÓN

Figura 10: Registro de beneficiarias del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta – Collini 2020.

Anexo O: Fotografías



Figura 10: Fotografía de la elección de las Tenientes gobernadoras de la comunidad campesina de Collini para el periodo 2019 - 2020.



Figura 11: Fotografía de la elección de los Tenientes gobernadores de la comunidad campesina de Collini para el periodo 2019 - 2020.

Anexo O-1: Fotografías



Figura 12: Fotografía de los Tenientes gobernadoras de la comunidad campesina de Collini, en la ceremonia de juramentación para el periodo 2019 - 2020.



Figura 13: Fotografía de la vista fotográfica de la comunidad campesina de Collini – Pomata – Chucuito – Puno.

Anexo O-2: Fotografías



Figura 14: Fotografía de la Asamblea general de las autoridades comunales en la plaza mayor del Centro Poblado de Collini en fecha 07 de junio de 2021